



GRUPO DE TRABAJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE INSTITUTOS SUPERIORES Y UNIVERSIDADES PARA EL SEGUIMIENTO EN LOS PROCESOS DE LICENCIAMIENTO Y ASUNTOS RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA CALIDAD.

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
2021-2022**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
INSTITUTOS SUPERIORES Y UNIVERSIDADES PARA EL SEGUIMIENTO EN
LOS PROCESOS DE LICENCIAMIENTO Y ASUNTOS RELACIONADO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA CALIDAD.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Presentación

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1.- Antecedentes y Conformación del Grupo de Trabajo.

1.2.- Congresistas miembros del Grupo de Trabajo.

1.3.- Instalación del Grupo de Trabajo.

1.4.- Objetivo y finalidad.

1.5.- Metodología.

CAPÍTULO II

Documentos enviados e información generada.

2.1.- Documentos Enviados.

2.2.- Sesiones Realizadas.

CAPÍTULO III

Sobre los testimonios de los Asistentes a las sesiones.

3.1.- Invitados a la Segunda sesión Ordinaria.

3.2.- Invitados a la Tercera Sesión.

3.3.- Invitados a la Cuarta Sesión.

3.4.- Invitados a la Quinta Sesión.

3.5.- Invitados a la Sexta Sesión.

CAPÍTULO IV

4.1.- Conclusiones.

4.2.- Recomendaciones.

4.3.- Anexos.

INTRODUCCIÓN.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su primera legislatura para el periodo 2021 – 2026 en su primer año de sesiones para el periodo legislativo 2021-2022 se instaló el 17 de agosto de 2021, siendo elegido como presidente de la Comisión el señor Congresista Ricardo Esdras Medina Minaya.

Mediante Oficio Nº 049-2021-2022-TERG/CR de fecha 24 de agosto del 2021, la señora congresista Tania Estefany Ramírez García, solicito ante la Presidencia de la Comisión, la conformación de un Grupo de Trabajo denominado *“Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad”* – en adelante Grupo de Trabajo.

El objetivo principal del Grupo de Trabajo fue en el marco de las facultades de fiscalización prescritas en el artículo 97º10 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5º, 87º y 88º del Reglamento del Congreso de la República, los objetivos generales que se plantea el Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades consisten en: Elaborar un diagnóstico situacional sobre el cumplimiento o no de los objetivos planteados por el Ministerio de Educación y la SUNEDU en la búsqueda de la calidad continua en la educación superior de institutos superiores y universidades a través de la política de licenciamiento institucional a las condiciones básicas de calidad.

En la sesión ordinaria del 31 de agosto del 2021 se acordó por unanimidad la creación del Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad, siendo reconocida como coordinadora del Grupo de Trabajo la señora congresista Tania Estefany Ramírez García.

Con fecha 01/10/2021 se instaló el grupo de trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, siendo aprobado el Plan de Trabajo.

El Grupo de Trabajo desde su instalación a celebrado seis sesiones de trabajo. En las sesiones ordinarias hemos invitado a los estudiantes, representantes, rectores y asociaciones de estudiantes universitarios para abordar la problemática de las Universidades No Licenciadas, el rol de la SUNEDU en el proceso de licenciamiento institucional, pero además su el trabajo que viene desarrollando en las Universidades Nacionales que han elegido a sus autoridades institucionales y que no son reconocidos por SUNEDU.

El presente informe constituye un testimonio escrito sobre los documentos, los testimonios y la declaración de los actores de la comunidad universitaria y de las autoridades de SUNEDU sobre la Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

PRESENTACIÓN.

Con fecha 8 de Julio del año 2014 se promulgo la Ley N° 30220 – en adelante ley universitaria -. Con fecha 2 de noviembre de 2016 se publica la Ley N° 30512 – en adelante ley de institutos y escuelas superior -. Ambas normas legales marcan hitos en la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio universitario e institutos y escuelas superiores en el Perú, a través de la implementación de condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio de educación superior universitaria e institutos y escuelas superiores de estudio.

Con la ley universitaria se crea una institución estatal encarga de evaluar las condiciones tecnológicas, pedagógicas, infraestructura, entre otras condiciones en las que se impartía las clases en las universidades públicas y privadas del país. Es así que nace la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – en adelante **SUNEDU** – teniendo como base legal el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y los capítulos II¹ y III² de la Ley Universitaria.

De otro lado, ley de institutos y escuelas superior, en su capítulo IV, artículo 24º señala que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los institutos de educación superior – IES – y escuelas de educación superior – EES – públicos y privados. A diferencia de la ley universitaria que encargó a la SUNEDU autonomía en la elaboración de las condiciones básicas de calidad – CBC -, la ley de institutos y escuelas superior, le encarga al Ministerio de Educación establecer las CBC en las IES y EES.

El Licenciamiento Institucional Universitario – en adelante LIU³ – es un procedimiento por el cual, las universidades, los IES y las EES públicas y privadas deben acreditar y demostrar ante la SUNEDU que cumplen con brindar el servicio educativo arreglados a las CBC que para el propósito elabora la SUNEDU para las universidades y el Ministerio de Educación para el caso de las IES y EES.

Promulgada la ley universitaria, SUNEDU, en cumplimiento de lo dispuesto en la décima primera disposición complementaria y transitoria, elaboró la matriz de consistencia de las CBC e inicio el procedimiento progresivo de LIU a las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como sus filiales.

En un primer momento se estableció que el procedimiento de LIU consta de tres etapas: (i) revisión documentaria⁴; (ii) verificación presencial⁵; y (iii) emisión de la resolución⁶. Según información consignada en la página web al 4 de enero del presente año tenemos 95 universidades y 2 escuelas de postgrado licenciadas. Asimismo, tenemos 49 universidades y 2 escuelas de postgrado con licenciamiento institucional denegado. Como bien se sabe, la consecuencia inmediata de no alcanzar el LIU son: (i) cancelar la

¹ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

² Creación y Licenciamiento de universidades.

³ El LIU es de seis años y es otorgada por el Consejo Directivo de la SUNEDU.

⁴ Proceso que culminaba en 45 días hábiles contados a partir de la presentación de solicitud de acogimiento al procedimiento.

⁵ Proceso que culminaba en 45 días hábiles.

⁶ La SUNEDU tiene un plazo de 30 días hábiles para emitir resolución culminada la etapa previa.

resolución emitida por ANR que habilitaba a las Universidades a funcionar; (ii) no convocar a nuevos exámenes de admisión; y (iii) evacuar un plan de cierre en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades.

Resultado del primer proceso de licenciamiento, algunas universidades públicas y en su gran mayoría universidades privadas no alcanzaron el licenciamiento institucional, consecuentemente debían cerrar, empero, para que el no licenciamiento no resulte ser de por sí, un problema social, el gobierno a través de una medida inconstitucional, arbitraria y discriminatoria emite el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU⁷ por el cual establece un trato preferencial a los alumnos de las universidades públicas en desmedro de los estudiantes de las universidades privadas no licenciadas. La finalidad del decreto supremo era que las universidades públicas con licencia institucional denegada, ejecuten un Plan de Emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese establecido en el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y, antes del cese definitivo, soliciten la licencia institucional en un nuevo procedimiento de acuerdo al marco legal.

La situación actual respecto del LIU de nuevas universidades está reglamentada en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD⁸, norma legal que en el artículo 6º sobre las etapas y plazos del procedimiento de LIU establece: (i) El procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas es de evaluación previa y se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo; (ii) El procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas tiene dos (2) etapas principales: a) la etapa de instrucción del procedimiento, a cargo de la Dirección de Licenciamiento; y, b) la etapa resolutoria, a cargo del Consejo Directivo de la SUNEDU; y (iii) El procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas se tramita en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles.

En cuanto al licenciamiento institucional de los IES y EES el gobierno emitió el Decreto de Urgencia N° 017-2020⁹ para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512 y la Norma Técnica de Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N.º 322-2017-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N.º 035-2018-MINEDU. Al igual que las universidades, el Decreto de Urgencia establece en el artículo 26º que el licenciamiento institucional de los IES y EES es de seis años y la resolución que aprueba o deniega el licenciamiento institucional es emitida por el Ministerio de Educación. Según información preliminar con la que contamos es que en el Perú a la fecha se han licenciado 93 IES y 5 EES.

⁷ Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada.

⁸ Publicado el 26 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁹ D.U que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512.

A la fecha se sabe que la tercera de la disposición complementaria transitoria del D.U N° 017-2020 suspende la presentación de solicitudes de licenciamiento hasta la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a que hace referencia la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, se suspende la presentación de solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, nuevos programas de estudios y filiales, así como las solicitudes de licenciamiento de IEST como IES o EEST.

De lo expuesto podemos concluir que corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en general y al Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades, en particular, que con fecha 31 de agosto del presente año se aprobó en la primera sesión descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte celebrada en la ciudad de Arequipa, realizar un seguimiento al estado situacional del proceso de licenciamiento institucional de la educación superior universitaria y los IES y EES.

El Grupo de Trabajo desde su instalación a celebrado seis sesiones de trabajo. En las sesiones ordinarias hemos invitado a los estudiantes, representantes, rectores y asociaciones de estudiantes universitarios para abordar la problemática de las Universidades No Licenciadas, el rol de la SUNEDU en el proceso de licenciamiento institucional, pero además su el trabajo que viene desarrollando en las Universidades Nacionales que han elegido a sus autoridades institucionales y que no son reconocidos por SUNEDU.

El presente informe constituye un testimonio escrito sobre los documentos, los testimonios y la declaración de los actores de la comunidad universitaria y de las autoridades de SUNEDU sobre la Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1.- Antecedentes y Conformación del Grupo de Trabajo.

El 8 de Julio del 2014 se aprobó la Ley N° 30220 – en adelante la Ley Universitaria -, con el propósito de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. La Ley Universitaria promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

En el marco de la Ley Universitaria, se crea SUNEDU¹⁰, institución responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos, equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Desde que inicio el licenciamiento institucional de las universidades la SUNEDU ha denegado el licenciamiento institucional a 48 universidades y dos escuelas de posgrado, 46 universidades son gestión privada y dos de administración pública, al inicio se les concedió plazo para el cese de actividades y puedan otorgar constancias de traslados, bachiller y título profesional y el plazo de cese de actividades fue ampliado mediante Resolución del Consejo directivo 004-2020-SUNEDU/CD, según el Diario el comercio 165.679 estudiantes se han visto perjudicados por la universidades que no aprobaron las condiciones básicas de calidad.

Ante el reclamos de 165.679 mil estudiantes, docentes, personal administrativos y la ciudadanía por la negativa del acceso a la educación de calidad, seguido de la falta de transparencia de las autoridades de la Sunedu y ministerio de educación, el Congreso de la República a través de la Comisión de Educación, Juventud y deporte, se decidió formar el Grupo de trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el

¹⁰ Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica

Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.

Con propósito con el objetivo de diagnosticar el estado situacional sobre el cumplimiento de los objetivos planteados por el Ministerio de Educación y la Sunedu en la búsqueda de mejorar la calidad continua en la educación superior de institutos superiores y universidades a través de la política de licenciamiento institucional por las condiciones básicas de calidad. El grupo de trabajo busca determinar el problema y proponer una propuesta legislativa que posibilite ampliar la oferta educativa pública y privada con estándares de calidad.

En la sesión de instalación el señor Congresista Raúl Huamán Coronado informo sobre la problemática existente por la negativa de licenciamiento institucional a la Universidades nacionales San Luis Gonzaga de Ica, Ciro Alegría y Pedro Ruiz Gallo.

1.2.- Congresistas miembros del Grupo de Trabajo.

Nº	Miembro	Condición
1	Congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA	Coordinadora
2	Congresista Raúl HUAMÁN CORONADO	Integrante
3	Congresista Roberto Enrique CHIABRA LEÓN	Integrante
4	Congresista María del Pilar CORDERO JON TAY	Integrante

1.3.- Instalación y plan de Trabajo.

En sesión del 01/10/2021 se instaló el grupo de trabajo “Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad” donde la señora Congresista Tania Estefany Ramírez García manifestó que “que se trabajara en conjunto con los integrantes del grupo de trabajo, tienen claro los objetivos que es velar por los miles de jóvenes peruanos y universidades para lograr mejoras personales, colectivas y como país”.

En la primera sesión de instalación se del grupo de trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad, se aprobó el plan de trabajo con los aportes de los congresistas Raúl **HUAMÁN CORONADO** y Roberto Enrique **CHIABRA LEÓN**, más adelante la señora congresista María del Pilar **CORDERO JON TAY** se sumaría como miembro del Grupo de Trabajo. Nuestro objetivo como Grupo de Trabajo era verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades, que la **SUNEDU** otorgue licencia conforme lo establecido en la Ley Universitaria, escuchar a los estudiantes y docentes afectados por la denegatoria de licencia institucional.

El plan de trabajo contiene de forma detallada y precisa las labores y actividades que realizara el grupo de trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad, planteando los objetivos generales y específicos en el marco de las demandas presentadas por los estudiantes afectados por la negativa de licenciamiento

institucional; de igual forma se precisó las acciones que tomara el grupo de trabajo.

1.4.-Objetivos y Finalidad.

Es recoger los informes de la Sunedu, Ministerio de Educación, estudiantes, coordinadores, docentes, personal administrativos y rectores de las Universidades con licencia denegada, así como escuchar los descargos de los representantes tanto personas naturales y jurídicas, con la finalidad de identificar y diagnosticar la problemática de que 165.679 afectados por la negativa de licenciamiento a la casa de estudios, y con estos elementos adjuntados emitir informe correspondiente y detallado, que tendrá conclusiones y recomendaciones para solucionar la problemática antes mencionada.

Se sumaron los aportes presentados por los congresistas Raúl **HUAMÁN CORONADO** y Roberto Enrique **CHIABRA LEÓN**, se enfatizó que el grupo que se trabajara en conjunto con los integrantes del grupo de trabajo, tienen claro los objetivos que es velar por los miles de jóvenes peruanos y universidades para lograr mejoras personales, colectivas y como país. Por su parte el congresista Raúl Huamán Coronado Manifestó que es un enorme reto a superar debido a que existen tres universidades estatales con licencia denegada y al margen de las universidades privadas que sus licencias institucionales también han sido denegadas.

Es necesario manifestar que en las cuatro sesiones ordinarias, en el transcurso del informe se documentara la agenda de las sesiones, invitados, instituciones que remitieron informes y seguimiento de los mismos, así como las divergencias entre las universidades con licencia denegada y las autoridades de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), pero también las acciones desarrolladas por el grupo de trabajo grupo de trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.

1.5.- Metodología

El grupo de trabajo desarrollo actividades de recepción de información de los estudiantes, coordinadores, docentes, personal administrativo rectores de las universidades con licencia institucional denegada, se solicitó información a la Sunedu para escuchar a los actores del conflicto mediante las sesiones ordinarias se invitó a los actores para que realicen descargos por las acciones realizadas, asimismo se solicitó información a través de oficios para identificar y diagnosticar el problema.

En las sesiones del grupo de trabajo se remitió información a las partes interesadas a través de correo institucional o el sistema documentario, se realizó el análisis jurídico y técnico como lo establece la ley.

CAPITULO II

DOCUMENTOS ENVIADOS E INFORMACIÓN GENERADA

El grupo de trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades Para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad, remitió oficio de invitación para determinar los puntos controvertidos en varias oportunidades, a fin de que brinde su manifestación, y la vez, puedan presentar documentación y medios de prueba que estimen necesarios; de igual modo se citó a los rectores de las Universidades con licencia denegada tanto como públicas y privada, estudiantes, coordinadores, docentes, representantes de asaciones de Universidades Asociativas sin fines de lucro, se remitió oficio de invitación a las siguientes autoridades conforme se detalla.

2.1. Documentos enviados.

Tipo -No de doc.	Fecha	Destinatario	Asunto
Oficio N° 001--2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	13/09/21	Señor: Raúl Huamán Cornada Congresista de la República.	Se remite plan de Trabajo
Oficio N° 002-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	13/09/21	Señor: Roberto Enrique Chiabra León Congresista de la República.	Se remite plan de trabajo
Oficio N° 005-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	25/10/21	Señor Dr. Oswaldo Delfín Zegarra Rojas Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Solicita información sobre el estado y procedimiento de licenciamiento institucional de las Universidades Nacionales. -Pedro Ruiz Gallo -San Luis Gonzaga -Ciro Alegría
Oficio N° 008-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	12/11/21	Señor: Juan Roger Rodríguez Díaz. Rector de la Universidad los Ángeles de Chimbote-	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 009-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	12/11/21	Señor: Félix Murillo Alfaro Rector de la Universidad Telesup	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 010-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Aristides Alfonso Tejada Arana Rector de la Universidad Alas Peruanas	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 011-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Roger Alberto Cabrera Paredes Rector de la Universidad científica del Perú	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 012-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Humberto Collado Huamán Rector de la Universidad Seminario Evangélico de Lima	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo

			Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 013-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Florentino Leónidas Limache Luque Rector de la Universidad Latinoamericana CIMA	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 014-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/2	Señor Dr. Antero Guerra Martínez Rector de la Universidad Privada de Trujillo	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 015-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/2021	Señor Dr. Hugo Blanco Falcón Rector de la Universidad las Américas	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 016-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Ulises Calderón Infantes Rector de la Universidad Privada Leonardo Da Vinci	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 017-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Gilmer Díaz Tello Rector de la Universidad San Pedro	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 018-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Horacio Ramírez del Carpio Rector de la Universidad Privada Autónoma del Sur	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 019-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dra. María Magdalena Isabel Luna Gálvez . Rectora de la Universidad Ciencias de la Salud	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 020-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Aurelio Padilla Ríos Rector de la Universidad Juan Pablo II	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 021-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señora Dra. Maribel Lucrecia Ramírez Gallegos Rectora de la Universidad Privada del Oriente	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15/11/21	Señor Dr. Danilo Escobar Gutiérrez Rector de la Universidad Particular de Chiclayo	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 023-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-22	Señora Dr. Luisa Villanueva Alvarado Rector de la Universidad privada Sergio Bernales	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución

			del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 024-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Alberto Silva del Águila Rector de la Universidad Arzobispo Loayza.	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 025-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Jorge Campos Martínez Rector de la Universidad Privada de Ica.	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 026-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Carlos Asunción Nomberto Rodríguez. Rector de la Universidad de la Selva Peruana	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 027-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Alipio Gonzales Ríos Rector de la Universidad Global del Cusco	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 028-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Luis Cervantes Liñán Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 029-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Luis Enrique Vásquez Rodríguez Rector de la Universidad Antonio Urrelo Cajamarca	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 030-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Augusto Correa Castro Rector de la Universidad Peruana Austral del Cusco	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 031-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dra. Emilia Untiveros Peñalosa Rectora de la Universidad de la Universidad Peruana del Centro	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 032-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR Oficio N° 022-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	15-11-21	Señor Dr. Juan Benites Noriega Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"	Propuesta técnico legal sobre el nuevo procedimiento de licenciamiento institucional aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No 043-2020-SUNEDU/CD.
Oficio N° 041-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	30-06-22	Congresista Raúl Huamán Coronado	Invitación a quinta sesión del grupo de trabajo.
Oficio N° 042-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	30-06-22	Congresista Roberto Enrique Chiabra León.	Invitación a quinta sesión del grupo de trabajo.
Oficio N° 043-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	30-06-22	Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay	Invitación a quinta sesión del grupo de trabajo.
Oficio N° 044-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	30-06-22	Doctor. - OSWALDO DELFIN ROJAS ZEGARRA Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Invitación a explicar informe N° 006-2020-SUNEDU-ENZB
Oficio N° 045-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	30-06-22	Doctor. – Santos Leandro Montaña Roalcaba.	Invitación a quinta sesión del grupo de trabajo.

		Rector electo de la Universidad Nacional de Piura.	
Oficio N° 048-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	Doctor: Oswaldo Delfín Rojas Zegarra. Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.
Oficio N° 050-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	Congresista. - Raúl Huamán Coronado	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.
Oficio N° 051-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	Congresista Roberto Enrique Chiabra León.	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.
Oficio N° 052-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.
Oficio N° 053-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	DOCTOR. - JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS Decano de la facultad de C; Económicas y Negocios Internacionales De la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria .
Oficio N° 054-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	DOCTOR. – Dante Calderón Huamani cano de la facultad de eniería Ambiental y sanitaria. De la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.
Oficio N° 054-2021-2022-GTESIUSLYCBC-CR	04-07-22	DOCTOR. – Santos Leandro Montaña Roalcaba Rector electo de Universidad Nacional de Piura	Invitación a participar de sexta sesión ordinaria.

2.2. Sesiones realizadas.

El Grupo de Trabajo sesiono:

	Sesión	Asunto	Fecha
1	1era sesión	Instalación y elección del coordinador.	01/10/21
2	2da sesión	Aprobación del Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo.	22/11/21
3	3era sesión	Problema de Universidades No Licenciadas	26/11/21
4	4ta sesión	Problema de Universidades No Licenciadas	14/01/21
5	5ta sesión	Reconocimiento de autoridades electas en la Universidad Nacional de Piura	04/07/22
6	6ta sesión	Reconocimiento de autoridades electas en la Universidad Nacional de Piura y elecciones en la Universidad San Luis	08/07/22
7	7ta sesión	Informe Final del Grupo de Trabajo	15/07/22

CAPÍTULO III

SOBRE LOS TESTIMONIOS DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES

3.1. Invitados a la 2da Sesión.

Nº	Invitada	Institución
1	Dra. Emilia UNTIVEROS PEÑALOZA	Universidad Peruana del Centro
2	Dr. Wilder CALDERÓN CASTRO	Universidad Peruana Simón Bolívar
3	Dr. Gustavo Adolfo REINOSO RODRÍGUEZ	Universidad José Carlos Mariátegui
4	Dr. r Danilo ESCOBAR GUTIÉRREZ	Universidad Privada de Chiclayo
5	Dr. Juan BENITES GUEVARA	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
6	Dr. Aurelio PADILLA RÍOS	Universidad Privada Juan Pablo II
7	Dr. César Andrés BORJA VILLANUEVA	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
8	Dr. Mauricio NORIEGA ESCOBEDO	Universidad Privada de Trujillo
9	Dr. Félix MURILLO ALFARO	Universidad Privada Telesup
10	Dr. Marlon Enrique NÚÑEZ COSINGA	Universidad Integral Global
11	Dr. Miguel GUILLERMO MURGUÍA	Universidad Científica del Sur
12	Dra. a Patricia CÁCERES ALMONACID	Seminario Evangélico de Lima
13	Sra. Violeta CORONEL URBANO	Universidad inca Garcilaso de la Vega

La señora Rectora de la Universidad Peruana del centro Dra. Emilia **UNTIVEROS PEÑALOZA** manifestó que no podemos estar contemplando el sufrimiento de nuestros estudiantes de las universidades no licenciadas e indico que la SUNEDU ha licenciado a ciertas universidades que no contaban con la infraestructura adecuada y expreso su disconformidad con la actuación de la Superintendencia Nacional de Educación al momento de otorgar el licenciamiento.

El rector de la Universidad peruana Simón Bolívar Dr. Wilder **CALDERÓN CASTRO** indico que el Congreso de la República tiene la oportunidad de resarcir a través de un proyecto de ley la falta de equidad y justicia de la SUNEDU, al realizar el licenciamiento con criterios subjetivos. Manifestó que Universidad tiene infraestructura como: Cuatro pabellones, avenidas, espacios deportivos, auditorio y equipos tecnológicos de avanzada. Afirmó que se violaron los procesos de licenciamiento perjudicando al estudiante, donde las clases sociales b y c no tendrán acceso a la educación, porque las universidades monopólicas su costo es cinco veces mayor.

El rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, Dr. Daniel Gustavo **ADOLFO REINOSO RODRÍGUEZ**, el señor rector manifestó que su universidad fue creada con la Ley 25153 del año 1989, posteriormente modificada con la Ley 28436, de fecha 28 de diciembre del 2004 a Universidad José Carlos Mariátegui, ante los integrantes del grupo de trabajo informo que la universidad que representa es asociativa sin fines de lucro; los ingresos generados se revierten en el servicio educativo. Asimismo, declaro que la universidad inicio el proceso de licenciamiento en el 2017, donde la SUNEDU impuso una multa por la suma de 4 millones de soles, esto impide que la universidad cumpla las nuevas exigencias de licenciamiento que exige la resolución de consejo directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.

La Rector de la Universidad particular de Chiclayo, Dr. Danilo **ESCOBAR GUTIÉRREZ**. El señor rector manifestó que la Sunedu ha impuesto multas que impiden cumplir los

requisitos para el licenciamiento; solicitó que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria programe reuniones informativas en la región Lambayeque e indicó que las universidades que han sido licenciadas no ofrecen las carreras que brinda su casa de estudios a pesar de tener amplia demanda laboral; el proceso de revisión de los expedientes que realiza la Sunedu, debe permitir que la universidad solicitante tenga acceso a conocer los avances de su expediente.

Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Dr. Juan **BENITES NORIEGA**. El señor Rector manifestó que el modelo de la SUNEDU de Colombia no ha cerrado ninguna universidad porque existe segunda instancia y es copia de nuestro país, irónicamente en nuestro país no existe segunda instancia para las universidades. En todos los poderes del estado existen instancias superiores, pero en la Sunedu no existe; expresó disconformidad, porque el Superintendente se puede reelegir; invitó a la comisión de Educación, Juventud y Deporte a visitar su casa de estudios para constatar que ha cumplido con las condiciones básicas de calidad, si bien es cierto que los alumnos pueden trasladarse a universidades licenciadas; el problema es el costo de la pensión universitaria, gran parte de los estudiantes son de escasos recursos; explico que su universidad es la única que ofrece la carrera de mecatrónica en el sur del Perú, en caso de realizar un traslado de estudiantes seria a la ciudad de Lima.

Rector de la Universidad Privada Juan Pablo II, Dr. Aurelio **PADILLA RÍOS**. El señor rector manifestó que la ley Universitaria debe ser modificada en muchos puntos, como la limitación de la autonomía universitaria y modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 043/2020- SUNEDU-CD, manifestó su gran preocupación porque fueron afectados doscientos cincuenta mil alumnos por la denegatoria de licenciamiento a las universidades públicas y privadas, finalmente mediante cifras estadísticas explico su oposición ante la denegatoria del licenciamiento a las Universidad Privada Juan Pablo II.

Por su parte el secretario general de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote señor César Andrés **BORJA VILLANUEVA**. El señor rector manifestó que su universidad es católica con personalidad jurídica con derecho canónico, creada por ley N° 24163, del 12 de junio de 1985. Confirmando ser parte de la Asociación de Universidades Asociativas del Perú, expresó que las universidades privadas existen al interior del país por la deficiencia del estado para brindar el servicio educativo.

El promotor de la Universidad Privada de Trujillo, Dr. Mauricio **NORIEGA ESCOBEDO**. El señor Rector manifestó que las evaluaciones de licenciamiento han sido interpretadas de manera distinta entre una y otra universidad, solicitó programar visita del grupo de trabajo a su universidad para verificar las condiciones básicas de calidad; menciono que la carrera de ingeniería Civil cuenta con todos sus laboratorios y es la única universidad, que en la ciudad de Trujillo que tiene laboratorios de hidráulica y más créditos de los que exige la Sunedu. A su turno, el Dr. Félix **MURILLO ALFARO**, rector de la Universidad Privada TELESUP manifestó discriminación e injusticia contra la Universidad que representa; solicitaron acogerse a la Resolución 044-2020/ SUNEDU, pero les fue denegada la ampliación excepcional del cese de actividades; declaro haber presentado documentos a SUNEDU y MINEDU con estadísticas del 2019-I, 2019-II, 2020-I, 2020-II.

2021-I Y 2021-II que está al día en cumplimiento de los requisitos Para acogerse al plazo excepcional de cese exigido por la SUNEDU.

El secretario general de la Universidad de Integración Global, Dr. Marlon Enrique **NÚÑEZ COSINGA**. El señor secretario manifestó que los alumnos se encuentran mortificados por la denegatoria de licenciamiento y que la SUNEDU emitió resoluciones que afecta a miles de alumnos por no existir un plan anterior, además de afectar a capitales peruanos invertidos en este modelo educativo y finalmente expreso su indignación porque muchos alumnos han decidió cambiar de carrera e iniciar su formación académica desde cero; apelo a la calidad humana de los Congresistas presentes para defender a los estudiantes de las universidades no licenciadas. El Dr. Miguel **GUILLERMO MURGUÍA**, representante de la Universidad Científica del Perú. El señor representante manifestó que la Universidad se encuentra en la ciudad de Iquitos, en la actualidad no existe oferta académica en la región Loreto, porque las universidades privadas, societarias y asociativas fueron cerradas. La SUNEDU envió un plan de adecuación de 44 indicadores, la universidad aprobó 28 y fueron observados 16, afirmó somos la única universidad que aprobó el 63.30% de los indicadores exigidos por ley.

La Dra. Patricia **CÁCERES ALMONACID** secretaria general del Seminario Evangélico de Lima, indico que la Universidad Seminario Evangélico de Lima, llamada también USEL, nace como institución cristiana independiente sin fines de lucro fundada en 1933, hace 88 años con el nombre del Instituto Bíblico Peruano, registrada en 1946 y reconocida mediante el Decreto Supremo 04885-ED, como escuela superior se ha caracterizado por promover el estudio de las sagradas escrituras. Afirmo que en enero del 2020 la Sunedu denegó el licenciamiento a pesar de ser la única universidad que practica la pluralidad de credo religioso.

La señora **Violeta coronel Urbano presidenta** de la Asociación Civil de Graduados y Egresados de la Universidad inca Garcilaso de la Vega. La señora presidenta manifestó que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega se encuentra en situación crítica, siendo la primera casa de estudios asociativa, privada asociativa, que se encuentra en un proceso concursal y de liquidación. Afirmó que, en la primera etapa de verificación documentaria, la universidad aprobó con más de 74% y la segunda etapa de verificación presencial con el 57%, sin embargo, en el 2019 su licencia de funcionamiento fue denegada.

3.2. Invitados a la 3era Sesión.

Nº	Invitada	Institución
1	Dr. Gilbert Rony SALAZAR CABRERA	Universidad Autónoma San Francisco de Arequipa
2	Dr. Apolinar PAREDES VÁSQUEZ	C.O Universidad San Juan Mejía Baca
3	Dr. Martin TUESTA GÓMEZ	C.O Universidad Peruana del Oriente
4	Dr. José Ogres SAUSA CORNEJO	Universidad San Andrés
5	Dr. Denilson MEDINA SÁNCHEZ	Universidad San Carlos de Puno
6	Dra. Luz Angélica VALDIVIA ABANTO	Universidad Integral Global
7	Dra. Paola Carolina CABRERA OSORIO	Universidad de Ayacucho Federico Froebel
8	Dra. Lila RAMÍREZ ZUMAETA	Universidad Privada de Pucallpa
9	Dra. Gabriela NAVARRO MORALES	Universidad Seminario Bíblico Andino
10	Dr. Miguel CABANILLAS SORIANO	Universidad Politécnica Amazónica

El Secretario General de la Universidad Autónoma San Francisco de Arequipa Dr. Gilbert Rony **SALAZAR CABRERA** manifestó que la Sunedu no le brindó información requerida, además le pidieron acogerse a la ley de moratoria, realizar cese de actividades y crear otra universidad. Expresó sentirse mortificado; a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley universitaria no ha obtenido licenciamiento. Finalmente explico que la universidad tiene infraestructura adecuada como: Campus de 40 a 50 mil metros cuadrados, Pabellones, áreas verdes, áreas libres para cada alumno y las aulas de enseñanza exceden el perímetro exigido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Participación del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad San Juan Mejía Baca, señor Apolinar **PAREDES VÁSQUEZ** manifestó que, en el caso de la contratación del personal docente, asociados y auxiliares cumplían con lo exigido por ley. En cuanto a la infraestructura fueron observadas por las dimensiones de los laboratorios, en la biblioteca se les cuestionó por no tener un bibliotecólogo; a pesar de haber superado el 80% u 90% del estándar exigido por la SUNEDU, no obtuvieron licencia institucional y desde entonces se ha sometido al proceso de cierre.

Participación del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, señor Martín **TUESTA GÓMEZ** manifestó que mediante Oficio N° 376-2016 del 30 de septiembre del 2016 fueron notificados por informe de revisión documentaria N° 131-2016 – SUNEDU –DILIC, con resultado favorable y después inició la etapa de verificación presencial un 3 de octubre del 2016, se contó con la presencia de la superintendente de aquella época, luego el 2 de noviembre de 2016 se emitió informe N° 162-2016-SUNEDU-DILIC-EV, con resultado favorable sin embargo el 01 de octubre del 2019, después de haber transcurrido tres años y cuatro meses, en un plazo totalmente irrazonable se denegó la licencia institucional mediante resolución N° 129-2019-SUNEDU-CD. Afirmó desconocer las motivaciones de las autoridades evaluadoras porque no emitieron la resolución de licenciamiento.

Participación del rector de la Universidad San Andrés, Doctor José Ogres **SAUSA CORNEJO** manifestó el proceso de licenciamiento fue arbitrario para nuestra universidad, la infraestructura no fue observada porque fue construida para cumplir los estándares de calidad, para eso se acondicionó las aulas con equipos de última generación para las tres carreras que se ofrecían; en primer orden cumplieron con la fase documentaria donde fueron notificados para realizar las diligencias de actuación probatoria (DAT), la SUNEDU envió 10 personas que levantaron información, nos pidieron documentos y requisitos que no estaban en el reglamento, explico que se denegó la licencia institucional porque en el tópico de la Universidad no contaba con oxígeno, afirmó que en la lista de requisitos no estaba tener un balón de oxígeno, finalmente afirmó que los evaluadores eran personal sin experiencia.

Participación de representante de la Universidad San Carlos de Puno, Dr. Denilson **MEDINA SÁNCHEZ** manifestó que la superintendente de aquella época acusó a la universidad de tener dos sedes bajo ilegalidad en la provincia de Juliaca y de la provincia de Llave – Puno, ante tal arbitrariedad impusieron acción judicial de amparo, donde el poder judicial mediante resolución declaró fundada la acción. Afirmo en nuestro caso

no tuvimos acción de supervisión, se nos privó de poder superar nuestras falencias o errores a su debido tiempo; pero a otras universidades les otorgaron múltiples oportunidades para alcanzar licencia institucional. Al finalizar el señor representante manifestó que el indicador cinco de la SUNEDU estableció que la universidad aceptaba ingreso a personal de las fuerzas armadas y policiales que no contenía información específica y detallada, el señor Denilson Medina especifico que en los artículos 45 y 47 del reglamento de examen de admisión se encuentran estipulados de forma clara y precisa la modalidad de ingreso para el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú.

Participación de la Dra. Luz Angélica **VALDIVIA ABANTO**, rectora de la Universidad Integración Global manifestó que el proceso de licenciamiento ha vulnerado nuestra realidad educativa sin considerar que los alumnos son los más afectados con esta medida arbitraria, vulnerando el objetivo de velar por educación de los estudiantes. Afirmo que si tenían las condiciones básicas de calidad para poder adecuarse a la normativa que exigían las autoridades por ley, consideró que se ha vulnerado el derecho a una evaluación justa e imparcial. Finalmente indico que la SUNEDU después de negar el licenciamiento se instaló afuera de la Universidad dedicándose a incentivar a los alumnos a cambiar de casa de estudios, a pesar de tener dos años para que los estudiantes terminen los últimos ciclos académicos.

Participación de Abogada Paola Carolina **CABRERA OSORIO** representante legal de Universidad de Ayacucho Federico Froebel, manifestó, la Ley Universitaria tiene como objetivo dos finalidades principales. La primera normar, que es una función para la cual fue creada. Y la segunda más importante que hoy nos trae acá es la de promover la mejora continua de la calidad, no dice el cierre de universidades. Afirmo bajo este criterio no vengo a hacer una discusión de por qué cerraron una universidad privada o una pública, cerraron la oportunidad de estudiantes a nivel nacional, 167 mil alumnos para ser precisos, están ubicados en todo el territorio nacional, esta afectación genera un impacto de 197 mil familias aproximadamente. Finalmente concluyo, en que parte del mundo se dejan 197 mil familias a su libre albedrío, excluidos para acceder a la educación.

Participación de la Dra. Lila **RAMÍREZ ZUMAETA**, rectora de la Universidad Privada de Pucallpa afirmó la actitud de **SUNEDU** ha sido totalmente arbitraria no solamente con la Universidad Privada de Pucallpa, que se ha preocupado siempre por brindar el mejor servicio de calidad a los alumnos. Manifestó en Pucallpa existen tres universidades privadas que han sido denegadas su licenciamiento, consecuencia de ello miles de jóvenes se quedaron sin terminar sus estudios o acceder a trabajos precarios que denigran la dignidad humana, fuimos a realizar convenios con universidades públicas las cuales no aceptaron por carecer de presupuesto para acoger a nuevos estudiantes.

Participación de la Dra. Gabriela **NAVARRO MORALES** rectora de la Universidad Seminario Bíblico Andino, afirmó que el acceso a la educación es un derecho fundamental que debe defender el estado peruano, contraviniendo una de las funciones por la cual fue nombrada la **SUNEDU**, la cual establece que precisamente se tenía que normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles y que estas tenían que

revisarse y mejorarse periódicamente, finalmente manifestó que su universidad solo ofrece una carrera de formación que no existen en las demás universidades, esto impide desarrollarse en el marco de la libertad religiosa establecido en la Constitución.

Participación del rector de la Universidad Politécnica Amazónica, Dr. Miguel **CABANILLAS SORIANO**, afirmo las condiciones básicas de calidad se deben cumplir, el seguimiento del proceso de funcionamiento de las universidades es necesario, sin embargo, el personal evaluador no pasa ninguna prueba, un claro ejemplo es la autoridad máxima de la **SUNEDU** totalmente ajena al sistema universitario. La Universidad Politécnica Amazónica forma parte del noveno grupo de las universidades a ser evaluadas, nos tocó presentar el documento que garantizaba o estaba orientado al licenciamiento, en el camino tuvimos la ingrata sorpresa que habían cambiado los indicadores y al personal evaluador que se apersono la primera vez, finalmente afirmo que los evaluadores deben ser personas relacionadas con el sistema universitario.

3.3. Invitados a la 4ta Sesión.

Nº	Invitada	Institución
1	Dr. Enrique CARPENA VELÁSQUEZ	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
2	Dr. Walter Antonio CAMPOS UGAZ	Jefe Gestión de Calidad UNPRG
3	Juan CATACORA MENDOZA	Frente Estudiantil de Universidades asociativas
4	Sonia NEGREIROS AMES	Representante Universidad Inca Garcilaso de la Vega
5	Dra. Luz Verónica CÁRDENAS FLORES	Universidad Científica del Sur
6	Vanesa GONZALES NARVÁEZ	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
7	Rubén FRANCO GUEVARA	Representar Estudiantil de Universidades asociativas

El rector Dr. Enrique **CARPENA VELÁSQUEZ** de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo manifestó que asumió la responsabilidad de obtener el licenciamiento a pesar que la universidad se encuentra en situación crítica, uno de los objetivos a partir del 28 de agosto, se conformó la comisión técnica es cumplir con el 100% de los requisitos exigidos por la Sunedu, hasta la fecha se está cumpliendo con el 70 % a través de las comisiones y equipos de trabajo. Indicó tener problemas con el equipamiento de laboratorios por la falta de presupuesto, se requiere 62 millones para solucionar el problema de remodelación y mantenimiento, hasta la fecha solo se tiene un monto de 16 millones, esto a causa de no poder convocar a exámenes de admisión, maestrías y doctorados; explicó, que la comisión organizadora ha dado como plazo máximo hasta julio del 2022. Finalmente expresó, para lograr cumplir con los requisitos de implementación y mejora de laboratorios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es menester el apoyo del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía, Finanzas, **SERVIR** y de todas las instituciones involucradas en el aspecto MACRO del proceso de licenciamiento. El congresista Raúl Huamán Coronado, se comprometió a seguir el proceso de licenciamiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y solicitó a través del grupo de trabajo a **SUNEDU** imparcialidad y cumplir con la normativa de licenciamiento.

A su turno el Dr. Walter Antonio **CAMPOS UGAZ** Jefe Gestión de Calidad UNPRG manifestó que la universidad viene incorporándose al proceso de licenciamiento a través del plan de emergencia mediante el desempeño profesional y generación de información. Al momento de ser evaluada la universidad ha cumplido con 19 requisitos;

y se viene acogiendo al plan de emergencia; afirmó tener plazo de 16 meses para implementar el plan de emergencia conformado por seis miembros tres de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y tres del Ministerio de Educación. Para cumplir con la ley universitaria se ha modificado el estatuto y ajustado el reglamento de organización y funciones, se está modificando los documentos normativos sobre aspectos académicos y de investigación en conclusión estamos trabajando con las directrices de Ley 30220.

Juan **CATACORA MENDOZA** en representación del Frente Estudiantil de Universidades asociativas manifestó que las universidades asociativas han sido creadas por Ley 23738 y por Ley Complementaria 24461, sin embargo, hace tres años se ha denegado su licenciamiento causando deserción de gran parte de los estudiantes, en el 2019 la universidad albergaba 28,000 estudiantes, en la actualidad existen solo 12,000 estudiantes, afirma que no existe plan de contingencia por parte de la Sunedu, miles de estudiantes no pueden seguir con sus estudios; las facultades de Ingeniería Mecatrónica no existen en ninguna universidad de Puno, la única forma para seguir estudiando ingeniería mecatrónica es trasladarse a la Universidad Nacional de Ingeniería, también son afectados los alumnos de Medicina Humana y Psicología. En el Perú existen 250,000 mil estudiantes afectados, muchos han dejado de estudiar y otros continúan hasta que culmine el cese de nuestra universidad, en el ámbito de las condiciones básicas de calidad tenemos un aproximado de 30 hectáreas de terreno e infraestructura educativa generado con ingreso de la pensiones y matrículas.

Sonia **NEGREIROS AMES** representante Universidad Inca Garcilaso de la Vega afirmó que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega está pasando por una situación penosa por la negativa de licenciamiento institucional, seguido de malversación de fondos para satisfacer ambiciones personales, ha causado que nuestra universidad no alcance licencia institucional, la SUNEDU detectó irregularidades, lamentablemente las autoridades no levantaron las observaciones como ingresar a los docentes ordinarios a planilla de pagos, en consecuencia la SUNEDU decidió cerrar la Universidad, a pesar de contar con infraestructura, tecnología, laboratorios y recursos humanos y tener 54 años formando profesionales que laboran en las diferentes instituciones del país.

El incumplimiento de las observaciones administrativas y las cuantiosas multas impuestas por SUNEDU causaron que la universidad ingrese a proceso concursal o de liquidación, afirmó que las autoridades universitarias abandonaron a los estudiantes se ha cambiado el reglamento primando la ley de proceso concursal sobre la ley universitaria, a pesar que la universidad es una institución educativa, no es un negocio simplemente, es una institución educativa.

Desde el año 2020 por temas de pandemia los estudiantes de la Carrera de Ciencias de la Salud, Estomatología, trabajo social, enfermería, farmacia y tecnología médica no están percibiendo clases, además las autoridades nos decían váyanse a otra de casa de estudios porque la universidad ni siquiera ha firmado convenios y cuando nos presentamos ante la SUNEDU a formular nuestros reclamos, nos responden después de varios meses e incluso años con la respuesta que no pueden inmiscuirse en asuntos de la universidad porque la universidad tiene autonomía universitaria.

La Dra. Luz Verónica **CÁRDENAS FLORES** rectora de la Universidad Científica del Perú manifestó que en el caso de Loreto abarca geográficamente un tercio del territorio nacional, no tenemos carreteras y tampoco buena conexión de internet es compleja nuestra situación, la universidad científica del Perú viene luchando por alcanzar el licenciamiento institucional porque brindamos servicio educativo desde hace 30 años se ha realizado mejora en las condiciones básicas de calidad de manera continua, nuestra universidad ha sido observada por temas administrativos más no académicos. La UCP tenía un promedio de 5. 000 cinco mil alumnos estudiando hasta que fue sancionada por la Sunedu; los alumnos en gran parte se retiraron por temor, que su título no tenga validez, en el departamento de Loreto solo existen dos universidades, una privada y la otra pública, la universidad nacional no tiene espacio ni presupuesto para acoger a los estudiantes de las universidades no licenciadas; los estudiantes que termina la educación secundaria son en promedio entre 11,000 once y 12,000 doce mil alumnos sólo en la zona urbana, la oferta educativa es inferior a la demanda, por la negativa de licenciamiento institucional ha generado el despido de docentes y personal administrativo.

La participación de la Dra. Vanessa **GONZALES NARVÁEZ**, representante de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, manifestó que han tenido siete carreras, cuentan con la infraestructura propia y adecuada, tiene catorce filiales, en la provincia de Chimbote cuentan con seis locales propios, docentes de calidad; y el número de alumnos ha sido cuarenta mil (40,000) en todo el país, en la actualidad con la negativa de licencia institucional solo han quedado diez mil (10,000) alumnos con el paso del tiempo los estudiantes se van retirando, los alumnos no pueden trasladarse a universidades de mayor costo porque perciben sueldo mínimo.

En su participación Rubén **FRANCO GUEVARA** representante estudiantil de la Universidad Peruana del Centro, manifestó que, como estudiante de la Universidad Peruana del Centro, estamos de acuerdo y apoyamos todo tipo de modernidad y reforma universitaria, nosotros hemos exigido siempre a nuestra universidad que exista calidad tanto en docencia como en infraestructura. La Universidad Peruana del Centro ha cumplido con todas las condiciones básicas de calidad, tal como indica en el informe presentado a su despacho, sin embargo, la **SUNEDU** arbitrariamente ha denegado el licenciamiento institucional, informó que como es posible que universidades que no tenían alumnos y estaban en proceso de construcción, carecían de agua y luz, ha sido licenciada concretamente la UTP.

Entonces de los mil trescientos (1,300) estudiantes de nuestra universidad entre 200 doscientos - 300 trescientos han dejado de estudiar por razones económicas y pandemia, unos 200 doscientos se han trasladado a otras universidades; a los alumnos que estaban el séptimo ciclo en nuestra universidad, cuando se trasladan a otras casas de estudios por convalidación curricular son enviados a tercer ciclo causando pérdida de tiempo y dinero, además las universidades con licencia institucional han triplicado el costo de sus mensualidades. Informa que la universidad es asociativa sin fines de lucro , a pesar de todo los promotores hacen lo posible para mejorar los laboratorios, ambientes, logística e infraestructura, nosotros como estudiantes exigimos el

licenciamiento de nuestra casa de estudios porque cumple con las condiciones básicas de calidad, la **SUNEDU** hasta la fecha se ha negado a fundamentar la negativa de licenciamiento institucional a pesar de haber presentado escritos de solicitud de información en varias ocasiones, finalmente manifestó que en la **SUNEDU** ha existido corrupción porque ha licenciado a universidades en proceso de construcción.

3.4. Invitados a la 5ta Sesión.

Nº	Invitada	Institución
1	Dr. Oswaldo Delfín ZEGARRA ROJAS	Jefe SUNEDU
2	Dr. Santos L. MONTAÑO ROALCABA	Rector electo Universidad Nacional de Piura

El asunto de la presente convocatoria fue para obtener información sobre el procedimiento administrativo iniciado por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura para el registro de firma de las autoridades electas ante **SUNEDU**. En esta ocasión, la sesión del Grupo de Trabajo se suspendió ante la ausencia del señor Dr. Oswaldo Delfín **ZEGARRA ROJAS**. Esta ausencia propicia, que desde el Grupo de Trabajo se convoque a una nueva sesión de trabajo.

3.5. Invitados a la 6ta Sesión.

Nº	Invitada	Institución
1	Carmen Ivette AGREDA VALDEZ	Funcionaria SUNEDU
2	Evelyn Natalí ZORRILLA BARRUTIA	Funcionaria SUNEDU
3	Jorge Martin VEINTEMILLA VEGA	Funcionario SUNEDU
4	Dr. Santos L. MONTAÑO ROALCABA	Rector electo Universidad Nacional de Piura
5	Mg. José Ernesto ROJAS CAMPOS	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
6	Dr. Walter CALDERON HUAMANI	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

El 8 de julio de 2022 en su sesión ordinaria del Grupo de trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades, para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionados con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la calidad de la Comisión de Educación Juventud y Deporte con la finalidad de tratar el reconocimiento de la firma del rector de la Universidad Nacional de Piura por Sunedu y la denuncia Interpuesta por el Dr. José Ernesto **ROJAS CAMPOS**, solicita nulidad de convocatoria de elecciones decanos, docentes y estudiantes 2022, no autorizado por **SUNEDU** con ilegalidad insubsanable en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. El asunto de la presente convocatoria fue para obtener información sobre el procedimiento administrativo iniciado por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura y las denuncias sobre irregularidades en el proceso de elección de las autoridades en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

3.6.- Invitados a la 7ta Sesión.

El 15 de Julio del 2022 se desarrolló la Séptima sesión del Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades, para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionados con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la calidad de la Comisión de Educación Juventud y Deporte contando con la presencia de los congresistas de los congresistas Tania Estefany Ramírez García, María

del Pilar Cordero Jon Tay, Roberto Enrique Chiabra León y Raúl Huamán Coronado , existió cuórum por amplia mayoría, la presente sesión se desarrolló con la finalidad de aprobar el informe final del grupo de trabajo.

Votación del Informe Final del Grupo de Grupo de Trabajo.

1	Congresista Tania Estefany Ramírez García	A FAVOR
2.-	Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay	A FAVOR
3.-	Congresista Roberto Enrique Chiabra León	A FAVOR
4.-	Congresista Raúl Huamán Coronado	A FAVOR

3.6. Resumen de informe, oficios y cartas recibidas.

3.6.1. OFICIO N° 0572-2021-SUNEDU-02. Sobre el estado del procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - UNICA.

El MINEDU, mediante Resolución Ministerial N° 561-2019-MINEDU de fecha 12 de noviembre de 2019, conforme la Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia de la UNICA y, posteriormente, a través de Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU de fecha 28 de enero de 2020, aprobó el respectivo Plan de Emergencia para el cumplimiento de las CBC, el mismo que fue Implementado (ejecutado), lo que conllevó a que UNICA presente su nueva solicitud de licenciamiento (en adelante, la solicitud) ante Sunedu, conforme se detalla:

- Mediante Oficio N° 0195-R-UNICA-2021 del 21 de mayo de 2021, UNICA presentó la Solicitud, siendo observada por la DILIC, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 9 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, y, mediante Oficio N° 0274-R-UNICA-2021 del 13 de julio de 2021, UNICA cumplió con subsanación las observaciones requeridas (aspectos formales).
- Mediante Oficio N° 0555-2021-SUNEDU-02-12 del 23 de julio de 2021, la DILIC notificó la RT N° 3, que resolvió, realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) para los días 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto del presente año. En ese contexto, UNICA remitió a la DILIC: i) la relación del equipo técnico que participaría en la prueba de conectividad de la AVR y ii) la lista de los responsables encargados por cada CBC.
- El 11 de agosto de 2021, se notificó a UNICA con las Actas de inicio y fin de la AVR. Cabe precisar que durante la AVR se realizaron treinta y un (31) entrevistas, y catorce (14) recorridos virtuales vinculados al componente de infraestructura de la CBC III, así como para el componente de la CBC V, “Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario.”
- Posteriormente, UNICA remitió manuales de usuario del Sistema Integrado de Gestión Educativa– SIGE y, documentos normativos referidos al Comité de Ética. Adicionalmente, presentó información sobre

infraestructura física: (i) Formato 4; (ii) copia literal del local SL01; (iii) recibos de luz de los locales de la Universidad; (iv) registro de las Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (en adelante, IOARRs) de la Universidad; (v) una galería fotográfica de laboratorios; y, (iii) las evidencias de la ejecución de IOARRs de mantenimientos, evidencias de ejecución del plan de mantenimiento e informes de avance y otros documentos.

- El 17 de setiembre de 2021, mediante Oficio N° 709-2021-SUNEDU-02-12, la DILIC notificó a UNICA el Informe N° 030-2021-SUNEDU-DILIV-EV a través del cual se le requiere que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar la información que subsane las observaciones detalladas en el citado informe, empero, UNICA con fecha 30 de setiembre de 2021, solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.
- Entre el 27 al 30 setiembre del presente año, se llevaron a cabo diez (10) reuniones técnicas con la Universidad a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, vinculadas a su i) modelo educativo, ii) propuesta académica, iii) propuesta en investigación, iv) infraestructura física, v) información financiera, vi) personal docente y no docente, vii) bienestar universitario, entre otros.
- El 20 de octubre de 2021 y 9 de noviembre de 2021, UNICA presentó información como parte de la subsanación de observaciones realizadas en el Informe N° 030-2021-SUNEDU-DILIV-EV. Por último, debemos precisar que, el procedimiento de licenciamiento institucional de UNICA se encuentra en la primera de sus dos (2) etapas¹¹, esto es, en la etapa de instrucción, a cargo de la DILIC, donde se viene evaluando la documentación presentada.

Sobre el estado del procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - UNPRG.

Mediante Resolución Ministerial N° 343-2020-MINEDU de fecha 28 de agosto de 2020, se conformó la Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia de la UNPRG, conviene precisar que, a través de la Resolución Ministerial N° 140-2021-MINEDU de fecha 22 de marzo de 2021, se reconformó la citada Comisión. Por otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 431-2020-MINEDU de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó el correspondiente Plan de Emergencia para el cumplimiento de las CBC, siendo modificado por Resolución Ministerial N° 210-2021-MINEDU de fecha 26 de mayo de 2021, entre otros, en el extremo referido al plazo de ejecución final de las actividades establecidas en el citado. Al respecto, corresponde indicar que, el referido Plan se encuentra en proceso de implementación por el MINEDU y la Comisión Técnica, en el marco de sus atribuciones, realizan el seguimiento y verificación del avance de la Ejecución del Plan de Emergencia, para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le permitan presentarse a un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional ante la Sunedu.

Sobre el estado del procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional Ciro Alegría - UNCA.

Mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINEDU de fecha 28 de enero de 2021, el MINEDU aprobó la conformación de la Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Emergencia de la UNCA y, posteriormente, a través de Resolución Ministerial N° 155-2021-MINEDU de fecha 31 de marzo de 2021, aprobó el respectivo Plan de Emergencia para el cumplimiento de las CBC. Sobre el particular, corresponde indicar que, el referido Plan se encuentra en proceso de implementación por el MINEDU y la Comisión Técnica, en ese sentido, es el MINEDU quien hace el seguimiento del estado y avance del Plan de Emergencia de la universidad, así como brindar la asistencia técnica correspondiente para el cumplimiento de las CBC que le permitan presentarse a un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional ante la Sunedu.

3.6.2. OFICIO N° 0395-2021-UPTELESUP-R. Ayuda Memoria sobre exposición realizada por la Universidad Privada TELESUP en la reunión del Grupo de Trabajo de Educación Superior el día lunes 22 de noviembre de 2021.

La Universidad TELESUP solicita lo siguiente:

- Que se deje sin efecto el Oficio N° 2796-2021-SUNEDU-02-13 del 28 de setiembre de 2021 por el que se comunica que la Universidad Privada TELESUP no puede acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades.
- Que sea aceptado el Recurso de Apelación presentado por la Universidad Privada TELESUP y recepcionado por SUNEDU mediante código de envío 00014633-2021 el día jueves 18 de noviembre de 2021 a las 15 horas y, en consecuencia, se considere su derecho a lo dispuesto en la Resolución N° 044-2020-SUNEDU/CD ampliando excepcionalmente el plazo de cese de actividades por un año.
- Queremos recibir el beneficio equivalente al de otras universidades, permitiendo acogernos a este derecho, con justicia y equidad, sin discriminaciones, ya que implica una solución humanitaria y generosa hacia los estudiantes que requieren continuar sus estudios para culminar sus aspiraciones familiares y profesionales.

3.6.3. OFICIO N° 1301p-2021-VRA-R/ UDAFF. Resolución Del Consejo Directivo N° 118-2019-SUNEDU/CD. Reunión de Trabajo del 06 de diciembre del 2021.

- Que luego de analizadas las irregularidades, se disponga la nulidad de la Resolución Del Consejo Directivo N° 146-2019-SUNEDU-CD así como de la Resolución Del Consejo Directivo N° 118-2019-SUNEDU/CD, que deniega

la licencia institucional y deja sin efecto la Resolución N° 155-2010-CONAFU del 24 de marzo de 2010 y la Resolución N° 605-2014-CONAFU del 30 de octubre del 2014.

- Se restablezca los alcances de la Resolución N° 155-2010-CONAFU, que autoriza el funcionamiento de universidades.

3.7. Delimitación de hecho materia de análisis y pronunciamiento.

El Grupo de Trabajo, luego de escuchar los testimonios y evaluar la documentación presentada por los actores y la comunidad universitaria ha decidido circunscribir su análisis en los siguientes puntos o temas:

3.7.1. Los procedimientos administrativos que culminaron con la denegatoria del licenciamiento institucional a las universidades nacionales y privadas.

3.7.2. La actuación de SUNEDU en el reconociendo de autoridades universitarias electas en los procesos electorales de la Universidad Nacional de Piura y de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

3.7.1. Respecto del trabajo de la SUNEDU en los procesos de licenciamiento que culminaron con la denegatoria del licenciamiento institucional a las universidades nacionales y privadas.

En el marco del artículo 12º de la Ley Universitaria se crea la SUNEDU como un organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica, en tal sentido, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Es en virtud de los artículos 12º y 13º de la Ley Universitaria, SUNEDU inicia su trabajo de licenciar a las universidades públicas y privadas. Este procedimiento se inicia en el año 2015, siendo las primeras universidades licenciadas recién en el año 2016. De las 93

universidades licenciadas a la fecha, las primeras ocho (8) licenciadas en el 2016 se ubican en Lima y fueron privadas: PUCP¹¹; U. de Lima¹²; U. Femenina del Sagrado Corazón¹³; U. Ricardo Palma¹⁴; U. del Pacífico¹⁵; U. Cayetano Heredia¹⁶; U. Ciencias y Artes de América Latina SAC¹⁷, todas en el año 2016, con excepción de la Universidad de Ingeniería y Tecnología¹⁸ ubicada en el distrito de Barranca en el departamento de Lima, licenciada el mismo 2016.

Al 10 de julio del 2022, culminado el proceso de licenciamiento institucional 1.0 tenemos que la oferta educativa en el Perú consta de:

- 29 Universidades privadas asociativas licenciadas;
- 19 Universidades privadas societarias licenciadas; y
- 46 Universidades publicas licenciadas.

Como bien señala SUNEDU en su III Informe Bienal del 2021, el procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades – en una primera versión - se compuso de tres etapas:

1. Solicitud de licencia y revisión documentaria;
2. Verificación presencial y elaboración del informe técnico de licenciamiento y
3. Evaluación y emisión de la resolución de licenciamiento institucional.

En la primera etapa, las instituciones universitarias, en cumplimiento a un cronograma previamente aprobado por SUNEDU, presentaron su solicitud para la obtención del licenciamiento institucional acompañada de la documentación e información que probaran cumplir las siguientes condiciones básicas de calidad:

- **Condición Básica I**, referido a la existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes;
- **Condición Básica II**, referido a la oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento;
- **Condición Básica III**, referido a la infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros);
- **Condición Básica IV**, referido a las líneas de investigación a ser desarrolladas;
- **Condición Básica V**, referido a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo;
- **Condición Básica VI**, referido a la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros);
- **Condición Básica VII**, referido a la existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de trabajo u otros); y

¹¹ Resolución del Consejo Directivo Nº 025-2016-SUNEDU/CD, del 6 de Julio de 2016.

¹² Resolución del Consejo Directivo Nº 027-2016-SUNEDU/CD, del 12 de Julio de 2016.

¹³ Resolución del Consejo Directivo Nº 039-2016-SUNEDU/CD, del 15 de diciembre de 2016.

¹⁴ Resolución del Consejo Directivo Nº 040-2016-SUNEDU/CD, del 31 de diciembre de 2016.

¹⁵ Resolución del Consejo Directivo Nº 030-2016-SUNEDU/CD, del 27 de Julio de 2016.

¹⁶ Resolución del Consejo Directivo Nº 029-2016-SUNEDU/CD, del 27 de Julio de 2016.

¹⁷ Resolución del Consejo Directivo Nº 035-2016-SUNEDU/CD, del 12 de octubre de 2016.

¹⁸ Resolución del Consejo Directivo Nº 015-2016-SUNEDU/CD, del 25 de marzo de 2016.

- **Condición Básica VIII**, referido a la transparencia de universidades.

A enero del presente año, culminado el primer proceso de licenciamiento institucional tenemos que las universidades que no alcanzaron su licenciamiento fueron cuarenta y ocho (48), de las cuales dos (2) universidades son de administración pública y cuarenta y seis (46) de administración privada. Asimismo, tenemos que dos (2) escuelas de post grado.

Condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación.

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD I: MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD		
La Universidad cuenta con una propuesta educativa humanística, científica y tecnológica que sustenta sus funciones como comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que desarrolla procesos formativos en la educación superior. Esta es puesta en conocimiento de la sociedad y orienta el desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos y de soporte, entre otros.		
COMPONENTE 1.1: MODELO EDUCATIVO		
Finalidad: Garantizar que el desarrollo de la propuesta formativa, de la investigación, de la responsabilidad social y de la interacción entre los miembros de la comunidad se guíe a partir de una base humanística, científica y tecnológica, que establezca las características específicas de la universidad desarrolle la conceptualización sobre el tipo de proceso formativo que constituye su propuesta educativa y cómo este se vincula con las distintas funciones que le corresponden como institución universitaria.		
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	
1. La universidad cuenta con un modelo educativo en el que define su propuesta filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica respecto del proceso formativo que da sustento al desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos y de soporte, entre otros.	MV1	Modelo Educativo de la universidad, aprobado por autoridad competente, que defina mecanismos y medios para su implementación. Contiene, como mínimo, los siguientes componentes: (i) Conceptualización y justificación de su propuesta educativa, incluyendo descripción del contexto en el que se sitúa. (ii) Descripción y justificación de la organización de los estudios (niveles de enseñanza y modalidades de estudio), así como la diferenciación entre formación específica y de especialidad, (iii) Conceptualización y desarrollo de su propuesta respecto a investigación, la responsabilidad social, cuidado del medio ambiente, los enfoques de interculturalidad, inclusión, género, entre otros, (iv) Definición de los actores que conforman la comunidad educativa (perfil de estudiantes, egresados y docentes), y (v) Mecanismos y medios para la implementación del modelo educativo. Si la universidad tiene varias sedes o filiales deberá demostrar cómo éstas se integran en el modelo educativo que proponen.
CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD II: CONSTITUCIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD		
El proyecto universitario es la expresión de la voluntad (del Estado, de una persona natural o de una persona jurídica), de gestionar una universidad pública o privada que cumple desde su constitución con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. Como consecuencia de ello, la Universidad se constituye a partir de fines académicos y/o necesidades sociales; debiendo ser conducida por personas que tienen la legitimidad e idoneidad técnica y moral para dirigir una institución de educación superior. Su estructura, procesos de gestión y mecanismos de gobierno están diseñados para el cumplimiento de sus fines. Finalmente, para cumplir con este propósito la Universidad cuenta con los recursos económicos y financieros que aseguran su sostenibilidad.		
COMPONENTE 2.1. CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GESTIÓN:		
La universidad es una persona jurídica propia, cuenta con una estructura orgánica definida en instrumentos normativos y de gestión y con áreas u órganos capaces de garantizar el cumplimiento de la Ley Universitaria y el desarrollo de sus funciones. Asimismo, define e implementa procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos, procedimientos que contemplen acciones correctivas si no se cumpliera lo planificado y mecanismos de aseguramiento de la calidad educativa y mejora continua.		
Finalidad: Garantizar autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de la Universidad. Garantizar que la universidad cuente con una estructura orgánica que permita una adecuada gestión al servicio de lo académico, diseñada a partir de los fines que se buscan alcanzar y la normativa vigente. Combina la centralización y la descentralización, evitando el riesgo de ser burocrática. Asimismo, cuenta con procesos definidos y con mecanismos de evaluación y mejora continua.		
INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	

2.	La universidad cuenta con un estatuto inscrito en los Registros Públicos.	MV1	Estatuto de la Universidad, de ser el caso, inscrito en Registros Públicos.
3.	La universidad cuenta con documentos normativos, de gestión y planificación institucional que definen: (i) su estructura orgánica, (ii) las funciones generales y específicas de todos sus órganos, (iii) los perfiles de los puestos vinculados, (iv) las relaciones de dependencia y coordinación entre sus distintas instancias, (v) orientan sus acciones y recursos para la implementación, seguimiento, evaluación y logro de sus objetivos institucionales.	MV1	Reglamento General de la Universidad
		MV2	Formato de declaración de cumplimiento de obligaciones supervisables de la Ley Universitaria.
		MV3	Plan Estratégico Institucional a 3 años y evidencias de cumplimiento. Para el caso de las universidades privadas éste debe contar con objetivos institucionales vinculados al modelo educativo. En caso de contar con filiales, se evidencia que son integradas dentro de la planificación institucional.
		MV4	Plan Operativo Institucional Multianual (3 años) y evidencias de la ejecución de las actividades propuestas para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el referido plan.
		MV5	Plan Operativo Institucional Anual y evidencias de la ejecución de las actividades propuestas para el cumplimiento de los objetivos institucionales consignados en el referido plan.
		MV6	Mapa de procesos, identificando procesos misionales, procesos estratégicos y procesos de soporte.
		MV7	Currículo Vitae (CV) documentado de los responsables de todas instancias vinculadas a la gestión y a la actividad académica de la universidad, según lo establecido en su normativa institucional.
		MV8	Resoluciones de designación o contratos laborales o medio que acredite la vinculación con la institución, según corresponda, de los responsables de todas instancias vinculadas a la gestión y a la actividad académica de la universidad
		MV9	Documento(s) donde se indique el perfil de todos los puestos y cargos, aprobado(s) por la autoridad competente. Mínimamente se encuentran los perfiles de los responsables de todas instancias vinculadas a la gestión y a la actividad académica de la universidad.
		MV10	Manual de Organización y Funciones
COMPONENTE 2.2. FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD			
La universidad debe garantizar el presupuesto de inversión para iniciar la operación y para la sostenibilidad de hasta al menos los próximos seis (06) años, demostrando además que los bienes son empleados para fines exclusivos del servicio educativo y compatibles con los fines propuestos en los instrumentos de planificación. En el caso de universidades públicas, se debe tener aseguradas partidas presupuestales que garanticen su operación y sostenibilidad.			
Finalidad. Garantizar que la universidad cuente con la capacidad de realizar inversiones y gastos significativos para licenciarse, mantener y mejorar las condiciones básicas de calidad. Asimismo, que la universidad prevea una adecuada dotación de recursos (humanos, financieros o materiales) para la realización de acciones a mediano y largo plazo que aseguren la continuidad del servicio educativo superior universitario.			
INDICADORES		MEDIO DE VERIFICACIÓN	
5. La universidad cuenta con presupuesto inicial de inversión con información proyectada y presupuesto a seis (06) años y los aportes de capital necesarios para el inicio de sus operaciones.	MV1	Plan de inversión que incluya el presupuesto de inversión inicial correspondiente al año 0, necesaria para dar inicio a las operaciones, además debe incluir el presupuesto de inversiones proyectadas por un periodo de seis (06) años.	
	MV2	Declaración jurada de origen de fondos realizada por los aportantes.	
	MV3	Plan de financiamiento proyectado por los seis (06) años.	
6. La universidad cuenta con información del estado de resultados y el estado de situación financiera proyectados en un escenario conservador y con presupuesto a seis (06) años. Asimismo, la Universidad debe contar con la herramienta que permita garantizar el destino de recursos financieros al servicio educativo.	MV1	Estado de Resultados y de Situación Financiera con información proyectada en un escenario conservador por un periodo de seis (06) años. El documento debe incluir, como anexo, el sustento de ingresos y gastos y el sustento técnico de la proyección, que incluya la estimación de estudiantes, tarifas, tasa de deserción y la estrategia que llevará a cabo para lograr los gastos proyectados.	
	MV2	Presupuesto Institucional detallado formulado para los próximos seis (06) años, aprobado por la autoridad competente. Se evidencia que se destina el 2% de los ingresos a la RSU en todos los años. El presupuesto debe realizarse por programa académico y debe incluir como mínimo	

		el siguiente detalle: Presupuesto de planilla de docentes, planilla administrativa, investigación, infraestructura física y tecnológica, mantenimiento, Bienestar Estudiantil y Responsabilidad Social Universitaria.
	MV3	Presupuesto de operación por seis (06) años con fuentes de financiamiento por actividad a realizar. Considere los siguientes ítems: programas académicos, investigación e infraestructura, así como datos que sirvan como evidencias de su cumplimiento en el futuro.
	MV4	Formato de licenciamiento 01 que contiene presupuesto por Condiciones Básicas de Calidad (por sede y filial si corresponde).
7. La universidad cuenta con herramientas de gestión financiera e información histórica del balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambio en el patrimonio neto, y estado de flujos de efectivo. Este indicador aplica solo para universidades con, por lo menos, un año de funcionamiento.	MV1	Informe o reporte que contenga información histórica del balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambio en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo.
	MV2	Informe o reporte que contenga información sobre la planilla docente y administrativa; el número tanto de docentes como administrativos; número de estudiantes y las tarifas de hasta los últimos cuatro (4) años.
	MV3	Documento que detalla la política de gestión financiera de la universidad como préstamos a accionistas, política de gestión de cuentas por cobrar comerciales y a terceros, entre otros, así como evidencia de la ejecución de las mismas.
COMPONENTE 2.3. GOBIERNO UNIVERSITARIO		
La Universidad, independiente de su tipo de gestión, cuenta con un marco normativo interno que establece políticas de gobierno y de comportamiento ético de obligatorio cumplimiento para quienes conforman los órganos de gobierno y en la toma de decisiones, asegurando el cumplimiento de la Ley Universitaria.		
Finalidad. Se busca garantizar que quienes conduzcan la Universidad tengan la idoneidad para hacerlo. Así, se promueve que se cuente con autoridades con calificación académica de excelencia, experiencia en el ámbito universitario, reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocida. Asimismo, que la toma de decisiones se base en un marco que tenga en cuenta los intereses de todos los diversos actores que conforman la Universidad y que asegure el cumplimiento de la Ley Universitaria. Ello lleva a que haya legitimidad y confianza en la comunidad universitaria para el desarrollo de los fines de la universidad, evitando con ello que el servicio educativo se desvirtúe.		
INDICADORES		MEDIO DE VERIFICACIÓN
8. La universidad cuenta con autoridades e integrantes idóneos para el ejercicio de sus funciones.	MV1	Declaración Jurada de los miembros que participan del gobierno de la universidad de no encontrarse inscrito en el REDERECI, REDAM, no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no haber sido condenado o estar procesado por los delitos a los que se refiere la Ley N° 29988 ¹⁹ y sus modificatorias.
	MV2	Declaración jurada de intereses de los miembros que participan del gobierno de la universidad, de forma que se evidencie en caso tengan intereses económicos, financieros, profesionales, empresariales u otros que pudieran interferir en el ejercicio de sus funciones o en la toma de las decisiones propias de su condición
9. La universidad cuenta con políticas, mecanismos y procedimientos que definen y regulan la actuación de los integrantes de los órganos de gobierno.	MV1	Política, Plan o Código de Buen Gobierno que define la actuación de los órganos de gobierno en las siguientes materias: (i) Principios, valores, comportamiento ético y manejo de conflicto de intereses. (ii) Control interno y gestión de riesgos. (iii) Relacionamiento con la comunidad universitaria. (iv) Transparencia universitaria. (v) Mecanismos o procedimientos de atención de denuncias de actos irregulares, de corrupción y de hostigamiento sexual, de acuerdo con la normativa

¹⁹ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.

		vigente.
10. La universidad ha cumplido con las obligaciones a las que se refiere el Reglamento cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD ²⁰ .	MV1	Un informe de cumplimiento de las obligaciones de cese de actividades que, como mínimo, contiene la información señalada en el Anexo N° 02. Si la información ya fue presentada a la Dirección de Supervisión (Disup), se debe entregar cargos de dicha presentación.
CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA		
La Universidad cuenta con una propuesta de programas académicos coherente con su Modelo educativo, que responde a las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como responde a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad. Esta propuesta tiene una ruta formativa definida, infraestructura física, soporte tecnológico, y recurso docente y no docente disponible para iniciar su funcionamiento. Además, tiene una planificación para su implementación, que garantiza la sostenibilidad de los mismos.		
COMPONENTE 3.1: JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PROPUESTA		
La oferta propuesta se diseña basándose en un análisis cualitativo y cuantitativo de la demanda laboral, productiva, cultural y social, la perspectiva de desarrollo regional, nacional e internacional, así como las tendencias académicas y la disciplinariedad, transdisciplinariedad, multidisciplinariedad y/o interdisciplinariedad.		
Finalidad. Garantizar la conveniencia y pertinencia de la oferta propuesta con las políticas regionales, nacionales e internacionales (como los objetivos del desarrollo sostenible y la promoción de los derechos humanos) de educación universitaria. Asimismo, garantizar la vinculación de la oferta educativa propuesta con la demanda laboral, social, cultural o con fines académicos.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
11. La oferta académica propuesta por la universidad se encuentra fundamentada sobre la base de estudios empíricos—oficiales, confiables y verificables— y teóricos, que justifican su pertinencia económica, social, cultural o académica en el área de influencia.	MV1	Estudios que cuenten con una base teórica y metodología verificable y con datos provenientes de fuentes primarias o secundarias. Deben tener, como mínimo, el siguiente contenido: (i) estudio de demanda laboral (potencial e insatisfecha) (ii) estudio de oferta formativa similar existente en el área de influencia. Para ello, presenta previamente una justificación sobre la determinación de su área de influencia. (iii) Justificación de la pertinencia social y cultural de la propuesta (o pertinencia con las políticas nacionales, internacionales o regionales). (iv) Justificación sobre la existencia de referentes en el ámbito nacional e internacional en torno a la propuesta académica. (v) De ser el caso, pertinencia de la modalidad semipresencial de acuerdo a la infraestructura digital del área de influencia y los fines del programa.
COMPONENTE 3.2. PROPUESTA CURRICULAR		
Cada programa académico propuesto se desarrolla en correspondencia con el modelo educativo de la universidad y cuenta con una ruta formativa definida que guía a docentes y a estudiantes para que estos últimos al egresar sean capaces de demostrar habilidades profesionales.		
Finalidad. Garantizar que la práctica pedagógica de los docentes y todo el proceso de formación académica de los estudiantes se desarrollen dentro de un marco referencial planificado, definido, sustentado y con una clara correspondencia con la propuesta educativa de la universidad.		
INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
12. La universidad cuenta con normativa que regula los mecanismos y procesos de selección y admisión de sus estudiantes, a través de concurso público, para sus modalidades de ingreso y niveles de enseñanza, de acuerdo a lo que al respecto estipula la Ley Universitaria.	MV1	Reglamento de admisión, aprobado por la autoridad competente. Establece como mínimo: (i) Requisitos para la admisión por modalidad de ingreso y de enseñanza. (ii) Procedimientos y mecanismos del proceso admisión por modalidad de ingreso y de enseñanza.
13. Todos los programas académicos que propone ofrecer la universidad cuentan con documentos que planifican, estructuran y definen el proceso formativo de los estudiantes. Estos documentos están alineados a su modelo educativo.	MV1	Formato de Licenciamiento 02 donde se declara todos los programas académicos que propone ofrecer la universidad. Si la universidad cuenta con segundas especialidades debe presentar, adicionalmente, el Formato de Licenciamiento 02.1. Los formatos deben estar firmados por el representante legal de la universidad.
	MV2	Resolución de creación de todos sus programas académicos, que debe detallar la denominación del programa, el grado y título que otorga según nivel de enseñanza, la modalidad de enseñanza y la sede o

²⁰ Privadas que se les denegó licenciamiento.

		local donde será impartido.
	MV3	Planes de estudios o planes curriculares de todos los programas académicos propuestos, con resolución de aprobación por autoridad competente. Estos deben incluir, como mínimo, los siguientes componentes: (i) Denominación del programa, incluyendo menciones de ser el caso, y objetivos generales. La denominación se avala en referentes académicas nacionales o internacionales y es coherente con la naturaleza del campo de conocimiento al que pertenece. (ii) Perfil del estudiante y del graduado o egresado. El perfil responde a la justificación del programa. Se evidencia que la ruta formativa (cursos-malla curricular) planteada permite el cumplimiento del perfil. (iii) Modalidad de enseñanza (iv) Métodos de enseñanza teórico-prácticos y de evaluación de los estudiantes. Se encuentran alineados al Modelo Educativo. Se evidencia que el programa responde a fundamentaciones teóricas y metodológicas, coherentes con el campo profesional, tecnológico o técnico en el que se inserta. Se justifica el modo en que los cursos y su organización recogen tales fundamentaciones. (i) Malla curricular (ii) Sumilla de cada asignatura (descripción y justificación referente al perfil o a lo estipulado en el indicador 11), según su contenido teórico o práctico. Se precisa: los créditos; si es general, específico o de especialidad; si se dictara en presencial, semipresencial o a distancia; electivo u obligatorio; las horas por semestre o por semana (tanto teóricas como prácticas) y la codificación que utilice cada uno de ellos. Además, se señala los resultados de aprendizajes que se esperan adquirir (pudiéndose señalar si estas se logran en conjunto con otros cursos). (iii) Recursos indispensables para desarrollo de asignaturas (tipo de talleres y laboratorios, de corresponder). (iv) En caso corresponda, exigencia y duración de prácticas preprofesionales. (v) Grados y títulos que otorga (v) Mecanismos para la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa según lo establecido en la Ley universitaria. (vi) Describe las estrategias dentro del currículo para el desarrollo de aprendizajes vinculadas a la investigación. (vi) Se presenta la descripción de los procedimientos de consulta tanto internos como externos que se han realizado para elaborar los planes de estudios. En caso, se otorgue certificaciones progresivas, además se debe incluir: i) Las Certificaciones progresivas que otorga el programa, ii) se justifica cómo la ruta formativa (cursos, talleres u otros espacios de aprendizaje) conduce al desarrollo de la competencia profesional del módulo y el tipo de proyecto que permitiría evidenciar el desarrollo de tal competencia; iii) se cuenta con normativa que defina la ruta y requisitos para la adquisición del certificado. En esta, se define la forma en que se elaborara y sustentará el proyecto que demuestre la competencia alcanzada. En caso que contenga menciones, se presenta: i) La justificación de la inclusión de las mismas;

		ii) El perfil específico que se lograrían con esa mención y la ruta formativa para desarrollarlos (cursos, módulos, creditaje).
	MV4	Documento que detalle el perfil de docente por cada asignatura, consignando mínimamente el nivel académico, experiencia profesional y/o de investigación (en caso de asignaturas vinculadas a la investigación) Esta información puede estar contenida en el Plan de estudios o curricular de la universidad.
	MV5	Formato de Licenciamiento 03 de malla curricular y análisis de créditos académicos por programa. El formato debe estar firmado por el representante de la universidad.
COMPONENTE 3.3. INFRAESTRUCTURA FÍSICA		
La implementación de la propuesta curricular de los programas solicitados requiere de recursos físicos para su desarrollo. El dimensionamiento de la infraestructura estará en función de la demanda proyectada en el tiempo para el desarrollo de los planes de estudios. La universidad tiene implementada la infraestructura para los dos primeros años de cada programa propuesto, y un plan de implementación progresiva, con financiamiento verificable, hasta la culminación de los planes de estudios de los programas propuestos. Asimismo, la infraestructura considera una formación universitaria integral; es decir, adicionalmente a los espacios académicos, el estudiante encuentra lugares para el desarrollo de actividades complementarias.		
Finalidad. Garantizar que la infraestructura física es idónea para el desarrollo de las actividades de la comunidad académica y se realice en virtud de la propuesta curricular de los programas académicos.		
INDICADORES		MEDIO DE VERIFICACIÓN
14. Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan, según corresponda, con título de propiedad, contrato vigente de arrendamiento, o convenio de cesión de uso vigente.	MV1	Formato de Licenciamiento 04 que contiene el listado de todos los locales declarados por la universidad y sobre los cuales ejerce pleno derecho de uso para brindar ininterrumpidamente servicios educativos conducentes a grado y servicios complementarios. El formato debe estar firmado por el representante de la universidad.
	MV2	Títulos de propiedad, contrato de arrendamiento o documento de cesión o afectación de uso — registrados en Sunarp— que detalle vigencia, de todos los locales de la universidad, según sea el caso. Para el caso de los títulos de propiedad y contratos de arrendamiento, se debe adjuntar el número de la partida y la oficina registral a la cual pertenece. Se debe asegurar el derecho real por al menos cinco (5) años, respecto a la totalidad del inmueble destinado a la prestación del servicio.
15. Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan con capacidad adecuada al espacio físico, cumplen las condiciones de seguridad y de uso, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación, servicios complementarios), como aulas, laboratorios y talleres equipados, ambientes para docentes, áreas de actividades deportivas, sociales, de recreación, áreas verdes, espacios libres, entre otros. Asimismo, la universidad cuenta con instrumentos normativos y de gestión que aseguren el mantenimiento sostenido de su infraestructura, equipamiento y mobiliario.	MV1	Informe descriptivo del estado actual de la Infraestructura, equipamiento y mobiliario institucional, que incluye a todos los locales de la universidad. Este debe contener, como mínimo: (i) análisis de ocupabilidad de cada local que sustente porcentaje de utilización actual de la infraestructura existente. (ii) estudio técnico de cálculo de aforo de cada local elaborado por un arquitecto o ingeniero colegiado y habilitado, en correspondencia con certificado ITSE. Debe garantizarse la independencia del profesional que lo emita respecto a la Universidad. (iii) memoria descriptiva que demuestra que el local es accesible para las personas con discapacidad. (iv) memoria descriptiva de los servicios básicos con los que cuenta cada local (agua potable, desagüe, telefonía, energía eléctrica, internet). Ello acompañado de contratos o recibos que acrediten la prestación efectiva, salvo en zonas donde no hubiera prestación de dichos servicios, que se declararán mecanismos sustitutorios. Debe garantizarse la exclusividad de los servicios a fin de asegurar su continuidad.
	MV2	Formato de Licenciamiento 05 donde se especifica la totalidad de las siguientes unidades de infraestructura con las que cuenta en cada uno de sus locales: aulas, laboratorios, talleres, ambientes para docentes, bibliotecas y ambientes destinados a servicios complementarios. Formato de

		Licenciamiento 05.1 donde se especifica cada laboratorio y taller según cada programa de estudios. Los formatos debes estar firmados por el representante de la universidad. Debe describirse: (i) denominación de cada ambiente, (ii) ubicación, área y aforo, (iii) equipamiento, mobiliario y softwares de los que disponen en cada laboratorio y taller declarado. Formato 05.2. (iv) cronograma u horario de atención de cada ambiente, indicando el programa de ser el caso o si es de uso compartido (v) Descripción de estos ambientes y las actividades que se realizan
	MV3	Plan de seguridad institucional que describa la gestión que realiza la universidad para garantizar la seguridad de los ocupantes de cada local. El plan debe contener, como mínimo: (i) procedimientos y estándares para garantizar la seguridad de la comunidad universitaria durante su uso actual. (ii) gestión integral para el manejo de residuos sólidos y líquidos peligrosos, y RAEE. (iii) gestión para la identificación y valoración de riesgo producto del desarrollo de las actividades académicas que el local alberga. (iv) lineamientos para el manejo de la seguridad y vigilancia en cada uno de los locales (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios).
	MV4	Plan anual institucional de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de todos los locales conducentes a grado académico (por sede y filial, si corresponde), aprobado por la autoridad competente. El plan debe detallar: (i) actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo (ii) presupuesto institucional (iii) cronograma mensual (iv) fuentes de financiamiento (v) responsables
	MV5	Política, reglamento u documento afín de carácter institucional que regule la gestión sostenida del mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la universidad. Debe incluir información sobre cómo se gestionan los recursos para el mantenimiento de la universidad, área a cargo y responsables.
	MV6	Informe descriptivo de las aulas, laboratorios y talleres de la universidad. El cual debe incluir: (i) agrupamiento de talleres y laboratorios por tipología. (ii) sustento de la pertinencia de la infraestructura de cada taller y laboratorio con relación a los programas académicos vinculados. (iii) sustento de la pertinencia del equipamiento y mobiliario con relación a los programas académicos vinculados. (iv) sustento de la capacidad de atención de cada taller y laboratorio con relación a los programas académicos vinculados. (v) Sustento del aforo de cada aula, laboratorio y taller de acuerdo al tipo de enseñanza de los programas académicos.
	MV7	Protocolos de seguridad de los laboratorios y talleres que detallan el proceso de identificación y valoración de peligros y riesgos de acuerdo con las actividades específicas que albergan cada uno.

	MV8	De corresponder, Plan de implementación progresiva de los laboratorios y talleres a ser aplicados a partir del tercer año de los programas académicos, aprobado por la autoridad competente. Dicho plan debe proyectarse cumpliendo con toda la normativa relacionada a seguridad en edificaciones. Este debe incluir: (i) detalle de actividades a desarrollar, (ii) cronograma (considerando hitos y metas por meses y años), (iii) presupuesto, (iv) responsables (v) Impacto de la adecuación e implementación en la infraestructura existente del local.
COMPONENTE 3.4. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		
La universidad cuenta con una estrategia para dar soporte a los procesos de gestión académica y administrativa por medio de plataformas de interacción virtual entre los actores o a través de sistemas integrados de información académica y administrativa.		
Finalidad. Garantizar que la infraestructura tecnológica aporte eficiencia a los procesos académicos y permita su monitoreo para garantizar la mejora continua.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
1. La universidad cuenta con un plan para desarrollar sistemas integrados de información para: a) Gestión académica (registro y monitoreo de actividades académicas). b) Gestión Administrativa (registro y monitoreo de trámites asociados a lo académico). c) Gestión de acervo bibliográfico (registro y monitoreo de uso de bibliografía por todos los canales puestos a disposición de la comunidad universitaria).	MV1	Plan de implementación de los sistemas integrados de información. Este debe incluir: (i) detalle de actividades a desarrollar, (ii) cronograma (con un año de duración) (iii) presupuesto, (iv) responsables
2. La universidad cuenta con un plan para desarrollar un repositorio académico digital, según los requerimientos de RENATI y ALICIA, en el que se alojan sus documentos de investigación como tesis, trabajos de investigación, publicaciones, entre otros.	MV1	Plan de implementación de los sistemas integrados de información. Este debe incluir: (i) detalle de actividades a desarrollar, (ii) cronograma (con un año de duración) (iii) presupuesto, (iv) responsables
3. En caso la universidad solicite ofrecer modalidad semipresencial para el desarrollo de sus programas académicos, debe contar con una plataforma de interacción orientada al aprendizaje autónomo con las siguientes funciones mínimas: a) Uso de diversos instrumentos de participación individual y grupal para el logro del aprendizaje. b) Uso de diversos instrumentos para la evaluación del logro de las competencias profesionales y capacidades académicas que se van adquiriendo a través de las asignaturas del currículo. c) Integración con la plataforma académica y administrativa de la universidad. d) Monitoreo de actividades y de toda la interacción. e) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad.	MV1	Manual de usuario que contenga la indicación del <i>link</i> de la plataforma de interacción
	MV2	Documento de gestión académica en donde se especifiquen los procedimientos y cronología del monitoreo de las actividades en la plataforma semipresencial.
	MV3	Usuario y contraseña de todos los perfiles (administrador, estudiante, docente, egresado) que tiene el sistema.
	MV4	Contratos de arrendamiento o licencia de implementación de la plataforma, en caso aplique, de por lo menos un (01) año.
	MV5	Informe elaborado por un experto que garantice que se cuenta con el ancho de banda necesario para garantizar la accesibilidad y disponibilidad del total de estudiantes proyectado.
	MV6	Documento que acredite la existencia de una oficina o área encargada del monitoreo y soporte de (i) la plataforma y del (ii) desarrollo procesos semipresenciales en los programas académicos.
COMPONENTE 3.5. DOCENTES		
La universidad cuenta con docentes calificados académicamente, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa aplicable, para iniciar el desarrollo de la propuesta curricular de cada programa, y garantiza que cuenta con el 25% de docentes a tiempo completo en cada sede y filial, preferentemente doctores, de acuerdo con la oferta académica que se propone, para los dos primeros años. Asimismo, cuenta con una planificación para la incorporación de nuevos docentes, a partir de procesos de selección con estándares meritocráticos, atendiendo las necesidades de sus planes curriculares. Además, cuenta con procesos de gestión docente que tiene como fin mejorar y transformar las competencias del cuerpo docente, orientándose al desarrollo académico y profesional de los mismos.		
Finalidad. Garantizar un cuerpo docente permanente orientado a la realización de los fines de la Universidad y comprometidos con su desarrollo institucional; es decir, que estén disponibles permanente para darle continuidad a las acciones orientadas a la reflexión sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y responsabilidad social. Además, promover el desarrollo		

de la carrera académica y profesional del docente universitario, rigiéndose por la excelencia, meritocracia, y la mejora permanente. Finalmente, garantizar que los docentes que vaya incorporando la Universidad para el desarrollo de sus programas sean seleccionados a partir de estándares basados en la meritocracia.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
19. Todos los docentes de la universidad cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia, estipulados en la Ley universitaria. De ellos, un 25%, como mínimo, tiene como régimen de dedicación el de tiempo completo o dedicación exclusiva, quienes son preferentemente doctores y ejercen labores de docencia, investigación, gestión universitaria, asesoría académica, o proyección social. En caso corresponda, este porcentaje debe cumplirse en cada sede y filial de la universidad. Se evidencia que se cuenta con docentes para los cursos de todos los programas correspondientes a los dos primeros años.	MV1	Formato de Licenciamiento 06 que contiene toda la plana docente de la universidad para los dos primeros años de funcionamiento, precisando su régimen de dedicación, categoría, programa, sede y filial a la que pertenecen, distribución horaria de dedicación a las diversas actividades según corresponda, entre otros. El formato debe estar firmado por el representante de la universidad. Se debe evidenciar que se cuenta con la plana docente para brindar los cursos de los dos primeros años de los programas y que el 25% de estos son a tiempo completo. En caso corresponda, este porcentaje debe cumplirse en cada sede y filial de la universidad. En ningún caso, podrá ser tiempo completo de otra institución ni deben contar con un tipo de carga (académica, administrativa, de investigación) en otra universidad que pueda afectar su disponibilidad efectiva y tiempo de dedicación.
	MV2	Listado de todos los docentes de todos los programas tomando en cuenta los dos primeros años de funcionamiento, al que debe anexarse el curriculum vitae de cada uno. Además, contratos, resoluciones de nombramiento o contratación, según corresponda, de los docentes a tiempo completo de la universidad y/o a dedicación exclusiva, tomando en cuenta para los dos primeros años de funcionamiento.
20. La universidad regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo a criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación; lo que incluye un plan de desarrollo académico para los docentes. Todos estos procesos se desarrollan de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la universidad. Los procesos tienen una orientación hacia la promoción del desarrollo profesional del cuerpo docente.	MV1	Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), en caso corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntar, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo solicitado por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar desempeño que se transformen acciones preventivas y/o correctivas.
	MV2	Documentos que evidencien que se ha cumplido con el proceso de selección y con la normativa correspondiente para la selección de los docentes.
	MV3	Plan progresivo de contratación y ordinarización docente, aprobado por la autoridad competente, que tiene como mínimo un periodo de implementación a culminarse en cinco (5) años. Indica como mínimo: (i) objetivos (ii) metas o resultados que se quieran alcanzar (ii) cronograma específico, (ii) presupuesto total y desagregado, (iii) número de docentes contratados y ordinarios por categoría, grado académico y, si corresponde por sede y filial, que se incorporará, (iv) responsables, (v) justificación del número de docentes planteados.
	MV4	Política de desarrollo profesional del cuerpo docente dentro de la institución y/o el programa. Mínimamente se orientan a la promoción, acceso a puestos de gestión, bonificaciones y reconocimientos.
	MV5	Documento donde se detalle cada uno de los programas de desarrollo académico para los docentes (programas de movilidad e intercambio, de actualización, participación en congresos, pasantías, investigación, entre otros). Se incluye mínimamente: (i) los objetivos de cada programa, (ii) descripción y justificación del programa, (iii) criterios de selección, de corresponder, para el acceso a los programas (iv) presupuesto por programa y (v) fuentes de

		financiamiento, (vi) responsables, (vii) precisión de sede y filial donde se desarrollarán, en caso corresponda.
COMPONENTE 3.6. PERSONAL NO DOCENTE		
La Universidad demuestra contar con personal no docente necesario para iniciar las actividades académicas de todos los programas. Estos demuestran contar con las competencias técnicas para desarrollar actividades como la administración de la información docente; la gestión del uso de ambientes para actividades académicas; la provisión de equipos y materiales para el desarrollo de las actividades académicas, entre otros.		
Finalidad. Garantizar que los programas académicos propuestos, para iniciar actividades académicas, cuenten con personal no docente que den soporte administrativo para el desarrollo de su propuesta curricular.		
INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
21. La Universidad cuenta con personal no docente calificado y a cargo de dar soporte para el inicio de las actividades académicas de todos los programas.	MV1	Formato de Licenciamiento 07 que contiene la lista de personal no docente (evidenciándose que se cubre para las actividades de todos los programas) y, si corresponde, por sede y filial. El formato debe estar firmado por el representante de la universidad.
	MV2	Curriculum vitae documentado del personal no docente a cargo de dar soporte a los programas académicos.
	MV3	MOF o documento afín donde se indique el perfil del puesto del personal no docente que da soporte a los programas académicos. De haberlo presentado como MV en el indicador 3 se utilizarán dichos medios para la evaluación.
22. La Universidad cuenta regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento para el personal no docente, con selección, reconocimiento y promoción; lo que incluye un plan de desarrollo profesional.	MV1	Plan de capacitación y desarrollo profesional para el personal no docente de acuerdo a sus funciones.
	MV2	Marco normativo de procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos y promoción del personal no docente, de acuerdo a su tipo de gestión.
	MV3	Documentos que evidencien que se ha cumplido con el proceso de selección y con la normativa correspondiente para la selección del personal no docente.
CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD IV: PROPUESTA EN INVESTIGACIÓN		
Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, desarrolla—como principio, fin y función—actividades de investigación de acuerdo con lo establecido por la Ley Universitaria. En este sentido, atendiendo a sus enunciados como universidad, desarrollados en su modelo educativo, establece los objetivos y alcance de la investigación que va a realizar y cuenta con un cuerpo de investigadores calificados para ello. La investigación debe ser entendida como una labor integral y transversal.		
COMPONENTE 4.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN		
Las dependencias asociadas a la investigación deben estar integradas en una estructura orgánica que se articula con el resto de la institución garantizando así fluidez y eficiencia en los procesos (tomando en cuenta, caso corresponda, sus sedes y filiales). La gestión de la investigación puede ser centralizada o por programa, teniendo como fin dar soporte a la generación de conocimiento y tecnología de alto nivel, de manera que los productos sean publicables en revistas de prestigio disciplinar o indexadas, o resulten en productos susceptibles de protección intelectual.		
Finalidad. Garantizar que los docentes investigadores cuenten con una estructura orgánica que brinde soporte adecuado al desarrollo de la investigación.		
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	
23. La universidad cuenta con un órgano responsable de la gestión de la investigación articulado en su estructura orgánica institucional. Además, la persona a cargo de la gestión del órgano tiene grado de doctor; mientras que el resto del personal responsable cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en su normativa interna. Tanto la estructura como el número de personal es pertinente con la política de investigación, así como con el número de docentes investigadores.	MV1	Listado y Currículo Vitae documentado de todo el personal responsable de la gestión del órgano de investigación, del diseño y ejecución de la Política General de Investigación, y del Plan de Desarrollo de la Investigación. Para la evaluación del cumplimiento de este indicador, se utilizarán también los medios de verificación solicitados en el indicador 3 en lo que corresponda.
COMPONENTE 4.2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN		
La universidad cuenta con documentos normativos y de gestión que sirven como guía para el desarrollo de la investigación, cuya evaluación periódica permite hacer las modificaciones pertinentes para el fortalecimiento de esta actividad.		
Finalidad. Garantizar que las universidades realicen y promuevan la investigación científica, tecnológica y humanista.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
24 La universidad cuenta con documentos normativos que definen, orientan y promueven el desarrollo de la investigación bajo principios de calidad e integridad científica. Asimismo, cuenta con instrumentos de gestión	MV1	Política General de Investigación de alcance institucional. Esta debe incluir, como mínimo: (i) Definición, enfoque y tipo de investigación que propone desarrollar.

que permiten hacer seguimiento a los resultados y también a la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin. Estos documentos están articulados entre sí, con la normativa nacional vigente y la institucional, con el modelo educativo de la universidad y con la normativa del Concytec.		(ii) Objetivos generales para el desarrollo de la investigación. (iii) Definición del perfil de sus docentes investigadores. (iv) Actores de la comunidad involucrados en investigación. (v) Fondos y estrategias para el apoyo a los investigadores, participación en eventos y congresos de investigación, pasantías de investigación, iniciación científica, fomento de publicaciones, profesores visitantes, becas de posgrado, apoyo a tesis de investigación, entre otros, de acuerdo al enfoque de investigación de la universidad.
	MV2	Reglamento (s) o instrumentos normativos afines que regulen, a nivel institucional, los procedimientos para la realización y fomento de la investigación, el rol del docente investigador, así como la integridad científica y los derechos de propiedad intelectual. como mínimo: (i) Postulación para el desarrollo de proyectos de investigación. (ii) adjudicación y monitoreo de fondos de investigación. (iii) monitoreo y evaluación de proyectos de investigación (incluyendo según resultados). (iv) procedimientos para publicaciones y difusión de la investigación. (v) procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes investigadores.
	MV3	Documento que detalle la planificación para el desarrollo de la investigación. Contiene como mínimo: (i) Objetivos generales y específicos (ii) metas, actividades, e indicadores. (iii) cronograma detallado de ejecución mensual, por el periodo de un año. (iv) responsables de ejecución para el logro de objetivos. (v) presupuesto (vi) descripción de las fuentes de financiamiento (indicado si son internas o externas) (vii) descripción detallada de los niveles implementación del plan (investigación centralizada o por programa), incluyendo sedes y filiales, si corresponde.
	MV4	Documento de líneas de investigación y grupos de investigación que se proponen desarrollar, evidenciando que estas cuentan con líderes Renacyt. Como mínimo, debe haber líneas de investigación para cada campo específico (según el clasificador de carreras de INEI) en el que se ubiquen los programas académicos de la Universidad. Incluye: (i) Listado y definición de las líneas de investigación y grupos de investigación que se proponen desarrollar, en base a la disponibilidad de investigadores, equipamiento e infraestructura de investigación y pertinencia (ii) objetivos y justificación de cada línea de investigación, (iii) nombres de los líderes de las líneas y de los grupos de investigación, (iv) sustentación de la articulación de las líneas y grupos de investigación con los programas académicos de la universidad, (v) de corresponder, sede o filial donde se desarrollan cada línea y grupo de investigación. Debe evidenciarse el proceso de identificación, priorización y aprobación de las líneas de investigación, de acuerdo con la guía práctica para la

		identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación-Resolución de Presidencia N°115-2019-CONCYTEC-P.
COMPONENTE 4.3. DOCENTES INVESTIGADORES		
La gestión y la ejecución de la investigación deben ser implementadas por personas con calificación y experiencia en investigación científica y tecnológica, con calificación RENACYT y representan, como mínimo, el 5% del total de docentes de la universidad.		
Finalidad. Garantizar que la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, se realice por docentes calificados.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
25. La universidad cuenta con un cuerpo de docentes calificados y con experiencia para el desarrollo de la investigación, con categoría Renacyt, y son quienes lideran las líneas y grupos de investigación de la universidad. Estos representan al menos el 5% del total de docentes. Esto fortalecido de forma institucional a través de la implementación de instrumentos normativos y de gestión. En caso la universidad tenga más de una sede o filial, el indicador aplica a cada una de estas.	MV1	Se evaluará con el MV1 del indicador 19 (Formato de Licenciamiento 06) que lista los docentes investigadores con categoría Renacyt por programa, sede y filial. Se evidencia que representan como mínimo, el 5% del total de docentes de la universidad. De ser el caso, el 5% aplica por sede o por filial.
	MV2	Marco normativo de incorpore los procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes investigadores. Se orienta a promover que los investigadores sean gestores del conocimiento, cuenten con publicaciones, y que participen en fondos concursables y pasantías de investigación.
	MV3	Documentos que evidencien la implementación del proceso de selección de docentes investigadores, debiendo incluir el curriculum vitae. En caso corresponda, la evidencia debe especificar sede y filial.
	MV4	Plan progresivo de incorporación de docentes investigadores con calificación Renacyt que tiene como mínimo un periodo de implementación de tres (3) años. Este plan debe contar como mínimo con: (i) objetivos, (ii) metas y resultados que se quieran alcanzar (ii) cronograma específico, (ii) presupuesto total y desagregado, (iii) número de docentes a incorporar según nivel y categoría RENACYT, y (iv) responsables de la ejecución del plan. De corresponder, se debe especificar la implementación a nivel de sede y filial.
CBC V: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO		
Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad.		
COMPONENTE 5.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO		
Los órganos responsables de la RSU y Bienestar Universitario cuentan con una estructura orgánica y funciones definidas, y están integrados en la estructura orgánica de la universidad, garantizando fluidez y eficiencia en los procesos de gestión respectivos. El nivel de adscripción del órgano encargado de la RSU es compatible con la visión integral y transversal.		
Finalidad. Garantizar que la RSU y el Bienestar Universitario cuenten con una estructura orgánica que asegure su implementación y sostenibilidad a nivel institucional.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
26. La universidad cuenta con un órgano responsable de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria y del Bienestar Universitario a nivel institucional, y con personal a cargo que cumple con los requisitos establecidos en su normativa interna.	MV1	Este indicador se evaluará con los medios de verificación solicitados en el indicador 3 respecto al personal a cargo del órgano.
COMPONENTE 5.2. DESARROLLO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU)		
La Universidad se plantea una definición de Responsabilidad Social Universitaria que es consistente con la Ley Universitaria, su modelo educativo, y su contexto institucional y local-regional. En este sentido, la institución establece los objetivos, alcance y mecanismos de la responsabilidad social como una labor integral y transversal, en la que participa toda la comunidad universitaria y a partir de un diálogo con la sociedad. Así, cuenta con una estrategia en un horizonte de tiempo que sirvan como guía para su desarrollo y cuya evaluación periódica permita hacer las modificaciones pertinentes.		
Finalidad. Garantizar que se formen profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.		

INDICADORES		MEDIO DE VERIFICACIÓN	
27. La universidad cuenta con documentos normativos y de gestión de alcance institucional que definen, orientan y promueven el desarrollo de la RSU. Estos documentos están articulados entre sí, con la normativa nacional vigente y con el modelo educativo de la universidad.	MV1	Documento aprobado por la autoridad competente que defina la política general de RSU, enmarcada en la Ley universitaria y el modelo educativo de la universidad.	
	MV2	Plan de desarrollo de RSU con fuentes de financiamiento, responsables de ejecución, metas y plazos.	
	MV3	Marco normativo para la RSU (ejecución, reconocimiento, monitoreo, beneficiarios, impacto, etc.).	
	MV4	Marco normativo para el Servicio Social Universitario, parte integrante de la RSU, con normas claras de cómo los alumnos acceden a los procesos de evaluación y otorgamiento.	
	MV5	En el caso de universidades públicas se garantiza que se destina el 2% del presupuesto institucional anual, a la responsabilidad social universitaria; y en el caso de las universidades privadas se garantiza que se destina a esta materia el 2% de los ingresos.	
COMPONENTE 5.3. BIENESTAR UNIVERSITARIO			
La Universidad cuenta con planes y estrategias que sirvan como guía para el desarrollo de servicios y programas de bienestar orientados a lograr que los estudiantes desarrollen sus tareas formativas en condiciones que garanticen su bienestar y promuevan su desarrollo integral, de acuerdo con su modelo educativo.			
Finalidad. Garantizar la disponibilidad de servicios y programas de bienestar universitario a fin de que los estudiantes cuenten con condiciones para su desarrollo integral durante su proceso formativo universitario.			
INDICADORES		MEDIO DE VERIFICACIÓN	
28. La universidad cuenta con documentos normativos y de gestión de alcance institucional que organizan el desarrollo, acceso y la continuidad de los servicios y programas de bienestar universitario para todos sus estudiantes (de todos los niveles, programas académicos y locales). Estos instrumentos están articulados entre sí y con su normativa interna.	MV1	Reglamento(s) o instrumento(s) normativo(s) afines que regule(n) objetivos, desarrollo y el acceso de los servicios y programas de bienestar universitario. Puede ser incorporada en la normativa general de la Universidad. La universidad garantiza el acceso a los siguientes programas y servicios de bienestar: 1. Programa de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo 2. Servicio de salud 3. Servicio psicopedagógico 4. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual 5. Programa de alimentación saludable 6. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado. 7. Programa deportivo de formación-recreación 8. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) 9. Programa de actividades artísticas y culturales. 10. Programa de atención a la diversidad. 11. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social).	
	MV2	Política(s) de bienestar con planificación para el desarrollo progresivo de cada servicio y programa, aprobado por autoridad competente. Esta última puede ser comprendida en los medios de verificación del indicador 3 en lo que corresponda. El periodo de aplicación de la planificación es de un (1) año académico. Contiene, como mínimo, los siguientes componentes: (i) Objetivos generales y específicos, (ii) Descripción de actividades, indicadores y metas objetivas, (iii) Cronograma mensual. La temporalidad es consistente con los instrumentos de planificación institucional. (iv) Presupuesto (v) Fuentes de financiamiento, (vi) Responsables de su implementación.	
CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD VI: TRANSPARENCIA			

La Universidad hace pública su información institucional a través de su portal web. Además, gestiona eficientemente su información para la inclusión en la toma de decisiones. Por tanto, la tiene disponible por medios confiables, libres y oportunos. En el marco de lo dispuesto en las normas de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y seguridad de la información.		
COMPONENTE 6.1. TRANSPARENCIA		
Finalidad. Garantizar la transparencia de la información relevante a fin de reducir la asimetría informativa y generar confianza en la comunidad universitaria.		
INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
29. La universidad cuenta con un marco normativo que orienta y promueve la transparencia y acceso a la información pública con observancia de las normas de protección de datos personales y de la seguridad de la información. Asimismo, cuenta con procesos y mecanismos para la gestión, presentación y publicación de la información.	MV1	Reglamento o instrumento normativo que regula la transparencia y acceso a la información pública, así como los procesos y mecanismos para la gestión, presentación y publicación de la misma, los cuales deben ser interoperables con el Sistema de Información Universitaria de SUNEDU.
	MV2	Evidencias del cumplimiento de la normativa correspondiente al ejercicio de las funciones del área y de la selección del personal responsable de atender los requerimientos de información de carácter institucional. Se complementará la evaluación con los medios de verificación del indicador 3 en lo que corresponda.
	MV3	El portal web institucional: (i) contiene la información exigida en la Ley Universitaria y normativa aplicable de forma permanente y actualizada, (ii) incorpora información en lengua originaria (en caso corresponda) (iii) tiene opciones de acceso para personas con algún tipo de discapacidad, que pueda limitar su acceso a la información. (iv) debe ser interoperable con el Sistema de Información Universitaria de SUNEDU.

Toda política de Estado debe suponer la búsqueda del bien común, no como una política punitiva encaminada o diseñada a cercenar derechos elementales – y la educación lo es – si no a fortalecerles y potenciarlos. A lo largo de la historia los derechos humanos – y la educación lo es – son derechos progresivos, nunca jamás regresivos y es deber del Estado y de los gobiernos de turno, no solo promoverlos sino garantizarlos.

El sistema de licenciamiento institucional iniciado por el Ministerio de Educación y **SUNEDU** tuvo por finalidad la búsqueda de la calidad universitaria y la mejora continua. Esta finalidad en los seis (6) años de vigencia de la institución no ha hecho sino cercenar, limitar el ejercicio de algunos derechos humanos adquiridos de los estudiantes, en razón de una mala interpretación y metodología para alcanzar la calidad. En ninguna parte del mundo se logra la calidad cerrando o limitando la iniciativa privada o pública.

A nadie en su sano juicio se le ocurrirá cerrar una comisaría, hospital, centro de salud o un ministerio por la deficiencia en el servicio que brindan. Un funcionario razonable verá en esa falencia una oportunidad para mejorar, para realizar correctivos y coadyuvar en el mejoramiento del servicio, introducir mejoras y apoyar con el acompañamiento hasta certificar el logro del buen servicio y diseñar una política de retroalimentación y en el objetivo de no disminuir los estándares de calidad.

El trabajo que ha venido realizando **SUNEDU** qué duda cabe es trabajo importante, necesario y debe ser sostenido en el tiempo. Nadie podría negarse a la calidad y el mejoramiento continuo, más aún, tratándose de instituciones que prestan servicios educativos; sin embargo, la búsqueda de la calidad no puede suponer dejar fuera del sistema universitario peruano a más de 165 mil estudiantes.

Un alumno que estudia en una Universidad, opta por hacerlo evaluando costos de pensiones de enseñanza, cercanía o ubicación de la sede universitaria en relación a su domicilio o centro de laborales, vocación profesional y oferta académico profesional. Sostener que las Universidades Licenciadas pueden absorber a los más de 165 mil alumnos excluidos del sistema universitario peruano no es real, por las condiciones que pasamos a señalar:

- Ausencia de la carrera profesional de la universidad licenciada con relación a la no licenciada.
- Ubicación de la Universidad en función al domicilio o centro de laborales del estudiante.
- Horarios flexibles de la Universidad no licenciada vs horarios rígidos de la universidad licenciada.
- Costos de pensiones de enseñanza.
- Pérdida de créditos universitarios por convalidación.
- Endeudamiento de la universidad licenciada y la imposibilidad de ampliar la oferta universitaria en el corto y mediano plazo.
- Hacinamiento en aula, producto de traslado de estudiantes de universidades no licenciadas,
- Fracaso de la beca “Traslado Universitario” que únicamente alcanza al 1.9% de los alumnos damnificados.
- Caída del 4.9% del PBI de la economía peruana prevista por el Banco Mundial por **COVID 19**²¹.
- Caída en la fuente de financiamiento “ingresos directamente recaudados” en las Universidades Públicas por **COVID 19**.
- Alto nivel de endeudamiento de las Universidades privadas por licenciamiento y caída en las tasas de matrículas y pensiones de estudios por **COVID 19**.
- Deserción de alumnos ante la caída del empleo.

Según el laboralista Jorge Toyama, citando como fuente a **IPSOS**, al inicio de la pandemia solo en Lima un 25% de la población perdió su empleo. Se estima que el **COVID 19** ha tenido un impacto en el empleo en más de 700 mil personas formales, si a esto le sumamos los grupos de riesgo que no podrán trabajar, los trabajadores declarados en suspensión perfecta del contrato laboral y la reducción del salario, el panorama en los ingresos de los trabajadores en el corto plazo ya está devastado y su rehabilitación temporal será gradual y a largo plazo. Esto definitivamente impactará en el sector educativo promoviendo deserción temporal y/o abandono de los claustros universitarios.

Estos lamentables sucesos impredecibles y de fuerza mayor nos tienen que llevar a darle una nueva mirada al sector educativo universitario, la calidad y la búsqueda de la mejora continua, urge ampliar la oferta, sincerar costos y promover la competencia, teniendo como eje fundamental de la reforma darle contenido al artículo 2º numerales 1²²) y 2²³)

²¹ <https://gestion.pe/economia/bm-economia-de-peru-caera-34-y-de-america-latina-y-el-caribe-46-en-el-2020-por-covid-19-noticia/>

²² A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”

²³ A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

de la Constitución Política del Perú en la dogmática constitucional señala que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley.

La emisión del **Decreto Supremo Nº 016-2019-MINEDU**, permitiendo que las Universidades Públicas no licenciadas aprueban un Plan de Emergencia para obtener su licenciamiento y no cerrar, es abiertamente violatorio a un derecho fundamental consagrado en el numeral 2) del artículo 2º de la Constitución Política, además vulnerar flagrantemente el artículo 60º de la Constitución Política respecto del trato igualitario a la inversión privada respecto de la inversión pública que ordena la carta magna como principio del orden económico imperante en nuestro ordenamiento constitucional.

Ninguna institución o norma legal puede estar por encima de la Constitución Política del Perú, más aún por encima de los principios fundamentales y económicos que la inspiraron y que fueron los presupuestos para el ingreso de las inversiones y desarrollo del ser humano y la economía del país; empezar a negar, suprimir o abolir los principios y fundamentos del ciudadano y la economía nos hace impredecibles, inseguros y por lo tanto no receptores de inversión privada. Las marchas y contramarchas en otros sectores de la economía como la minería es un claro ejemplo de lo grave y perjudicial que resulta para el ciudadano, la economía y desarrollo del país este tipo de apuestas.

El licenciamiento institucional tiene que ser percibido como una oportunidad y no como una amenaza al sistema. Nuestro país requiere de educación y de inversión en todos sus estamentos y frentes.

Inversión estatal por Licenciamiento.

La propuesta y puesta en marcha del procedimiento del Licenciamiento Institucional Universitario a demandado un esfuerzo millonario de inversión tanto en universidades públicas como privadas. Todas las universidades sometidas a licenciamiento – hayan alcanzado o no la meta de licenciarse – han terminado endeudadas a corto, mediano y largo plazo. Por ejemplo, en enero del 2019, el gobierno a través del Ministerio de Educación anuncio un desembolso de S/. 120,000,000 (Son Ciento Veinte Millones con 00/100 Soles) para invertir en el licenciamiento de 27 universidades públicas. A continuación, vamos a analizar la evolución del presupuesto público en las 20 principales universidades nacionales del país.

CUADRO Nº 1²⁴
PRESUPUESTO PÚBLICO POR LICENCIAMIENTO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS PERIODO 2015 – 2020 EN MILLONES DE SOLES

Nº	Universidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015 - 20	M/17 ²⁵
1	U. N. Mayor de San Marcos	247,1	239,4	236,7	268,6	297,1	326,7	79,5	32,662
2	U. N. San Luis Gonzaga de Ica	92,132	91,037	91,265	97,673	102,7	107,6	15,5	12,985 ²⁶
3	U.N. Enrique Guzmán y Valle	71,303	64,517	64,311	70,700	94,718	96,516	25,2	7,754
4	U.N de Ucayali	63,783	50,616	52,002	37,951	42,598	35,039	-28,7	6,029
5	U.N. Faustino Sánchez Carrión	32,695	32,203	32,213	65,121	66,149	70,656	37,9	14,200
6	U.N de Ingeniería	131,528	130,871	132,307	131,962	148,504	148,192	16,6	12,549
7	U.N de Cajamarca	51,254	51,350	52,136	57,826	73,691	73,764	22,5	10,047
8	U.N de Trujillo	106,203	101,203	100,820	110,533	125,247	130,348	24,1	16,363
9	U.N San Antonio Abad del Cusco	87,900	87,366	89,099	98,499	132,442	135,552	47,6	20,746

²⁴ Consulta amigable MEF. Se ha tomado como referencia el PIA.

²⁵ Matriculas correspondientes al 2017

²⁶ Data de 2013

10	U.N. del Santa	17,911	17,162	17,465	19,599	25,340	25,365	7,4	3,941
11	U.N. Agraria La Molina	99,830	97,551	96,060	93,136	99,832	102,283	2,4	5,789
12	U.N. San Cristóbal de Huamanga	61,506	50,253	51,216	64,714	66,264	64,684	3,1	12,210
13	U.N. de Piura	73,909	81,689	83,361	89,192	110,160	104,166	30,2	19,175
14	U.N. Pedro Ruiz Gallo	93,950	83,074	84,368	90,742	121,501	109,339	15,3	14,222
15	U.N. San Agustín	131,824	131,397	134,640	142,522	188,231	197,132	65,3	27,991
16	U.N. de Huancavelica	26,393	23,046	23,333	31,079	30,623	31,536	5,1	9,738
17	U.N. de Tumbes	46,295	49,133	49,519	34,740	51,292	43,067	-2,3	3,263
18	U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza	32,656	35,844	36,984	31,536	43,855	41,902	9,2	4,087
19	U.N. Federico Villarreal	106,200	109,657	102,239	112,159	153,977	158,850	52,6	21,734
20	U.N. del Callao	41,827	40,759	41,285	46,348	69,670	66,750	24,9	16,043

Los montos señalados en el Cuadro N° 1 constituyen fuentes de financiamiento denominado “recursos ordinarios²⁷”, y es todo lo que el gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas transfirió para la obtención del licenciamiento institucional y el sostenimiento de los indicadores de calidad y la mejora continua en la universidad pública peruana.

En los últimos seis (6) el estado ha invertido en veinte universidades públicas más de S/. 484,4 millones de soles, este monto es insuficiente, pues si esta suma lo comparamos con el requerimiento hecho por cinco universidades en el 2017 para cumplir con los indicadores de calidad, las sumas antes señalada es abiertamente inferior. Para qué, el lector tenga una idea, de cuanto requieren las universidades públicas para cumplir con los indicadores de calidad y mejora continua, detallamos las sumas requeridas por cinco (5) públicas²⁸:

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos requirió S/. 727,2 millones de soles.
- Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica requirió S/. 210,0 millones de soles.
- Universidad Nacional de Educación Enrique y Valle requirió S/. 86,4 millones de soles.
- Universidad Nacional de Ucayali requirió S/. 35,4 millones de soles.
- Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión requirió S/. 34,2 millones de soles.

Si tomamos en cuenta las cifras proyectadas por únicamente cinco (5) universidades públicas para su licenciamiento y las cifras proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a veinte (20) de las cincuenta y un (51), inferimos que la inversión hecha por el Estado resulta no solamente insuficiente para el logro de la calidad, sino también para la sostenibilidad de los estándares de calidad universitaria.

Es precisamente esta data que lleva a Ada Gallegos en la Revista Espacios²⁹ a sostener que el camino de licenciamiento, no es otro sino que la búsqueda de la privatización de la universidad pública, es así pues que afirma “...si proyectamos la implementación del proceso de Licenciamiento para las 51 universidades nacionales, concluimos que obtener esa Licencia tendrá como patrón la arbitrariedad y la exhibición del poder a quienes han supeditado las universidades, con lo cual, al parecer, el objetivo de la contrarreforma universitaria es la desaparición de la universidad estatal, privilegiando a la universidad privada y corporaciones internacionales. En todo caso se pretendería privatizar a la

²⁷ Pago de personal docente en todas sus categorías, pago de personal administrativo, pago de servicios básicos, entre otros.

²⁸ <https://www.revistaespacios.com/a17v38n60/a17v38n60p35.pdf>

²⁹ GALLEGOS Ada, Revista Espacios. Vol. 38. N° 60. Año 2017. Pág. 35

universidad estatal alejándola de los sectores menos favorecidos del país...”

Es evidente que los niveles de inversión pública y privada en el mercado educativo es insuficiente; la búsqueda de la calidad y la mejora permanente entendida por la SUNEDU, formará un mercado oligopólico de la educación, elitista por sus altos costos y conducente a sacar del mercado a la competencia. El cierre de cuarenta y tres (43) universidades y dos (2) escuelas de post grado, no contribuye en absoluto a los postulados y principios plasmados en la Constitución económica peruana, por el contrario, constituye barreras limitadoras de la competencia y de libre acceso al mercado, proscritos de nuestro ordenamiento constitucional y legal.

La OCDE ha elaborado un listado de países donde están las poblaciones con más universitarios, considerando la edad universitaria entre los 25 y 64 años de edad. El primer lugar lo tiene Canadá con el 56,27%, seguido de Japón con 50.00%. Estados Unidos de Norteamérica ocupa el puesto sexto con 45,67%; en la lista de los diez países en el décimo puesto esta Luxemburgo con 42,86%. A nivel de América Latina encontramos a Costa Rica en el puesto 30, con el 23%; en el puesto 32 se ubica Colombia con el 22,2% y México en el puesto 36 con el 16,8%³⁰.

Frente a este escenario y dada la coyuntura actual nos preguntamos:

- ¿Puede el poder ejecutivo atender la demanda presupuestaria que exigen las Universidades Públicas para mantener la sostenibilidad económica y financiera que demanda el cumplimiento de la calidad y la mejora continua?
- ¿Puede el poder ejecutivo atender la demanda presupuestaria que exigen las Universidades Públicas que aún no han logrado su licenciamiento para mantener la sostenibilidad económica y financiera que demanda el cumplimiento de la calidad y la mejora continua?
- ¿Puede el poder ejecutivo atender la demanda presupuestaria que exigen las Universidades Públicas Licenciadas para absorber a la demanda educativa producida por el cierre de universidad no licenciadas?
- ¿Cuál será el porcentaje de deserción en la Universidad Pública producida por el COVID 19? y cuando afectará esta deserción en las finanzas de la Universidad.

Reiteramos, el bono traslado universitario ascendente a S/. 32 millones de soles, para un universo de 3,200 estudiantes resulta más que insuficiente. Si vemos cual es la inversión que el Estado ha realizado en las Universidades Públicas durante el periodo 2011 – 2015 en relación al PBI tenemos que en el año 2011 invirtió en las universidades publicas 0,96% del PBI y en el 2015, es decir al inicio del licenciamiento institucional se llegó al 0.94% del PBI, 0.08 menos con relación al año 2014 que fue de 1.02% del PBI.

Ahora bien, si queremos saber cuánto del Presupuesto Público se invirtió en la Universidad Pública entre 2011 – 2015 tenemos que en el año 2011 se invirtió 3,0% del presupuesto nacional y en el 2015, en el inicio del proceso de licenciamiento institucional se invirtió 2.98%, es decir 0.17% menos que el año 2014 que se invirtió 3.15% del presupuesto público.

³⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45177236>

Finalmente, el Licenciamiento Institucional Universitario obtenido por las Universidades Públicas tiene como universo a la totalidad de estudiantes matriculados en los últimos cinco (5) años, tomando como punto de partida el año en que empezó el procedimiento, incorporar a los estudiantes de las universidades no licenciadas requerirá la inversión de infraestructura, laboratorios, comedores, bibliotecas y la contratación de nuevos docentes.

Endeudamiento privado en el proceso de licenciamiento institucional.

Hemos señalado líneas arriba en los últimos cinco (5) años la inversión del Estado en las Universidades públicas para la obtención del licenciamiento institucional ha superado los S/. 120 millones de soles únicamente para veintisiete (27) universidades públicas. Las Universidades Privadas albergan a 965,709³¹ y las Universidades Públicas 314,029. Al 2017 la población de alumnos matriculados fue de 1,279,738. Al 2017 el 75,5% de la población universitaria estudiaba en una institución privada y el 24,5% en una institución o universidad pública. Según cifras de SUNEDU, al 2015 la población de matriculados en las universidades del país superaba el 1,3 millón distribuido en:

- 524 mil matriculados en universidades societarias.
- 463 mil matriculados en universidades asociativas.
- 347 mil matriculados en universidades públicas.

SUNEDU en un trabajo comparativo respecto de alumnos matriculados universitarios a nivel de América Latina concluye:

“En cuanto al acceso, la tasa bruta de matrícula en educación superior presenta espacios de mejora en comparación con los países de América Latina. Así, mientras la tasa en Perú en el año 2014 es del 41%, países como Chile llegan al 87%, Argentina 83% y Venezuela 77%...”³² en este ranking Perú supera a Ecuador, Bolivia, México y Paraguay, pero estamos lejos de los países señalados con anterioridad.

Esta información nos ayuda comprender que el número de alumnos matriculados en las universidades privadas supera ampliamente al número de matriculados en las universidades públicas. Del universo de matriculados el 39,2% se ubica en la universidad privada societaria; el 34,7% en la universidad asociativa y el 26,1% se ubica en la universidad pública.

CUADRO Nº 2
GASTOS EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTES DE LICENCIAMIENTO

	Total	%	ASOCIATIVA	%	SOCIETARIA	%
Total	6,172	100	3,609	100	2,563	100
En Personal	3,489	57	2,266	63	1,223	48
En bienes y servicios	2,683	43	1,343	37	1,340	52

³¹ Censo INEI 2017.

³² SUNEDU, Informe Bienal. Sobre la realidad universitaria peruana. 1era edición. Pág. 47. 2018

El gasto corresponde al ejercicio económico 2015. Si comparamos el gasto público en el sector universitario vs el gasto privado encontramos que en el año 2015 el ejecutivo transfirió a 47 universidades públicas S/. 4,559 millones de soles frente a los S/. 6,172 millones de soles del sector privado. La diferencia de S/. 1,613 millones de soles en términos porcentuales supera en 35,3% la inversión privada respecto de la inversión pública. Si sumamos la inversión pública y privada universitaria tenemos que ella alcanza a penas los S/. 10,731 millones de soles, es decir 1.2% del PBI. Si tenemos que Perú asigna al sector educativo el 2,8% de su PBI frente al 6,2% que le asigna Bolivia tiene sentido que, en esta tarea, estemos o seamos los últimos de Sudamérica.

En su proceso para la obtención del Licenciamiento Institucional, las universidades, tanto públicas como privadas, han supuesto, como hemos señalado, un importante esfuerzo de inversión en recursos hombre y dinero. Unas han pasado los rigurosos procesos establecidos por SUNEDU, otras se han quedado en el camino y con ello se ha sembrado un grave daño a los estudiantes, colaboradores, familias, el empleo y la empresa. Hemos señalado que más de 165 mil estudiantes – de las universidades no licenciadas – estarían siendo excluidos del sistema universitario. Frente a esta aseveración, el gobierno ha sostenido que los alumnos pueden migrar a otras universidades. Para efectos de sustentar nuestra propuesta legislativa hemos estudiado las finanzas de cuatro (4) universidades que, por la estructura de sus costos en comparación de las universidades no licenciadas, podría recepcionar a los estudiantes.

Veamos en cifras publicadas ante las autoridades competentes las finanzas de algunas universidades después del licenciamiento institucional:

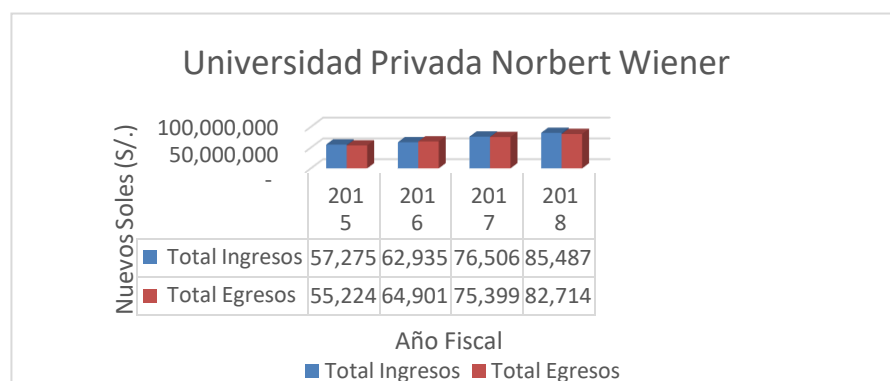
CUADRO Nº 3
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A EN ETAPA DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.				
	2015	2016	2017	2018
Ingresos Por Servicios Educativos	54,057,700	60,377,927	75,110,419	84,712,104
Costo por Servicios Educativos	-30,097,672	-30,805,508	-33,125,196	-34,062,997
Utilidad Bruta	23,960,028	29,572,419	41,985,223	50,649,107
Gastos Generales	-23,912,015	-33,738,954	-39,709,857	-40,607,403
Otros Ingresos	3,218,224	2,557,604	1,395,751	775,811
Gtos Por Imptos a las Ganancias	3,266,237	-1,608,931	3,671,117	10,817,515
	-1,214,959	-356,951	-2,564,068	-8,044,498
Ganancia o Pérdida del Año	2,051,278	-1,965,882	1,107,049	2,773,017

en el 2019, esta Universidad gasto fuertemente en el licenciamiento

Total Ingresos	57,275,924	62,935,531	76,506,170	85,487,915
Total Egresos	55,224,646	64,901,413	75,399,121	82,714,898
	2,051,278	-1,965,882	1,107,049	2,773,017

GRAFICO Nº 1
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A



La Universidad Norbert Wiener S.A – Norbert Wiener - obtuvo su licenciamiento el 9 de diciembre de 2019, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 161-2019-SUNEDU/CD. Inicialmente Norbert Wiener se presentó al Licenciamiento Institucional con una oferta académica consistente en:

- 151 programas de estudio;
- 23 de pregrado;
- 33 de maestría;
- 6 doctorados; y
- 89 programas de segunda especialización.³³

Después de iniciado el proceso de licenciamiento institucional Norbert Wiener tuvo que sincerar su oferta académica, sinceramiento que hiciera posible la obtención del licenciamiento, fue entonces que el sinceramiento arrojó los siguientes resultados:

- 88 desistimientos consistentes en:
 - 7 programas académicos a la obtención de grados académicos declarados como nueva oferta;
 - 25 programas de pregrado, post grado (maestrías y doctorados);
 - 27 programas;
 - 15 programas de segunda especialización;
 - 12 programas de post grado y segunda especialización; y
 - 2 programas de doctorados.

Desistirse de 88 programas supuso una enorme pérdida para Norbert Wiener. Si tomamos en cuenta que esta casa superior de estudios se presentó al licenciamiento en octubre del 2016 **RESULTA POCO FIABLE** que las utilidades de la Universidad en 1.1. millones de soles en el 2017 y 2,7 en el año 2018.

La no fiabilidad de las cifras publicadas se sustenta en dos razones:

³³ Resolución del Consejo Directivo Nº 161-2019-SUNEDU/CD. Pág. 5

- La pérdida de alumnado por el desistimiento de 88 programas;
- Por el nivel de inversión que tuvo que hacer para el logro del Licenciamiento Institucional; y
- La no publicación de sus Estados Financieros del ejercicio 2019.

Al término del procedimiento de licenciamiento institucional Norbert Wiener se queda con³⁴:

- 64 de 151 programas académicos;
- 17 de 23 programas conducentes a la obtención del grado de bachiller y título profesional;
- 6 de 33 programas de maestría;
- 41 de 89 programas de segunda especialización,

Una evaluación somera de sus resultados económicos, nos hace ver que en el corto, mediano y largo plazo esta universidad no podrá atender alguna demanda adicional en sus programas, pues quienes sabemos de finanzas, dado su nivel de ingresos y de utilidades, en el corto y mediano plazo esta universidad no podrá apalancar deuda, pues la que tiene le supone – de ser cierta la información – utilidades que no la hacen por el momento sujeto de crédito, más aun si se quiere mantener los estándares de calidad y la mejora continua en la prestación del servicio. Si analizamos la oferta antes del licenciamiento y después del licenciamiento institucional tenemos que:

- La oferta académica en programas conducentes a la obtención del grado de bachiller y título profesional se ha reducido en el orden del 26,9%;
- La oferta académica en programas conducentes a la obtención del grado de maestría se ha reducido en el orden del 53,9%; y
- La oferta académica en programas conducentes a la segunda especialización se ha reducido en el orden del 73.9%.

El proceso de licenciamiento de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A comenzó el 6 de octubre de 2016 y culminó el 9 de diciembre del 2019. Es decir, duró 38 meses con 3 días.

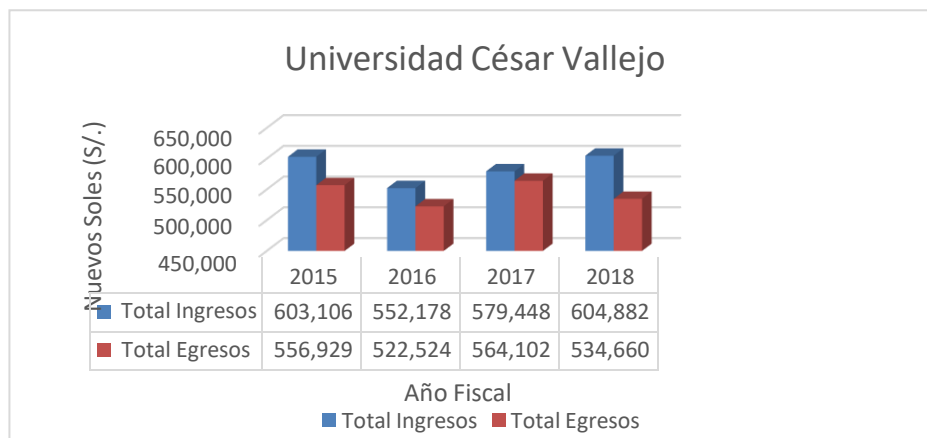
CUADRO Nº 4
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO S.A.C EN ETAPA DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO SAC				
	2015	2016	2017	2018
Ingresos Por Servicios Educativos	591,862	540,597	570,303	595,915
Costo por Servicios Educativos	-187,856	-200,393	-213,358	-224,366
Utilidad Bruta	404,006	340,204	356,945	371,549
Gastos Generales	-324,741	-310,145	-341,560	-277,860
Otros Ingresos	11,244	11,581	9,145	8,967
Gtos Por Impuestos a las Ganancias	-44,332	-11,986	-9,184	-32,434
Ganancia o Pérdida del Año	46,177	29,654	15,346	70,222

³⁴ Op. Cit. Pág. 9

lo extraño de esto es que es montos muy pequeños, dada la cantidad de alumnos				
Total Ingresos	603,106	552,178	579,448	604,882
Total Egresos	556,929	522,524	564,102	534,660
	46,177	29,654	15,346	70,222

GRAFICO Nº 2
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C



La Universidad César Vallejo sostiene que su utilidad en el año 2016 fue de S/. 29, 654 soles, en el 2017, fue de S/. 15,346 y en el 2018 alcanzo apenas S/. 70,222 mil soles de utilidad. Esto no resiste ningún análisis. La Universidad César Vallejo S.A.C –en adelante UCV – se presentó al licenciamiento el 1 de febrero de 2017. Con fecha 8 de julio la UCV se desiste y retira de su Solicitud de Licenciamiento Institucional 5 programas³⁵. Con fecha 11 de abril del 2018, la UCV sincera su oferta y presenta los formatos en donde de un total de ciento diecinueve (119) programas, setenta y nueve (79) corresponden a la oferta vigente y cuarenta (40) a programas desistidos.

Finalmente, SUNEDU otorga a la UCV el licenciamiento en:

- 17 locales a nivel de todo el país;
- 79 programas de estudio;
 - 27 programas conducentes al grado de bachiller;
 - 26 programas conducentes al grado de maestro;
 - 8 programas conducentes al grado de doctor; y
 - 18 programas de segunda especialidad.

Se acepta el desistimiento de:

- 5 nuevos programas conducentes al grado de magister; y
- 38 programas de estudio.

En Semana Económica del 23 de agosto de 2017, Humberto Llempén – rector de la UCV – declara ante la pregunta:

¿Cuánto costó adecuarse al licenciamiento de la Sunedu?

³⁵ Resolución del Consejo Directivo Nº 077-2019-SUNEDU/CD. Pág. 2

Para presentarnos al licenciamiento invertimos cerca de S/.140 millones. No se ha recortado utilidades, se ha reinvertido. Este año planeamos aumentar nuestros ingresos alrededor de 3%, mientras que el año pasado crecimos 4%.

El 12 de junio de 2019, en el portal web **infomercado** aparece publicado la siguiente noticia:

*La **Universidad César Vallejo** invirtió desde el **2014** hasta el **2018** más de S/ 400 millones para adecuarse a la **Ley Universitaria**. Parte importante de esa inversión ha sido financiada mediante préstamos con bancos, a plazos mayores que los que acostumbraban manejar..., notas abajo hay una afirmación “...inicialmente trabajábamos con deudas de corto y mediano plazo. Ahora lo estamos pasando casi todo a mediano, entre **ocho y diez años**”, detalla **Karina Cárdenas**, gerente general del conglomerado.*

Vemos pues, el alto costo que demanda el licenciamiento. Para una universidad que sobre pasa los 100 mil alumnos, endeudarse a diez años, no repartir utilidades al 100% sino al 30% como afirma su gerente, crear un rectorado de investigación con un presupuesto de S/. 12 millones de soles anuales, no le da ningún margen para absorber la demanda insatisfecha en el mercado sin tener que elevar sus costos.

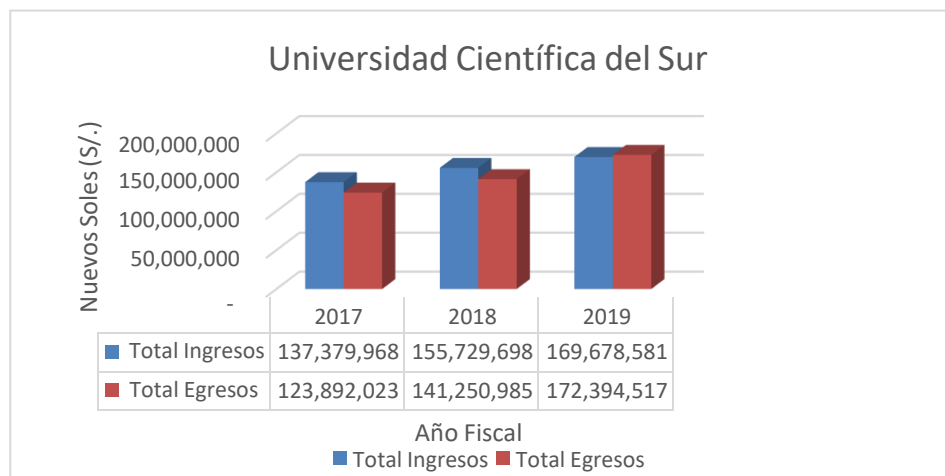
CUADRO Nº 5
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C EN ETAPA DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C.			
	2017	2018	2019
Ingresos Por Servicios Educativos	136,445,774	154,273,536	166,785,866
Costo por Servicios Educativos			
Utilidad Bruta	136,445,774	154,273,536	166,785,866
Gastos Generales	-117,748,367	-134,606,582	-164,284,593
Otros Ingresos	934,194	1,456,162	2,892,715
	19,631,601	21,123,116	5,393,988
Gtos Por Impuestos a las Ganancias	-6,143,656	-6,644,403	-8,109,924
Ganancia o Pérdida del Año	13,487,945	14,478,713	-2,715,936

perdida reflejada en el licenciamiento			
--	--	--	--

Total Ingresos	137,379,968	155,729,698	169,678,581
Total Egresos	123,892,023	141,250,985	172,394,517
	13,487,945	14,478,713	-2,715,936

GRAFICO Nº 3
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C



La Universidad Científica del Sur inició su proceso de Licenciamiento Institucional el 7 de agosto de 2017 y lo culminó el 30 de abril de 2018, mediante Resolución del Consejo Consultivo Nº 039-2018-SUNEDU/CD. Aquí el proceso duro poco más de ocho (8) meses.

La Universidad presentó la propuesta académica que incluye ciento cinco (105) programas de estudios conducentes a grado académico, siendo veintinueve (29) de pregrado, cuarenta y cinco (45) de maestría y treinta y uno (31) de segunda especialidad. Cabe precisar que dentro del ciento cinco (105) programas, cinco (5) programas son declarados para efectos de grados y títulos, y un programa es presentado como nuevo (Maestría en Epidemiología Clínica y Bioestadística).

Finalmente, la Resolución del Consejo Consultivo Nº 039-2018-SUNEDU/CD reconoce:

- 104 programas:
 - 29 programas para obtener el grado de bachiller;
 - 44 programas para obtener el grado de maestro;
 - 31 programas de segunda especialidad; y
 - 1 programa de post grado como nueva oferta universitaria.

Con fecha 4 de junio del 2018, la Universidad Científica del Sur presento una Solicitud de Modificación Licenciamiento Institucional, en el sostenía la necesidad que sus programas de pregrado – Derecho, Psicología, Enfermería y Obstetricia – sean dictados en su local ubicado en el distrito de Miraflores.

A diferencia de otras Universidades, esta casa superior de estudios si publica cifras económicas del año 2019. Así según lo declarado en el año 2019 finalizo con pérdidas que suman más de S/. 2,7 millones de soles.

El costo del servicio educativo del 2018 con relación al 2017 se incrementó en 11,6% y en el 2019, con relación al 2018 el incremento fue del 7,2%. Estudiar en esta universidad puede significarle al estudiante una pensión mínima de S/. 1,389.00 soles mensuales y una máxima de S/. 4,368. De tal manera que un ciclo de estudio puede demandar una inversión entre S/. 6,945 – si tomamos la pensión mínima mensual – o S/. 21,840.00 – si tomamos la pensión máxima mensual. La carrera de cinco (5) años demandara entonces una inversión entre S/. 69,450.00 hasta S/. 218,400.00 mil soles, solo en pensiones, estas cifras no incluyen otros costos como son matriculas, trámites administrativos, derechos entre otros.

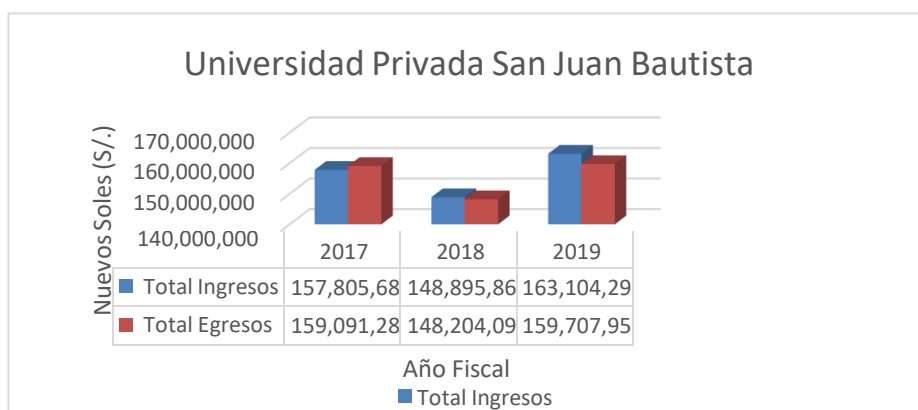
CUADRO Nº 6
FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD SAN JUAN BAUTISTA EN ETAPA DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA			
	2017	2018	2019
Ingresos Por Servicios Educativos	157,800,238	148,888,185	162,474,369
Costo por Servicios Educativos	-97,408,901	-92,091,541	-86,403,530
Utilidad Bruta	60,391,337	56,796,644	76,070,839
Gastos Generales	-58,709,288	-53,065,851	-69,308,748
Otros Ingresos	5,447	7,676	629,925
	1,687,496	3,738,469	7,392,016
Gtos Por Impuestos a las Ganancias	-2,973,095	-3,046,701	-3,995,674
Ganancia o Pérdida del Año	-1,285,599	691,768	3,396,342

en el año 2019 gasto para el licenciamiento

Total Ingresos	157,805,685	148,895,861	163,104,294
Total Egresos	159,091,284	148,204,093	159,707,952
	-1,285,599	691,768	3,396,342

GRAFICO Nº 4
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA



La Universidad San Juan Bautista inició su proceso de Licenciamiento Institucional el 17 de abril de 2017 y lo culminó el 6 de noviembre de 2019, mediante Resolución del Consejo Consultivo N° 141-2019-SUNEDU/CD. Aquí el proceso duro poco más de treinta (30) meses.

Al iniciar el proceso de licenciamiento, la oferta académica de esta casa superior de estudios fue:

- 34 programas de estudios;
 - 20 programas de pregrado;
 - 12 programas de maestría; y
 - 2 programas de doctorado.

Posteriormente presento una rectificación y presento:

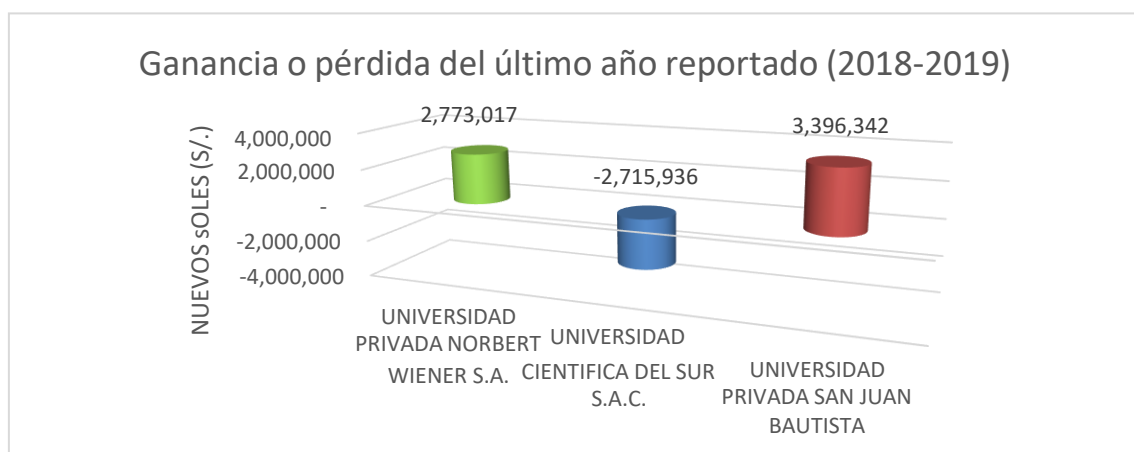
- 67 programas de estudios;
 - 26 programas de pregrado;
 - 14 programas de maestría y doctorado; y
 - 27 programas de segunda especialización.

Finalmente, el licenciamiento le fue otorgado por:

- 49 programas:
 - 16 para pregrado;
 - 6 para obtención del grado de maestro; y
 - 27 para segunda especialización.

Obtener el Licenciamiento institucional le supuso a la Universidad San Juan Bautista dejar de lado o renunciar a dieciocho (18) programas de estudio de pre grado conducentes a la obtención del grado de bachiller y título profesional. Esta renuncia evidentemente implicaba que en pleno proceso de licenciamiento y posterior a él los ingresos de la Universidad se vieran mermados, contrario con sus gastos que debieron ser ampliados por la enorme inversión que demandaba obtener el licenciamiento institucional.

GRAFICA Nº 5
COMPARATIVO GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN TRES UNIVERSIDADES



Según la data publicada por estas tres universidades la única que aparece con pérdidas es la Universidad Científica del Sur con -2,7. Millones de soles. Estas cifras no son fiables, solo por citar un ejemplo, cómo es posible que habiéndose reducido la oferta académica

en 26,9% en programas conducentes a la obtención del grado de bachiller y título profesional; 53,9% en programas conducentes a la obtención del grado de maestría y 73,9% en programas conducentes a la segunda especialización, la Universidad Norbert Wiener S.A presente utilidades.

Obtener el Licenciamiento Institucional, como hemos mencionado líneas arriba ha supuesto un esfuerzo de endeudamiento enorme, tanto para las Universidades Públicas como para las Universidades Privadas. El diario Gestión, uno de los más serios en lo que ha economía se refiere sostiene que el 80% de universidades aumentó pensiones 5% en promedio este año. Según Gestión la escala más alta llegó a un incremento de hasta 15%. Ya hay siete casas de estudio superior con mensualidades de más de S/ 4,000. Cabe señalar que en los últimos tres años el aumento de las pensiones ha sido en promedio de 4%. El alza es mayor a la inflación, que el 2018 llegó a 2.19%, según el INEI, y que en proyección del BCR llegará a 2.1% este año.

CUADRO Nº 7
COSTOS DE PENSIONES DE ESTUDIO EN UNIVERSIDADES

Ranking de costo de estudios en universidades								
Universidad	Matric. S/	Nº de esc.	Pensión (S/)		Costo de ciclo (S/)		Costo por 5 años S/	
			Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Pacífico	245	4	2,013	4,871	10,065	24,355	100,650	243,550
UPC*	Variable	25	1,313	4,760	6,565	23,800	65,650	238,000
De Piura	515	5	1,740	4,500	8,700	22,500	87,000	225,000
USMP*	530	18	1,101	4,448	5,505	22,240	55,050	222,400
Científica del Sur	380	4	1,389	4,368	6,945	21,840	69,450	218,400
PUCP	Variable	9	1,122	4,286	5,610	21,430	56,100	214,300
UTEC*	Variable	5	1,919	4,053	9,595	20,256	95,950	202,650
UPCH	variable	30	885	3,950	4,425	19,750	44,250	197,500
ESAN	350	5	1,630	3,850	8,150	19,250	81,500	192,500
De Lima*	240	5	1,684	3,641	8,420	18,205	84,200	182,050

Fuente: Grupo Educación al Futuro. * (Pensiones 2019)

Los costos de las pensiones de enseñanza en las Universidades señaladas en el Cuadro 9, en relación a las pensiones en las universidades no licenciadas son simplemente impagables por el sector del mercado dispersos en los conos de Lima y en el interior del país. Muchas de las universidades no licenciadas, han encontrado en la educación a escala un sinceramiento en el costo de la pensión de enseñanza, sin que ello signifique castigar la calidad del servicio ni mucho menos la mejora continua de la calidad de enseñanza.

Un amplio sector del mercado educativo sencillamente no podrá acceder a la enseñanza universitaria, primero como ya que quedó demostrado el escaso o insignificante presupuesto que el Estado destina a las Universidades Públicas para ampliar la oferta educativa y de lado de las Universidades Privadas, por el alto costo en las pensiones de enseñanzas. Los datos nos demuestran que es necesario la participación decidida del sector privado en la creación de la oferta educativa universitaria; no hacerlo implicará no solamente la desaparición de miles de puestos de trabajo formal, la elitización de la educación universitaria, violentar los artículos 2º y 60º de la Constitución Política del Perú y la pérdida de millones de soles ya invertidos tanto por los estudiantes como por las Universidades no licenciadas y lo que es peor, perder el **KNOW HOW** adquirido en años de estar en el mercado, siempre hay un espacio para mejorar, solo se necesita de

acompañamiento y no actitudes represivas, sancionadoras, limitativas a la competencia y con la imposición de barreras burocráticas.

Tratamiento igualitario para la inversión pública y privada, como principio fundamental de la persona y de la empresa.

No pocos constitucionalistas al referirse al capítulo económico de la Constitución, lo denominan “Derecho Constitucional Económico”. Ellos sostienen y con mucha razón que el capítulo económico de nuestra carta magna contiene los principios y valores sobre los cuales se edifica nuestro ordenamiento normativo económico. El concepto o la institución del Derecho Constitucional Económico es la garantía que los inversionistas, no solamente observan para invertir, sino que también, al formar parte de las reglas de juego para la inversión, exigen su cumplimiento, pues de ello dependerá que un país sea atractivo o no a las inversiones tanto nacionales como extranjeras, pero además que puedan ser materia de reclamo en tribunales nacionales o internacionales cuando estas reglas, principios o valores ordenadores de la economía de un país resulten alterados, modificados o violentados por poderes de turno.

RAFAEL BIELSA (1954) sostiene que los principios son proposiciones fundamentales que dominan entre otras proposiciones, no solo de la Constitución sino también de todo el ordenamiento legislativo, de manera que cualquier norma de rango inferior a la Constitución o incluso cualquier modificación a la Constitución que vulnere principios constitucionales fundamentales puede ser objeto de observancia y de ser atacadas con los mecanismos que la propia Constitución y sus órganos constitucionales designa, esto es una acción de inconstitucional o de acción popular a través ante el Tribunal Constitucional de ser el caso.

Por su parte **ENRIQUE BERNALES** (1996) señala que los principios económicos consagrados en la Constitución son:

- Principio de pluralismo económico;
- Principio de subsidiaridad;
- Principio de estimulación de la riqueza;
- Principio de libertad de empresa y de comercio;
- Principio de libre competencia;
- Principio de intangibilidad de los contratos;
- **PRINCIPIO DE TRATO IGUALITARIO A LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA;**
- Principio de protección al consumidor.

VLADIMIR RODRÍGUEZ señala en su artículo “principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú

“... en muchos países se promueve el desarrollo de las empresas públicas ya sean dirigidas por el gobierno central (ámbito o alcance nacional) o por entidades de los gobiernos regionales o locales (empresas eléctricas, agua y gas, transportes urbanos, etc.). Del mismo modo, se promueve la actividad empresarial no pública donde la mayoría de las acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a particulares y son controladas por estos, según el principal objetivo

que es la obtención de utilidades al competir en el mercado. Así, de acuerdo con nuestra Constitución, no hay privilegios para la actividad empresarial privada ni pública. Pueden coexistir varios tipos de empresa simultáneamente: privadas, públicas, nacionales, extranjeras, mixtas, autogestionarias, cooperativas, etc. Para el Tribunal Constitucional, la economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En esta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado (EXP N.º 0646-96-AA/TC F.J. 2). En consecuencia, dichos valores (libertad y justicia) dan origen a dos principios constitucionales: la libertad propiamente dicha y la promoción de la igualdad”

De otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia decaída en el EXP. N.º 018-2003-AI/TC, respecto del concepto de igualdad sostiene:

Este Tribunal, en las ejecutorias expedidas en la Acción de Amparo, presentada por la Cámara Peruana de la Construcción vs. Ministerio de Trabajo y Promoción Social (Exp. N.º 0261-2003-AA/TC) y en la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcelino Tineo Sulca y más de cinco mil ciudadanos (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), ha definido a grandes rasgos la orientación jurisprudencial en el tratamiento del principio-derecho a la igualdad.

*Al respecto, cabe mencionar y adicionar que la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. En el **PRIMERO** se constituye como un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho. En el **SEGUNDO**, se erige como un derecho **FUNDAMENTAL DE LA PERSONA, por extensión a la persona jurídica.***

*Como principio implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica que, como tal, constituye parte del **NÚCLEO DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE FUNDAMENTO DEMOCRÁTICO**. Como derecho fundamental comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de la persona, derivada de su naturaleza, que **CONSISTE EN SER TRATADA IGUAL QUE LOS DEMÁS EN HECHOS, SITUACIONES O ACONTECIMIENTO COINCIDENTES; POR ENDE, DEVIENE EN EL DERECHO SUBJETIVO DE OBTENER UN TRATO IGUAL Y DE EVITAR LOS PRIVILEGIOS Y LAS DESIGUALDADES ARBITRARIAS.***

*Entonces, **LA IGUALDAD ES UN PRINCIPIO-DERECHO QUE INSTALA A LAS PERSONAS** (naturales y jurídicas), **SITUADAS EN IDÉNTICA CONDICIÓN, EN UN PLANO DE EQUIVALENCIA**. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, **DE MODO TAL QUE NO SE ESTABLEZCAN EXCEPCIONES O PRIVILEGIOS QUE EXCLUYAN A UNA PERSONA** (natural y jurídica) **DE LOS DERECHOS QUE SE CONCEDEN A OTRA, EN PARIDAD SINCRÓNICA O POR CONCURRENCIA DE RAZONES.***

Por consiguiente, supone la afirmación a priori y apodíctica de la homologación entre todos los seres humanos, por la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar.

Dicha igualdad implica lo siguiente:

- a) La abstención de toda acción legislativa o jurisdiccional tendiente a la diferenciación arbitraria, injustificable y no razonable, y*
- b) La existencia de un derecho subjetivo destinado a obtener un trato igual, en función de hechos, situaciones y relaciones homólogas.*

Como afirma **GREGORIO BADENI** [Instituciones de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Ad hoc, 2000]: “(...) **LA IGUALDAD ES UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DE LA LIBERTAD**”.

*En esa misma orientación, MIGUEL PADILLA [Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías. Buenos Aires: Abeledo, Perrot, 1992] expresa que “[...] **LA IGUALDAD ES UN PRODUCTO DE LA LIBERTAD**, ya que, si todas las personas son titulares de los mismos derechos, es evidente que son iguales en concepto de la capacidad de poseerlos y ejercerlos [...]. Cada ser humano ha venido al mundo poseyendo idénticas libertades y la indebida restricción de alguna de ellas, que sí son gozadas por otros, no es solamente atentatorio a un derecho concreto sino al principio de igualdad, puesto que se rehúsa a unos lo que a otros se concede”.*

*La **NATURALEZA JURÍDICA DE LA IGUALDAD REPOSA EN UNA CONDICIÓN O PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE LOS DISTINTOS Y PLURALES DERECHOS INDIVIDUALES**. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional. Es decir, funciona en la medida que se encuentra conectado o ligado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales.*

Dicho carácter relacional sólo opera vinculativamente para asegurar el goce, real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan. El principio de igualdad se constituye simultáneamente de la manera siguiente:

- a. Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos; es decir ninguna acción del Estado la puede proscribir, en la medida que como derecho y principio fundamental es progresivo, jamás regresivo.*
- b. Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder;*
- c. Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria a la dignidad de la persona); y*
- d. Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres.*

*Así en el caso de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Lima y otros contra los alcances de la Ley N.º 27755 (Exps. Acumulados N.ºs 0001/0003-2003-AI/TC), este Colegiado declaró que el **PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL EXIGE DEL LEGISLADOR, DE UN LADO, UNA VINCULACIÓN NEGATIVA O ABSTENCIONISTA Y, DEL OTRO, UNA VINCULACIÓN POSITIVA O INTERVENTORA**; Negativa o abstencionista para prohibirla por cualquier a través de cualquier acto de gobierno o acto administrativa y positiva o interventora para dejar sin efecto cualquier acto de gobierno o acto administrativo que proscriba o vulnere el derecho a ser tratado en igualdad de condiciones ante la ley.*

La vinculación negativa se traduce en la exigencia de tratar igual a los que son “iguales” y “distinto” a los que son distintos, de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscribida la posibilidad que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole.

La vinculación positiva supone la exigencia de revertir las condiciones de desigualdad o de reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales, a través de las acciones positivas cuyo fin sea promover real y efectivamente la igualdad sustancial entre los individuos. Ello a efectos de configurar materialmente una simetría de oportunidades para todos los seres humanos.

En ese sentido, no se considera como discriminaciones aquellas acciones legislativas que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades, a condición de que dicha acción afirmativa esté sujeta a la regla de temporalidad. La acción afirmativa del Estado consiste en la adopción de medidas que remuevan los obstáculos que restringen, en la praxis, la plena vigencia del principio de igualdad.

La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes:

- a) Paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y*
- b) Paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.*

En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa semejanza de trato.

Por su parte RAÚL CHANAMÉ ORBE en su artículo Constitución Económica, al referirse a las características de la Constitución Económica sostiene:

(...)

*En los últimos 20 años el Perú fue actualizando e integrando los principios que rigen el régimen económico de su Constitución: económica social de mercado, libertad de contratar, libre competencia, pluralismo económico, **IGUALDAD DE TRATAMIENTO AL CAPITAL**, derechos del consumidor y arbitraje para los conflictos, entre otros...*

Por su lado, siempre en palabras de **RAÚL CHANAMÉ ORBE**, sobre el principio de la libre competencia citando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional señala:

[L]a libre competencia se define como la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos.

Esta facultad económica plantea el libre juego de la oferta y la demanda, y presupone la presencia de los tres requisitos siguientes:

- a) La autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica.
- b) La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.).
- c) La igualdad de los competidores ante la ley (la no discriminación).

El artículo 60º de la Constitución en el último párrafo señala que la actividad empresarial pública y privada recibe el mismo tratamiento; el impacto económico y social de la educación universitaria de las Universidades Privadas en el Perú es significativo, incluso más significativo que la inversión del Estado; la inversión privada constituye fuente importante de universalidad de la creación y difusión del conocimiento científico, del desarrollo nacional y regional, así como de la cultura y el empleo; la actividad universitaria, con independencia de la forma jurídica a través de la cual se desarrolla, genera, un conjunto de actividades económico-financieras de impacto directo en diversos sectores de la economía nacional, regional y local; es de público conocimiento que en las semanas recientes se han producido en el país hechos muy graves que atentan contra el desenvolvimiento, la continuidad, permanencia y desarrollo de la actividad universitaria del país; la pandemia COVID 19 viene afectando no solamente la salud sino el empleo en sus diversas actividades. La actividad universitaria no es ajena a ella, cientos de miles de estudiante universitarios, trabajadores administrativos y centenares de docentes perderán el empleo. Si a esto le sumamos el hecho que en corto plazo más de 165 mil estudiantes quedaran excluidos del sistema universitario y el cierre definitivo de 34 universidades y el consiguiente desempleo, la crisis se agravará.

En 2019 se promulgo el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la Universidades Públicas que no hayan logrado obtener su Licenciamiento Institucional; pero además ha promulgado el Decreto de Urgencia 034-2019 para intervenir, a través del Ministerio de Educación y la SUNEDU, en las

Universidades públicas que no logren licenciar para evitar el cierre.

El proyecto de ley tiene por finalidad dar cumplimiento a los artículos 2º, 18º y 60º de la Constitución Política del Perú, que el Congreso de la República como primer poder del Estado está obligado a cumplir y hacerlos cumplir. Nadie puede oponerse a la educación de calidad, sin embargo, este proceso debe ser un proceso progresivo, permanente, objetivo, imparcial y garantista, tendiente a lograr la permanencia de la oferta académica universitaria, con la finalidad que el sector privado coadyuve a formar los profesionales que el país necesita, ante la imposibilidad del Estado en atender la demanda.

CUADRO N° 8
TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Nº	Universidad	RCD	Inicio	Culminación	Tiempo
1	U. de Ingeniería y Tecnología	015-2016	21-12-15	25-03-16	3 meses, 4 días
2	Pontificia U. Católica del Perú	025-2016	26-02-16	06-07-16	4 meses, 10 días
3	Universidad de Lima	027-2016	22-02-16	12-07-16	4 meses, 20 días
4	Universidad del Pacífico	030-2016	25-02-16	27-07-16	5 meses, 2 días
5	Universidad P. Cayetano Heredia	029-2016	26-02-16	27-07-16	5 meses, 1 día
6	Universidad F. del Sagrado Corazón	039-2016	16-05-16	15-12-16	6 meses, 29 días
7	Universidad Ricardo Palma	040-2016	17-05-16	31-12-16	7 meses, 14 días
8	Universidad de Piura	003-2017	12-05-16	27-01-17	7 meses, 15 días
9	Universidad San Martín de Porres	024-2017	16-05-16	11-08-17	14 meses, 25 días
10	Universidad San Juan Bautista	141-2019	17-04-17	06-11-19	30 meses, 19 días
11	Universidad César Vallejo S.A.C	077-2019	01-02-17	12-06-19	28 meses, 11 días
12	Universidad C. de Trujillo Benedicto XVI	018-2019	09-10-17	20-02-19	16 meses, 11 días

La SUNEDU estableció que el procedimiento de licenciamiento institucional, que como ya hemos señalado, consta de tres etapas. El cuadro que antecede a este párrafo, nos demuestra que el proceso de licenciamiento ha variado en plazos de manera indistinta. Nos preguntamos entonces si el plazo que le tomó a cada universidad obtener su licenciamiento, tiene relación directa con el costo que le demandó implementar las condiciones básicas de calidad y en consecuencia inyectar en mayor o menor grado recursos económicos, lo que nos conlleva a preguntarnos si aquellas universidades que no licenciaron fue por un tema de plazos o por un tema de recursos económicos, no así por la falta de demanda.

Pues, las tres etapas del procedimiento del licenciamiento institucional estaban debidamente detalladas en requisitos y plazos, siendo ellas:

1. Revisión documental, que debía durar 45 días hábiles.

- 1.1. Presentación de la solicitud.
- 1.2. Revisión documental.
- 1.3. Informe de revisión documental.

2. Verificación presencial, que debía durar 45 días hábiles.

- 2.1. Designación de evaluadores y notificación de visitas.
- 2.2. Visita de verificación.
- 2.3. Informe de visita de verificación.

3. Emisión de resolución, que debía durar 30 días hábiles.

- 3.1. Revisión del expediente de la universidad.

- 3.2. Emisión de resolución.
- 3.3. Notificación de la resolución.

En días hábiles, SUNEDU había dispuesto culminar su tarea para licenciar y/o denegar el licenciamiento, en 120 días, contados a partir de la fecha de inicio de la solicitud de parte, es decir del interesado.

¿Cómo ha resultado SUNEDU? Veamos:

- a. Resolución del Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD, del 20 de febrero del 2019, correspondiente al Licenciamiento Institucional de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI:

(...)

Artículo sexto: Requerir a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI lo siguiente:

- (i) Mejorar el nivel de selectividad en el proceso de incorporación de estudiantes, en tal sentido deberá presentar, previo al inicio del periodo académico 2019-II, un informe que contenga un diagnóstico específico y las medidas que se adoptaran para tal fin...
- (ii) Presentar antes de concluido el mes de julio de 2019, a la Dirección de Licenciamiento las proyecciones de los Estados de Resultados para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, precisando las premisas que sustenten todos los cálculos a nivel de ingresos y egresos.
- (iii) Establecer políticas de cobranza, provisión y castigo de cuentas por cobrar. Asimismo, deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, de manera previa al inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020 – I, evidencias de su ejecución.
- (iv) Institucionalizar prácticas contables y financieras, y fortalecer las capacidades técnicas y de gestión en las áreas a cargo de estos temas...
- (v) Presentar, al concluir el semestre académico 2019-I, ante la Dirección de Licenciamiento un Plan de Investigación que cubra un periodo de tres (3) años en el que se detallen sus objetivos, actividades y metas físicas con especial énfasis en el incremento del presupuesto destinado a los proyectos, el número de los docentes calificados para la investigación y el nivel de impacto de los proyectos de investigación... el Plan deberá ser concordante con los procedimientos, estructura orgánica y capacidad operativa del instituto de investigación de la universidad. Asimismo, al concluir los semestres académicos 2020 – I; 2021 – I; y 2022 – I, presentar evidencias del avance en el cumplimiento de referido Plan.

(...)

Artículo octavo. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente Licencia institucional **NO EXIME A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI DE CUMPLIR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD...**"³⁶

Nos preguntamos qué criterios primaron en los funcionarios de **SUNEDU** para otorgar licenciamiento institucional a una universidad que, de la lectura de la propia resolución de licenciamiento no tenía al momento de licenciarse un **PLAN DE INVESTIGACIÓN, NO PODÍA DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE SU VIABILIDAD FINANCIERA**, pero que además no **CUMPLÍA** con la **CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD**, según **SUNEDU** mismo lo admite en el artículo **OCTAVO** de su Resolución del Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD.

- b. Resolución del Consejo Directivo N° 151-2018-SUNEDU/CD, del 15 de noviembre del 2018, correspondiente al Licenciamiento Institucional de la Universidad LE CORDON BLEU S.A.C:

(...)

Artículo séptimo. Requerir a la Universidad **LE CORDON BLEU S.A.C** lo siguiente:

- (i) Qué al último día útil de los meses de julio y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021 presente, ante la Dirección de Licenciamiento, su registro de postulantes e ingresantes de todos los programas aprobados, así como los resultados de la situación financiera y de flujo efectivo. Esta obligación también se establece para el segundo semestre el 2018, en lo que resulte aplicable.

(...)

- (iv) Previo al inicio del periodo académico 2019-I, presente ante la Dirección de Licenciamiento un Plan de Investigación que cubra un periodo mínimo de tres (3) años en el que se detallen sus objetivos y metas físicas, presupuesto con especial énfasis en el incremento de los proyectos de investigación e innovación, desarrollo de competencias docentes en investigación y publicaciones en revistas indexadas; asimismo, previo al inicio de los periodos académicos 2019 – II; 2020 – I; 2020 – II; 2021 – I; y 2021 – II, presente reportes que contengan evidencias de la ejecución del Plan.

Artículo noveno. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente Licencia institucional **NO EXIME A LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C DE CUMPLIR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD...**"³⁷

Si bien es cierto, en todas las resoluciones que otorgan licenciamiento se redacta esta cláusula modelo, cierto es también que en Universidades como las licenciadas en el

³⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD. Pág. 10

³⁷ Resolución del Consejo Directivo N° 151-2018-SUNEDU/CD. Pág. 5

2016, no se hacen mención a Planes de Investigación faltantes, ni requerimientos posteriores al otorgamiento de estos documentos que se consideran de suma importancia en la obtención del Licenciamiento Institucional, en el entendido que ello amalgama y es el resultado de la obtención de la calidad y de la mejora continua de la calidad.

Finalmente, dos graves denuncias recogimos en nuestras reuniones de trabajo respecto del probable licenciamiento de una universidad y de la filial de una universidad en Lima y Chimbote, tal es el caso de la Universidad Privada Peruana Alemana – UPAL³⁸ – y a la filial de la Universidad Tecnológica del Perú en la ciudad de Chimbote³⁹.

Caso Universidad Privada Peruana Alemana SAC – UPAL -.

- Inicia su proceso de licenciamiento con la solicitud que se registra en el Expediente Nº 25880-2017-SUNEDU/TD presentada el 24 de julio de 2017.
- Con fecha 5 de octubre DILIC presenta resultados desfavorables, luego de revisar la documentación presentada por UPAL, por lo que con fecha 11 de octubre SUNEDU requiere de UPAL la presentación de un Plan de Adecuación – PDA -.
- El 17 de noviembre UPAL presenta una solicitud donde pide ampliar plazo para la presentación de su PDA, siendo que con fecha 21 del mismo mes SUNEDU amplía el plazo.
- El 18 enero del 2018 UPAL presenta su PDA, en el que desiste de licenciar dos programas: contabilidad y finanzas e ingeniería de sistemas y telemática.
- Con fecha 13 de julio del 2018, UPAL presenta un oficio para reprogramar el cronograma del PDA. Mediante Oficio Nº 566-2018-/SUNEDU-02-12, cuya fecha de emisión se desconoce, la DILIC accede y amplía el plazo de ejecución del PDA a dos (2) meses.
- Es con fecha 18 de noviembre de 2018 que UPAL presenta ante SUNEDU el informe dando cumplimiento al PDA.
- Con fecha 9 de junio de 2019, UPAL vuelve a presentar información, en donde, mediante Resolución Nº 055-2019-DG que aprueba el desistimiento de los programas de pregrado: Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería Mecánica y Enfermería.
- El 28 de junio, DILIC presenta informe complementario señalando resultado favorable, pasando a la segunda etapa – verificación presencial - del procedimiento de licenciamiento.
- La verificación presencial se realizó el 3 y 4 de julio 2019. Con fecha 12 de julio, DILIC emite informe favorable, concluyendo que la UPAL cumple con la CBC.
- El 19 de julio culmina la segunda etapa del procedimiento de licenciamiento y se da paso a la etapa final – emisión de resolución de licenciamiento institucional –
- Finalmente, con fecha 5 de agosto de 2019 se emite la Resolución del Consejo Directivo Nº 105-2019-SUNEDU/CD aprobando la emisión de otorgamiento de licenciamiento institucional en favor de la UPAL.

³⁸ Resolución del Consejo Directivo Nº 105-2019-SUNEDU/CD.

³⁹ La Universidad Tecnológica del Perú fue licenciada el 12 de junio del 2019, mediante RCD Nº 081-2019-SUNEDU/CD. En dicha resolución, se le reconoció la autorización para prestar el servicio en su sede y en siete filiales. Dos de ellas ya funcionaban y contaban con alumnos, las otras cinco (Piura, Chimbote, Ica, Trujillo y Huancayo) eran nuevas filiales y no tenían alumnos.

Caso Filiales - Universidad Tecnológica del Perú. UTP.

- Inicia su proceso de licenciamiento con la solicitud que se registra en el Expediente Nº 27060-2016-SUNEDU/TD presentada el 17 de octubre de 2016.
- Con fecha 21 de febrero, SUNEDU corre traslado de un documento a la UTP en donde se presentan observaciones a los documentos. Además, se le requiere información complementaria para subsanar las observaciones. Se le otorga 10 días hábiles.
- El 22 de febrero UTP presenta una solicitud donde pide ampliar plazo por diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones. En respuesta el 27 de febrero se le amplía el plazo.
- La información, para levantar las observaciones, se presentan el 22 de marzo del 2017, es decir, la UTP presenta la información de manera extemporánea.
- Sin embargo, no es la primera vez que UTP presenta información fuera de plazo lo hizo también el 9 de julio, 2 de octubre y 15 de diciembre del año 2017.
- El 18 de enero del 2018 la UTP presenta el licenciamiento de ocho (8) filiales: Chimbote, Cusco, Tacna, Ica, Piura, Juliaca, Huancayo y Trujillo.
- Además, mediante Carta S/N registrada mediante 3899-2018-SUNEDU/TD la UTP solicito el licenciamiento institucional de la filial ubicada en la ciudad de Chiclayo de la región Lambayeque.
- Con fecha 9 de mayo SUNEDU admite a trámite las solicitudes y comunica a la UTP que evaluarán las solicitudes presentados por la UTP siempre que se verifiquen que las filiales se hayan creado anteriores a la vigencia de la Ley Nº 29971 – ley de moratoria universitaria – es decir entre el 24 de diciembre de 2017 y 25 de abril del 2018. Es decir, aquí se advierte una segunda irregularidad, pues el espíritu de la Ley Nº 29971 buscaba que no se creen nuevas universidades y filiales, pero además en complementariedad, la SUNEDU buscaba que las nuevas filiales o universidades que se crearan, luego y en cumplimiento del proceso de licenciamiento se realicen garantizando que las condiciones básicas de calidad estén vigentes a la hora de crear nuevas universidades y filiales, no así que ellas podían crearse en el papel, en el seno de una junta de accionistas, sin que en la práctica, exista evidencia física de la nueva filial o universidad.
- Se concluye que a la fecha de la emisión de la Resolución del Consejo Directivo Nº 081-2019-SUNEDU/CD, esto es al 12 de junio del 2019, cuanto menos, la filial de la UTP en la ciudad de Chimbote, no exista. Este es un hecho irrefutable e indubitable.
- Las condiciones básicas de calidad no se habrían cumplido en el caso de las filiales de la UTP. Como bien señala el portal web Lima Gris *“...hay un punto en el cual esta historia ingresa a un terreno de ilegalidad. La SUNEDU exigió en los procesos de licenciamiento una constatación en las sedes universitarias para verificar que cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad. Para el caso de las filiales de la UTP, el 13 de marzo de 2019 se designó a la Comisión de Verificación para “la visita presencial los días 21, 22, 25, 27, 28 y 29 de marzo de 2019; y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 15 de abril de 2019, en los locales de la sede Lima, así como en los locales de las filiales ubicadas en las ciudades de: (i) Chiclayo, (ii) Arequipa, (iii) Piura (iv) Santa, (v) Ica, (vi) Trujillo, La Libertad y (vii) Huancayo”.*

*Si las cosas se hubiesen hecho dentro de la ley, esa Comisión de Verificación tendría que haber informado que las filiales de la UTP no cumplían con el requisito de Infraestructura porque eran locales en construcción y, por lo tanto, había que denegar el licenciamiento para las siete sedes en provincias...si las cosas se hubiesen hecho dentro de la ley, esa Comisión de Verificación tendría que haber informado que las filiales de la UTP no cumplían con el requisito de Infraestructura porque eran locales en construcción y, por lo tanto, había que denegar el licenciamiento para las siete sedes en provincias. Ocurrió lo contrario. Se emitió el **Informe de Verificación Presencial 071-2019-SUNEDU-DILIC-EV** de fecha 07 de mayo del 2019 señalando que el requisito de Infraestructura estaba cumplido...”*

3.7.2. La actuación de SUNEDU en el reconociendo de autoridades universitarias electas en los procesos electorales de la Universidad Nacional de Piura y de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

a. Universidad Nacional de Piura.

Con fecha 6 de enero del 2020 se registra ante la SUNEDU, el Oficio 1192-DSA-SG-UNP-2019, firmado por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual se solicita a la Jefa de la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU la inscripción en el Registro de Firmas de Autoridades de SUNEDU del nuevo rector de la Universidad Nacional de Piura. En el Oficio 1192-DSA-SG-UNP-2019 se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia del DNI del señor Dr. Santos Leandro **MONTAÑO ROALCABA**, rector electo;
- Copia autenticada de la Resolución del Comité Electoral N° 0035-PER y VCR-CEUNP-2019;
- Copias autenticadas del Cronograma de Electoral del proceso de elección Rector y Vicerrectores;
- Copia autenticada del Acta General de Proclamación de resultados de los sufragios docente y estudiantiles de la segunda vuelta;
- Copia autenticada de la Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria N° 011-AUT-UNP-2018 que proclama y acredita a los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura; y
- Copia autenticada de la Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-UNP-2018 que amplía la vigencia del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura por el plazo de 60 días y así concluya con el proceso de elección del Rector y Vicerrectores.

En respuesta al Oficio N° 1192-DSA-SG-UNP-2019, la SUNEDU emite el Oficio 0005-2020-SUNEDU-03-08-04, en el cual se adjunta el Informe N° 006-2020-SUNEDU-ENZB de fecha 9 de enero del 2020, en donde **NO SE DA RESPUESTA** a la solicitud de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, sino que se detalla que mediante el Informe Preliminar de Supervisión N° 001-2020/02-13 del 9 de enero de 2020, en el

proceso de elección de Rector y Vicerrectores se “habrían” vulnerando los artículo 66^{o40}, 72^{o41}, 97^{o42} el numeral 100.5⁴³ del artículo 100^o de la Ley 30220 – Ley Universitaria –, concordante con los artículos 178^o y 315^o del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Universitario N° 0462-CU-2019, todo ello en mérito a las denuncias presentadas sobre el proceso electoral en primera y segunda vuelta del Rector y Vicerrectores.

En el punto 2) del Informe N° 006-2020-SUNEDU-ENZB, firmado por Evelyn Natalí **ZORRILLA BARRUTIA** – Analista de Registro de Grados y Títulos, **NO ES CONCLUYENTE** en su investigación, es decir, no contiene elementos de juicio que los lleve a probar de manera fehaciente que, efectivamente se vulneraron los artículos de la Ley Universitaria, pues utiliza el verbo en sentido incondicional: “habría”, sin embargo, la funcionaria de SUNEDU excede en sus atribuciones cuando recomienda:

- Que el Comité Electoral Universitario declare la Nulidad del proceso de Elecciones; y
- Declara improcedente la solicitud de registro de datos del señor Santos Leandro **MONTAÑO ROALCABA**.

Es decir, en una abierta vulneración a la Ley Universitaria, una analista de Registro de Grados y Títulos, sin tener autoridad alguna, ejercer facultades jurisdiccionales y

40 Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas.

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.

En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

41 Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública.

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

42 Artículo 97. Estudiantes.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

43 Artículo 100^o. Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes:

(...)

100.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.

deniega el trámite regular de registro de firmas, desconociendo la autonomía e independencia del Comité Electoral Universitario.

La SUNEDU no solamente no registra la inscripción en el Registro de Firmas de Autoridades de SUNEDU del nuevo rector de la Universidad Nacional de Piura, si no que apertura un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Universidad Nacional de Piura señalando las siguientes infracciones:

- vulnerando el derecho de participación de los estudiantes, establecido en la Ley Universitaria; e,
- incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones toda vez que:
 - (i) se modificó el padrón electoral cuando el periodo de tachas y sorteo de miembros de mesa había concluido,
 - (ii) participó un docente contratado,
 - (iii) las mesas de sufragio se instalaron fuera del horario establecido y sin contar con todos sus miembros; y,
 - (iv) no se informó los acuerdos del CEUNP que establecían reglas para la conformación e instalación de mesas de sufragio para la segunda vuelta.

Conductas infractoras tipificadas en el numeral 4.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU. Además, de la sanción económica impuesta, se le conmina a la Universidad Nacional de Piura en - aras de *retornar a un modelo gobierno legítimo y representativo, a través de un proceso electoral libre de irregularidades y con garantías de transparencia* – a que en un plazo de 40 días hábiles, contado desde que la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 029-2021-SUNEDU/CD** quede consentida o haya causado estado, a través de su comité electoral o, en su defecto, de la Asamblea Universitaria vigente, **DECLARE LA NULIDAD** de todo el “proceso de elección de rector y vicerrectores (periodo enero 2020 – enero 2025)”, realizado en el 2019, y **CONVOQUE A NUEVAS ELECCIONES** para elegir al Rector y Vicerrectores, observando las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley Universitaria; así como las de su Reglamento y Estatuto universitarios, en tanto resulten coherentes con la precitada Ley; en consecuencia, hasta que las autoridades electas en el nuevo proceso electoral asuman sus respectivos cargos, la Universidad Nacional de Piura deberá garantizar el funcionamiento de la universidad a través de autoridades interinas.

En este extremo conviene preguntarnos:

- ¿tiene facultades SUNEDU para ordenar a una institución, constitucionalmente autónoma⁴⁴, como es el caso de la Universidad peruana, que declare la nulidad de sus elecciones?

⁴⁴ Artículo 18.- Educación universitaria.

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

- ¿puede SUNEDU vulnerar el segundo párrafo del artículo 72º de la Ley 30220 que señala “... *el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y que sus fallos son inapelables...*”?
- ¿puede la SUNEDU ordenar a una Universidad a convocar a nuevas elecciones?
- ¿no registrar la firma de autoridades electas, es de facto, declarar la nulidad de las elecciones, sin tener facultades jurisdiccionales la SUNEDU?
- ¿SUNEDU tiene facultades de intervenir en procesos electorales que tienen por finalidad la elección de Rector y Vicerrectores?
- ¿existe en el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, la infracción y su correlativa sanción que faculte de facto a la Sunedu a declarar la nulidad de un proceso electoral y desconocer los documentos emitidos por el Comité Electoral?

El tercer párrafo del artículo 18º de la Constitución Política señala: “***Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.***”, en correspondencia, el artículo 15º de la Ley 30220 – Ley Universitaria – que establece las funciones generales de SUNEDU, ***NO LE RECONOCE*** a esta institución ninguna facultad jurisdiccional. SUNEDU no tiene base legal para *recomendar*, lo que en la práctica es ordenar la convocatoria a nuevas elecciones y consecuentemente declarar la nulidad de facto, de procesos electorales que se hacen en atención y cumplimiento de una orden constitucional, por lo que cualquier norma de rango inferior deviene en inaplicable y en claro abuso de autoridad y una flagrante violación a la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria reconocida por la Constitución es complementada con el segundo párrafo del artículo 72º de la Ley Universitaria que declara la autonomía del Comité Electoral en la organización, conducción y control de los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. En la inapelabilidad de los fallos del Comité Electoral se fortalece la autonomía del Comité Electoral.

¿La SUNEDU está facultada a imponer sanciones?, la respuesta es que sí. Para ello se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU - Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - ¿existe la sanción que declara la nulidad del proceso electoral en las universidades? La respuesta es que no. El cuadro de infracciones y sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU están relacionados a:

- Infracciones relacionadas al Licenciamiento y Promotoría de universidades;
- Infracciones relacionadas al proceso de admisión a las universidades;
- Infracciones relacionadas a la prestación del servicio educativo superior universitario;

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- Infracciones relacionadas al uso de los bienes de las universidades;
- Infracciones relacionadas al régimen de los docentes universitarios;
- Infracciones relacionadas al otorgamiento de Grados y Títulos, Trabajos de Investigación y Carnés Universitarios;
- Infracciones relacionadas a la transformación de universidades y el cese de actividades; y
- Infracciones relacionadas a los requerimientos, mandatos y acciones desarrolladas por la Sunedu.

La imposición de sanciones para la Sunedu, tiene como marco de acción y de tipificación el artículo 15º de la Ley Universitaria y el Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU y en ningún de estas normas legales se le da facultades a la Sunedu para reconocer o no reconocer un proceso de elecciones internas llevadas a cabo en atención a una norma de rango constitucional. En el presente caso, estaríamos ante un claro caso de vulneración a la Constitución, la Ley Universitaria y los Estatutos de la Universidad.

b. Universidad Nacional de San Luis Gonzaga de Ica.

La Universidad Nacional de San Luis Gonzaga de Ica viene de un proceso de elecciones para elegir a sus autoridades en los diferentes órganos de gobierno de la universidad. En ese proceso de elección se han discutido, producto de las denuncias, los siguientes puntos:

- (i) Si, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga excedió en sus funciones al designar, prorrogar y reconstituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme al numeral 57.5 del artículo 57º y al artículo 72º de la Ley Universitaria.
- (ii) Si, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga excedió en sus funciones al elaborar y proponer las modificaciones del reglamento de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley Universitaria.
- (iii) Si, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga excedió en sus funciones al organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley Universitaria.
- (iv) Si, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga excedió en sus funciones al instalarse y funcionar en sesión extraordinaria sin el quórum legal, conforme al artículo 56º de la Ley Universitaria.
- (v) Si, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria cumplió sus funciones al emitir el Informe Preliminar de Supervisión N°015-2022-SUNEDU-02-13, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.17 artículo 15 de la Ley Universitaria.

Al respecto los denunciantes señalan lo siguiente:

1. La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga⁴⁵ (en adelante, la Asamblea Universitaria) en su sesión extraordinaria del 25 de

⁴⁵ Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, modificado por Resolución Rectoral N°860-R-UNICA-2020.

setiembre de 2020 acuerda designar a los docentes de categoría principales **GALINDO PASACHE** Juan Alberto, **BENAVIDES RICRA** Carlos Víctor, **ALVARADO ALFARO** Susana; de categoría asociados **PEÑA MEDINA** Alberto Antonio, **MEZA LEÓN** Jesús Nicolasa; de categoría auxiliar **DONGO DE LA TORRE** Maximiliano Neptali; y a los estudiantes **FALCÓN CCORAHUA** Fernando Kenedy, **GASTELU LÉVANO** Jordy Ronaldo, **FERNÁNDEZ MEZA** Keysi como miembros integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga⁴⁶ (en adelante, el CEU) a través de la Resolución Rectoral N.º1206-R-UNICA-2020.

2. En su sesión N.º182 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga⁴⁷ (en adelante, la Consejo Universitario) acuerda aprobar el Reglamento general de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a través de la Resolución Rectoral N.º1635-R-UNICA-2020 del 7 de diciembre de 2020 en atención al Oficio N.º234-CEU-UNICA-2020 del 2 de noviembre de 2020.
3. En su sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2021 la Asamblea Universitaria acuerda aceptar la renuncia irrevocable del docente de categoría principal **BENAVIDES RICRA** Carlos Víctor como miembro integrante CEU y en reemplazo del renunciante se designa al docente de categoría principal **BULEJE MANTARI** José Alberto como miembro integrante CEU; y prorrogar el mandato del CEU, con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º1496; a través de la Resolución Rectoral N.º2732-R-UNICA-2021.
4. En su sesión extraordinaria del 11 de febrero de 2022 la Asamblea Universitaria acuerda reconstituir el CEU integrado por los docentes de categoría principal **GALINDO PASACHE** Juan Alberto, **ALVARADO ALFARO** Susana, **BULEJE MANTARI** José Alberto: de categoría asociado **PEÑA MEDINA** Alberto Antonio, **SILVA LAOS** Luis Gaspar; de categoría Auxiliar **DONGO DE LA TORRE** Maximiliano Neptali; y a los estudiantes **FALCÓN CCORAHUA** Fernando Kenedy, **PEÑA OLARTEGUI** Josimar Anderson, **DONAYRE TOLEDO** Marlon Alexander; a través de la Resolución Rectoral N.º516-R-UNICA-2022.
5. En su sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2022 el Consejo Universitario acuerda establecer la fecha de elecciones de Decanos y representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo de

Artículo 18. La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

(...)

18.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario (...).

⁴⁶ **Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, modificado por Resolución Rectoral N.º1589-R-UNICA-2020.**

Artículo 97. El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. Es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con anticipación no menor de seis (6) meses, previo a dicho proceso. Los miembros del Comité Electoral universitario no pueden ser nominados como candidatos. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se promueve la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

⁴⁷ **Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, modificado por Resolución Rectoral N.º924-R-UNICA-2020.**

Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

(...)

21.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...).

2022; y elecciones de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, a través de la Resolución Rectoral N°521-R-UNICA-2022 en atención al Oficio N.°28-CEU-UNICA-2022 del 7 de febrero de 2022.

6. En su sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2022 el Consejo Universitario acuerda ratificar la Resolución Presidencial N.°03-CEU-UNICA-2022 que aprueba el cronograma de elecciones de Decanos, representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; y cronograma de elecciones de representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a través de la Resolución Rectoral N°898-R-UNICA-2022 en atención al Oficio N.°40-CEU-UNICA-2022 del 17 de febrero de 2022.
7. De la revisión reportes públicos archivados de Supervisión en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se ubicó los Informes de resultados N.°60-2022-SUNEDU-02-13, N.°68-2022-SUNEDU-02-13, N.°27-2022-SUNEDU-02-13; y de la revisión reportes públicos derivados de Supervisión en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria⁴⁸ se ubicó los Informes de resultados N.°210-2021-SUNEDU-02-13⁴⁹, N.°184-2021-SUNEDU-02-13⁵⁰, N.°34-2021-SUNEDU-02-13⁵¹.
8. La Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Informe preliminar de Supervisión N°0015-2022-SUNEDU-02-13 del 31 de mayo de 2022 concluyo, del análisis realizado respecto del proceso electoral de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, lo siguiente:
 - 8.1. No incumplió lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57º y artículo 72º de la Ley Universitaria, en la medida que la designación, prórroga y recomposición de los miembros del Comité Electoral Universitario a cargo del proceso electoral de Decanos y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, fue en el marco de las atribuciones de la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral.
 - 8.2. No incumplió lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59º y artículo 72º de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 100.1 del artículo 100º del Estatuto, en la medida que el Comité Electoral

⁴⁸ Véase pie de página N.°14 supra.

⁴⁹ El resultado de la supervisión recomendó a la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de sus competencias.

⁵⁰ El resultado de la supervisión recomendó a la Dirección de Fiscalización y Sanción adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia, respecto al incumplimiento por parte de las autoridades de la universidad a los dispositivos previstos en la Ley Universitaria y normativa conexa, relacionados con la ejecución de acciones frente a presuntos actos de hostigamiento sexual y otros hechos que atenten contra la libertad sexual. Asimismo, se exhortó a la universidad a actualizar su reglamentación interna a las nuevas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, aprobados por Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, en todo lo que resulte pertinente.

⁵¹ El resultado de la supervisión recomendó a la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la universidad con relación al presunto incumplimiento detectado.

Universitario de forma previa a la convocatoria del proceso electoral propuso la modificación del Reglamento de Elecciones y, por su parte, el Consejo Universitario aprobó la referida modificación.

- 8.3. Habría incumplido lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley Universitaria, en la medida que el Consejo Universitario no vigiló el cumplimiento del Reglamento de Elecciones, toda vez que aprobó la Resolución Rectoral N° 904-2022-R-UNICA a pesar de que contravenía lo dispuesto en el numeral 100.7 del artículo 100º del Estatuto.
- 8.4. Habría incumplido lo establecido en el artículo 69º y numeral 88.2 del artículo 88º de la Ley Universitaria, en la medida que el Comité Electoral Universitario excluyó del proceso electoral al señor **Andrés ALMEYDA LÉVANO** como candidato a Decano de la Facultad de Ciencias porque no presentó el 5% como mínimo de firmas de adherentes del total de estudiantes de la referida facultad, a pesar de que este requisito previsto en el artículo 29 del Reglamento de Elecciones no se encuentra regulado en la Ley y vulnera el derecho de elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional que gozan los docentes.
- 8.5. No incumplió lo establecido en los numerales 56.5 y 56.6 del artículo 56, numeral 58.5 del artículo 58º y numerales 67.1.2 y 67.1.3 del artículo 67, numeral 88.2 del artículo 88º y numeral 100.5 del artículo 100º y artículo 103º de la Ley Universitaria, en la medida que se verificó que no se excluyó del proceso electoral a candidatos a representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno por no cumplir con la exigencia prevista en los artículos 36º y 51º del Reglamento de Elecciones.
- 8.6. Habría incumplido lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21 del Estatuto, concordante con el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria, en la medida que el Consejo Universitario elaboró y aprobó un Reglamento de Elecciones que establece restricciones al derecho de participación de estudiantes de pregrado matriculados en menos de doce (12) créditos, en el marco del proceso electoral.
- 8.7. Habría incumplido lo establecido en el artículo 71º y el numeral 100.5 del artículo 100º de la Ley Universitaria, concordante con artículo 40º y el numeral 173.5 del Estatuto, en tanto en aplicación de los artículos 56º y 78º del Reglamento de Elecciones, restringió la participación de setecientos cincuenta y cuatro (754) estudiantes de pregrado matriculados en menos de doce (12) créditos, en el marco del proceso electoral.
- 8.8. No incumplió lo establecido en los artículos 71º y 66º de la Ley Universitaria, al aplicar el criterio de ponderación de dos tercios (2/3) para los votos de los docentes ordinarios, a efectos de declarar al señor Quispe como Decano Electo de la Derecho y Ciencias Políticas.
- 8.9. Habría incumplido lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21 del Estatuto, concordante con el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria, en la medida que el Consejo Universitario aprobó un Reglamento de Elecciones que establece restricciones al derecho de

participación de los docentes con licencia (con o sin goce de haber), gozo del año sabático o remuneración suspendida.

- 8.10. De corroborarse que en el proceso electoral se restringió el derecho elegir y/o ser elegidos a aquellos docentes con licencia (con o sin goce de haber), gozo del año sabático o remuneración suspendida; la Universidad habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 56.6 del artículo 56º, numeral 67.1.2 del artículo 67º, artículos 69º y 71º y, numeral 88.2 del artículo 88º de la Ley Universitaria. Por tanto, la universidad deberá presentar los medios probatorios para levantar esta observación.

4. MARCO LEGAL.

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley N.º30220, Ley Universitaria.
- 4.4.** Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- 4.5.** Decreto Legislativo N°1496.
- 4.6.** Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU – Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU.
- 4.7.** Plan de trabajo de la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República.

CAPÍTULO IV

4.1. CONCLUSIONES.

4.1.1. Sobre el proceso de licenciamiento denegado a las Universidades.

- Las Universidades cuyo licenciamiento ha sido denegado constituyen cosa decidida, pues las resoluciones del consejo consultivo denegando el licenciamiento institucional han quedado consentidas y ejecutoriadas, por lo que deberán seguir con el procedimiento administrativo conducente al cierre de sus actividades y de ser el caso volver a presentarse a un proceso de licenciamiento institucional cumplimiento las condiciones básicas de calidad que para tal propósito SUNEDU en ejercicio de sus facultades expuestas en el artículo 15º de la Ley Universitaria establezcan.
- En el caso de las Universidades cuyos representantes hayan interpuesto ante el poder judicial acciones legales tendientes a dejar sin efecto las resoluciones que denegaron su licenciamiento institucional, deberán concluir con el proceso judicial, en este caso el Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, así como el Grupo de Trabajo no puede abocarse a causas pendientes que se dilucidan en el Poder Judicial.
- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación con la emisión del

Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, permitiendo que las Universidades Públicas no licenciadas aprueban un Plan de Emergencia para obtener su licenciamiento y no cerrar, es abiertamente violatorio a un derecho fundamental consagrado en el numeral 2) del artículo 2º de la Constitución Política, además vulnerar flagrantemente el artículo 60º de la Constitución Política respecto del trato igualitario a la inversión privada respecto de la inversión pública que ordena la carta magna como principio del orden económico imperante en nuestro ordenamiento constitucional.

- Ninguna institución o norma legal puede estar por encima de la Constitución Política del Perú, más aún por encima de los principios fundamentales y económicos que la inspiraron y que fueron los presupuestos para el ingreso de las inversiones y desarrollo del ser humano y la economía del país; empezar a negar, suprimir o abolir los principios y fundamentos del ciudadano y la economía nos hace impredecibles, inseguros y por lo tanto no receptores de inversión privada. Las marchas y contramarchas en otros sectores de la economía como la minería es un claro ejemplo de lo grave y perjudicial que resulta para el ciudadano, la economía y desarrollo del país este tipo de apuestas.
- El licenciamiento institucional tiene que ser percibido como una oportunidad y no como una amenaza al sistema universitario. Nuestro país requiere de educación y de inversión en todos sus estamentos y frentes.

4.1.2. Sobre el proceso de licenciamiento denegado a las filiales de la UTP.

- La Ley N° 29971 – Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un periodo de cinco (5) años - estuvo vigente desde el 23 de diciembre del 2012 hasta el 23 de diciembre de 2017.
- La Universidad Tecnológica del Perú se presentó al proceso de licenciamiento institucional el 17 de octubre de 2016, esto se acredita de la lectura de VISTO de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD, es decir, la UTP se presenta al procedimiento de licenciamiento institucional en plena vigencia de la Ley N° 29971.
- Según el párrafo diez (10) de los antecedentes de los considerandos de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD señala que la UTP presenta el 26 de enero del 2018 la solicitud para el licenciamiento de ocho (8) filiales y esta solicitud es recaída en RTD N° 003898-2018-SUNEDU-TD, es decir, al 26 de enero la Ley N° 29971 – Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas – no estuvo vigente.
- Si bien es cierto, a la fecha de presentación de la solicitud de la UTP para lograr licenciar de ocho (8) filiales, no estaba vigente la ley de moratoria, cierto es también que en el momento en que se emite la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2019-SUNEDU/CD que otorga el licenciamiento institucional ninguna de las filiales cumplía con las ocho (8) condiciones

básicas de calidad, pues ninguna estaba en funcionamiento.

- Otorgar el licenciamiento institucional a las filiales de la UTP se habría dado en abierta violatorias a la Ley Universitaria y las CBC formuladas por la misma SUNEDU, en todos sus extremos, pues nadie podría garantizar que las ocho (8) cumplan en la actualidad con las CBS⁵², además las normas sobre licenciamiento se elaboraron para que cumplimiento se den en el tiempo y espacio que cada universidad se presentó al procedimiento.

4.1.3. Sobre el reconocimiento del registro de firma ante la SUNEDU de las autoridades electas de la Universidad Nacional de Piura.

- Los funcionarios de la SUNEDU estarían vulnerando el artículo 18º de la Constitución Política del Perú que regula la autonomía universitaria. No es rol de SUNEDU inmiscuirse en procesos electorales internos de la Universidad peruana, pues ellos deben desarrollarse con arreglo a la Ley Universitaria y los Estatutos de la Universidad.
- Los funcionarios de la SUNEDU estarían vulnerando los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, al exceder sus deberes funcionales, constituyendo una abierta vulneración al artículo 15º y 72º de la Ley Universitaria. Por un lado, se exceden en las facultades que la Ley Universitaria les reconoce, pero además SUNEDU se constituye en un ente cuasi electoral y jurisdiccional administrativo en temas electorales al anular de facto elecciones internas en la Universidad y violenta la autonomía del Comité Electoral.
- La vulneración de los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, constituirían delito de abuso de autoridad⁵³, usurpación de funciones⁵⁴ y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales⁵⁵.
- Los funcionarios de SUNEDU: Dr. Oswaldo Delfín **ZEGARRA ROJAS**, Evelyn Natalí **ZORRILLA BARRUTIA**, Carmen Ivette **AGREDA VALDEZ** y JORGE Martin **VEINTEMILLA VEGA** al carecer de facultades para anular un proceso electoral, al negar el reconocimiento y registro de firma de

⁵² **Condición Básica I**, referido a la existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes; **Condición Básica II**, referido a la oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento; **Condición Básica III**, referido a la infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros); **Condición Básica IV**, referido a las líneas de investigación a ser desarrolladas; **Condición Básica V**, referido a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo; **Condición Básica VI**, referido a la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros); **Condición Básica VII**, referido a la existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de trabajo u otros); y **Condición Básica VIII**, referido a la transparencia de universidades.

⁵³ Código Penal. Artículo 376º. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

⁵⁴ Código Penal. Artículo 361º. El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.”

⁵⁵ Código Penal. Artículo 377º. El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

autoridades electas en un proceso electoral que no han sido impugnadas en el fuero administrativo ni judicial, estarían de facto anulando un proceso electoral que habrían sido celebradas con arreglo a la Ley Universitaria.

- El Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU – reglamento de infracciones y sanciones de la SUNEDU – no tipifica la sanción de nulidad ni anulación de procesos electorales, por tanto, no faculta a la SUNEDU a declarar de facto la anulación de un proceso electoral, así como tampoco faculta a la SUNEDU a sugerir la convocatoria a un nuevo proceso electoral, pues esta conducta resulta violatoria al artículo 72º de la Ley Universitaria y un incumplimiento al artículo 15º de la misma norma legal.
- Los funcionarios de la SUNEDU no han podido explicar con solvencia en legal que norma constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria faculta a SUNEDU a recomendar la anulación de un proceso electoral y recomendar la celebración de un nuevo proceso electoral.
- La SUNEDU, con el pretexto de emitir normas para el mejor cumplimiento de la Ley Universitaria, estaría actuando como una entidad reglamentarista, sin tener facultades para realizar tal labor, pues esa facultad la tiene el poder ejecutivo y en este caso a través del Ministerio de Educación. En este caso estaríamos ante la comisión del delito de usurpación de funciones.
- La Resolución N° 0035-P.E.R. y VCRCEUNP-2019 del 16 de diciembre del 2019 emitida por el Comité Electoral de la UNP que resuelve DECLARAR COMO GANADOR del proceso de elección de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura en segunda vuelta, para el período comprendido entre el 18 de enero del 2020 al 17 de enero del 2025, sigue vigente.
- El Acta No 03, de fecha 07 de febrero del 2022, emitida por el Comité electoral de la Universidad Nacional de Piura sobre ratificación de resultados del proceso electoral de elecciones de rector y vicerrector de la UNP -2019, la misma que ratifica un acto electoral ratificando el contenido de la Resolución del Comité Electoral N° 0035-P.E.R. y VCR-CEUNP-2019, sigue vigente.
- La Resolución del Consejo Directivo N° 029- 2021-SUNEDU/CD emitida en el Expediente: N° 006-2020-SUNEDU/02-14, de fecha 26 de marzo de 2021, excedería las facultades de la SUNEDU y violentaría la Constitución Política, la Ley Universitaria y los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura.
- En la actualidad la causa se encuentra judicializada en el Expediente N° 00874-2022-0-2001-JR-CI-03 ante el Tercer Juzgado de Piura.

4.1.4. Sobre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

- La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga habría excedido en sus funciones al designar, prorrogar y reconstituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme al numeral 57.5 del artículo 57º y al artículo 72º de la Ley Universitaria.
- El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga habría excedido en sus funciones al elaborar y proponer las modificaciones del reglamento de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley Universitaria.
- El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga habría excedido en sus funciones al organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley Universitaria.
- La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga habría excedido en sus funciones al instalarse y funcionar en sesión extraordinaria sin el quórum legal, conforme al artículo 56º de la Ley Universitaria.
- Se observa que, en el caso de las denuncias sobre las irregularidades denunciadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, los funcionarios de actúan de manera indistinta que, con el caso de la Universidad Nacional de Piura, por un lado, avala supuestas elecciones irregulares de autoridades universitarias y de otro lado no registra la firma de autoridades electas en un proceso electoral que no ha sido impugnado en vía judicial o administrativa.

4.2. RECOMENDACIONES.

Recomendación 1.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte deberá solicitar facultades de Comisión Investigadora para asumir líneas de investigación sobre cada uno de los procedimientos administrativos que concluyeron con la emisión de resoluciones denegatorias de licenciamiento institucional, con la finalidad de determinar si los funcionarios de la SUNEDU encargados de llevar a cabo los procedimientos de licenciamiento institucional actuaron arreglados a la Constitución, la ley y los reglamentos.

Recomendación 2.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte deberá solicitar facultades de Comisión Investigadora para asumir líneas de investigación sobre el procedimiento administrativo que culminó con la emisión de la resolución de licenciamiento institucional de las filiales de la Universidad Tecnológica del Perú y de la Universidad Privada Peruana Alemana – UPAL –, con la finalidad de

determinar si los funcionarios de la SUNEDU encargados de llevar a cabo los procedimientos de licenciamiento institucional actuaron arreglados a la Constitución, la ley y los reglamentos o en desmedro de las Universidades que no alcanzaron a licenciar en las provincias en donde se ubican las filiales licenciadas.

Recomendación 3.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte deberá solicitar facultades de Comisión Investigadora para asumir líneas de investigación sobre las acciones legales, administrativas y procedimentales que viene desarrollando SUNEDU en los procedimientos de registro de firmas de autoridades electas en las universidades públicas del país, esto con el propósito de determinar si SUNEDU tiene facultades para anular elecciones y solicitar la celebración de nuevos procesos electorales, así como garantizar el respeto y la autonomía de los Comités Electorales.

Recomendación 4

Promover una denuncia penal, siempre que la comisión de Educación, Juventud y Deporte lo autorice en contra los funcionarios de SUNEDU que resulten responsables por los supuestos delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales y otros delitos en el caso de la Universidad Nacional de Piura y de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

Recomendación 5.

Exhortar a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria a reevaluar sus acciones administrativas a la hora de resolver los procedimientos administrativos que llegan o son puestas en consideración por parte de los administrados, actuando con estricto apego a la Constitución Política, la Ley Universitaria y los Estatutos de las Universidades.

El presente informe aprobado por los integrantes del Grupo de Trabajo de Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades, para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionados con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad es enviado a la Comisión de Educación Juventud y Deporte para fines que estime pertinente.

Lima 15 de Julio del 2022

4.3. ANEXOS

Primera Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.



Segunda Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.



Grupo de Trabajo

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad



Grupo de Trabajo

RUBEN PLACIDO LERMA TIPO

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad



Grupo de Trabajo

UCP - Miguel Murguía (Invitado)

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad

¿En caso de cierre, en qué lugar se va a sacar una copia del grado o duplicado del Título?

¿Quién se va a encargar de emitir y entregar los Grados y Títulos si ya ingresa la Empresa Liquidadora? ¿Qué plan de contingencia tiene Sunedu en este caso?

Proceso Concursal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega UIGV Asociación Civil, cuyo acreedor principal es Sunedu y también los docentes y trabajadores.



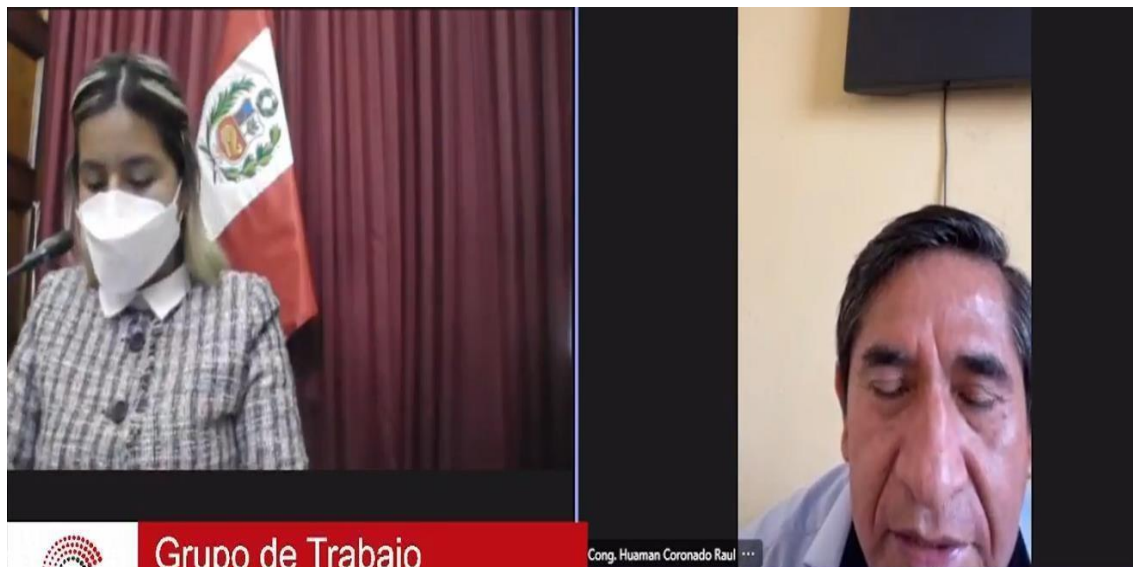
Fuente: Asociación Civil de Graduados y Egresados Garcilasinos (ASOGEG)



Grupo de Trabajo

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad

Tercera Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.



Grupo de Trabajo

Cong. Huaman Coronado Raul

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad



Grupo de Trabajo

erich vega (Invitado)

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad





Grupo de Trabajo

Cong. Ramírez García Tania Estefany

Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad

Cuarta Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.

 Enrique (Invitado)	 eduar franc cordova garcia	 Gerson Chávez (Invitado)
 Cong. Chibira Leon Roberto Enrique	 Tania Ramirez Garcia	 Cong. Huaman Coronado Raul
 Cong. Cordero Jon Tay Maria del Pilar	 Cong. Cordero Jon Tay Maria del Pilar	 Canal del Congreso 7





Quinta Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.



UnCongreso
Para Todos



Grupo de Trabajo

Educación superior para licenciamiento y condiciones básicas de calidad

UnCongreso
Para Todos



Grupo de Trabajo

Educación superior para licenciamiento y condiciones básicas de calidad





Sexta Sesión del Grupo de Trabajo Educación Superior de Institutos Superiores y Universidades para el Seguimiento en los Procesos de Licenciamiento y Asuntos Relacionado con el Cumplimiento de las Condiciones Básicas de la Calidad.



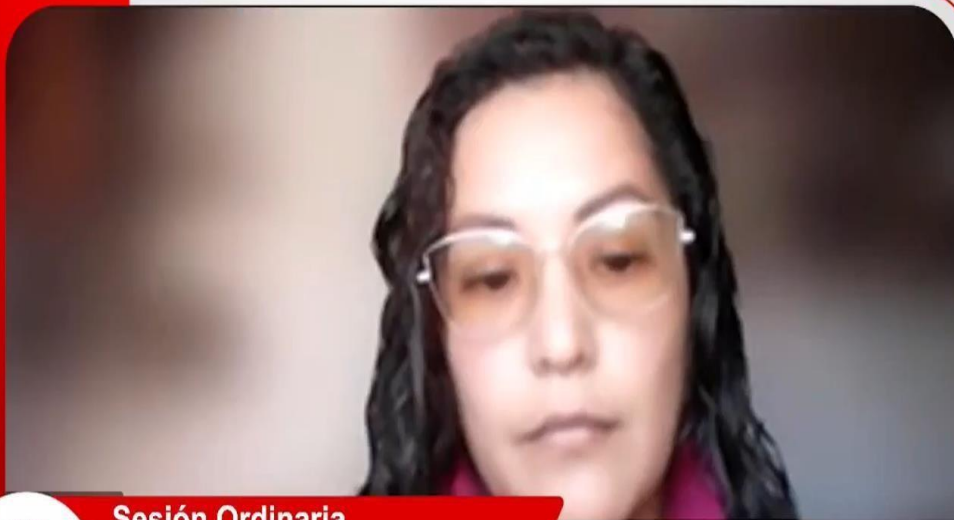


Sesión Ordinaria



Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad

Un Congreso
Para Todos



Sesión Ordinaria



Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad



Sesión Ordinaria



Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad

**UnCongreso
#ParaTodos**

A screenshot of a PowerPoint presentation titled 'DAJO ELECCIONES UNICA 2022'. The slide content includes:

- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
- ELECCIONES DE DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD EN LA UNICA
- ELECCIONES DE DECANOS, REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD EN LA UNICA

The slide also features icons for a ballot box and a person voting. The presentation is displayed within a window titled 'DAJO ELECCIONES UNICA 2022 - PowerPoint (Solo de escritorio de productividad)'.

Sesión Ordinaria

Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento y Condiciones Básicas de Calidad



Sesión Ordinaria

Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento
y Condiciones Básicas de Calidad



**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**

R.R. N° 2199-R-UNICA-2019
1-16-2019, Pág. 2

Tuente Villagares, para el periodo comprendido del 23 de Marzo de 2019 hasta el 22 de Marzo de 2020, siendo oficializado con Resolución Rectoral N° 773-R-UNICA-2019;

Que, con Resolución Rectoral N° 1771-R-UNICA-2019 del 2 de setiembre de 2019, se aprueba el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", asimismo mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019 se aprueba el Cronograma del Proceso de Elecciones a los Organos de Gobierno de Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", informa al honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2019 los resultados emitidos por el Comité Electoral, para posteriormente acordar por mayoría la autorización al señor Rector a emitir las respectivas Resoluciones Rectorales;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RATIFICAR la Resolución Presidencial N° 037-CEU-UNICA-2019 del 27 de setiembre de 2019, que proclama a los ganadores de las autoridades universitarias **ESTUDIANTES MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quienes fueron elegidos el 27 de setiembre de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

1. FALCÓN COBARRIA FERNANDO KENEDY	FAC. DE MEDICINA HERMANA
2. PISCOPI FLORES WILFREDO JAVIER	FAC. DE MEDICINA HERMANA
3. VILLALBA DOMAYTE MARCELO DEL ROSARIO	FAC. DE PSICOLOGIA
4. PACIAS CASTILLA JUAN CARLOS	FAC. DE INGENIERIA
5. CAMPOS CERVANTES YASMER LEIDY	FAC. DE PSICOL.

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**

R.R. N° 1206-R-UNICA-2020
25-8-2020, Pág. 3

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 23 de setiembre del 2020 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR el COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- **PROFESORES PRINCIPALES**
Jorge Alberto Gálvez Panche
Carlos Víctor Benavides Riera
Susana Alvarado Allaro
- **PROFESORES ASOCIADOS**
Alberto Antonio Peña Medina
Jesús Nicolás Meza Letón
- **PROFESOR AUXILIAR**
Maximiliano Nepomuceno Domingo De La Torre
- **ALUMNOS**
Fernando Kenedy Falcón Coobarría
Leidy Rosendo Guterria Lezano
Geysa Fernández Meza

2020



Sesión Ordinaria

Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento
y Condiciones Básicas de Calidad

UnCongreso
Para Todos

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Resolución Rectoral N° 290-R-UNICA-2020



JUAN ALBERTO
GALINDO PASACHE



CARLOS VICTOR
BENAVIDES RICRA



SUSANA ALVARADO
ALFARO

Resolución Rectoral N° 542-R-UNICA-2019

TRIBUNAL DE HONORARIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA



Sesión Ordinaria

Grupo de Trabajo de Educación Superior para Licenciamiento
y Condiciones Básicas de Calidad



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 12:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 10:29:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 11:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 13:20:12-0500